PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9164657	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión temporal por parte del contratista como estudiante de derecho y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12500000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047477668
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2606291047477668186765	2026-06-29	OFICIO	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
2	2606291047477668186766	2026-06-29	OFICIO	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
3	2606291047477668186767	2026-06-29	OFICIO	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.
4	2606291047477668186768	2026-06-29	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA DE ENTREGA DE ACCIÓN DE TUTELA.
5	2606301047477668187198	2026-06-30	CAPACITACION	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	CAPACITACIÓN EN VEEDURÍAS CIUDADANAS
6	2606301047477668187204	2026-06-30	OFICIO	ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES	CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO.
7	2606301047477668187206	2026-06-30	CAPACITACION	CAPACITACIONES EN TEMAS DE VEEDURIAS CIUDADANAS	ACTA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL EN VEEDURÍA CIUDADANA.
8	2606301047477668187207	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	BRINDAR ORIENTACIÓN JURÍDICA A MADRES ACUDIENTES DE MENORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD RESPECTO DE PRESUNTAS BARRERAS EN EL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD, CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS Y COBRO DE COPAGOS POR PARTE DE LA EPS, ASÍ COMO DEFINIR LAS ACTUACIONES DOCUMENTALES NECESARIAS PARA EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS CASOS EXPUESTOS.
9	2606301047477668187208	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REALIZAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL SR JAVIER STAVRO PATIÑO EN CUANTO A LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS VULNERADOS BAJO EL RADICADO 13001310500520261008000 JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

10	2606301047477668187210	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REALIZAR SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO ACCIÓN POPULAR (PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS) SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR BAJO EL RADICADO 13001233300020260017600
11	2606301047477668187213	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REALIZAR MESA DE TRABAJO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS BARRERAS DE ACCESO A SERVICIOS DE SALUD, EDUCACIÓN, TRANSPORTE Y REHABILITACIÓN QUE AFECTAN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD VINCULADOS AL PROYECTO ALUNA MÓVIL, DESARROLLADO POR LA FUNDACIÓN ALUNA Y LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, CON EL FIN DE ESTABLECER RUTAS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL POR PARTE DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.
12	2606301047477668187215	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENCIÓN A RESIDENTE DEL BARRIO LAS GAVIOTAS POR PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y CONVOCATORIA DE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.
13	2606301047477668187216	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	MESA DE TRABAJO CON COMUNIDAD, OFICINA ASESORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO, AFINIA Y PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, RELACIONADA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APLICACIÓN DE PCC, RECAUDO COMUNITARIO, FACTURACIÓN, TOTALIZADORES Y REVISIÓN DE COMPROMISOS.
14	2606301047477668187221	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO FRENTE A PRESUNTAS INCONSISTENCIAS EN ACTUACIONES E INTERVENCIONES ANUNCIADAS O REALIZADAS POR LA EMPRESA AFINIA EN EL SECTOR.
15	2606301047477668187225	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REMISIÓN POR COMPETENCIA Y ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CARDALES SOTO.
16	2606301047477668187226	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REMISIÓN POR COMPETENCIA INTERNA - INVITACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL – PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN.
17	2606301047477668187231	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ASESORIA DE ACCIO?N DE TUTELA
18	2606301047477668187233	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EXPLICACIÓN DE DEMORA ADMINISTRATIVA Y EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DENTRO DEL TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE SANTA ANA – ISLA BARÚ.
19	2606301047477668187236	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	RESPUESTA PETICIONARIO NELIDA MEN?ACA Y OSCAR MEDRANO GONZALEZ
20	2606301047477668187237	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ORIENTACIO?N Y ACOMPAN?AMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE A SITUACIO?N COMUNAL.
21	2606301047477668187238	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REQUERIMIENTO DE INFORMACIO?N Y ADOPCIO?N DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A QUEJA PRESENTADA POR RESIDENTES DE LA URBANIZACIO?N JARDINES DE JUNIO – SUSPENSIO?N DEL SERVICIO DE ENERGI?A, PQR EN TRA?MITE Y PRESUNTAS AFECTA
22	2606301047477668187257	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	RESPUESTA A QUEJA RELACIONADA CON PRESUNTAS ACTUACIONES DE AFINIA EN LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO.
23	2606301047477668187261	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	RESPUESTA A PETICIÓN - INFORMACIÓN SOBRE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE INVITACIÓN RELACIONADA CON PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN.
24	2606301047477668187263	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ATENCIO?N A LI?DER SOCIAL POR PRESUNTAS AMENAZAS Y SOLICITUD DE ACOMPAN?AMIENTO INSTITUCIONAL.
25	2606301047477668187266	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	COMUNICACIO?N DE REMISIO?N POR COMPETENCIA DE SU DERECHO DE PETICIO?N.

26	2606301047477668187269	2026-06-30	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	MESA DE TRABAJO PARA ABORDAR LA PROBLEMA?TICA RELACIONADA CON LA NORMALIZACIO?N, LEGALIZACIO?N E INSTALACIO?N DEL SERVICIO DE ENERGI?A ELE?CTRICA PARA LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO DE PASACABALLOS.
27	2606301047477668187271	2026-06-30	OFICIO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	REMISIO?N POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIO?N – SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIO?N COMUNAL DEL SECTOR LA GRAN MANZANA 71 Y 72, CIUDAD DEL BICENTENARIO.
28	2606301047477668187282	2026-06-30	ASESORIA JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	ACTA DE ATENCIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJA Y SEGUIMIENTO A IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES COMUNALES.



JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO
1047477668

Cartagena de Indias, 01 de Julio del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047477668, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9164657 en su cuota No. 5 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

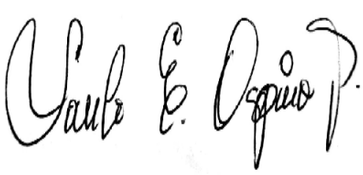


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO CC/NIT: 1047477668
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión temporal por parte del contratista como estudiante de derecho y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026176
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9164657	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Junio al 30 de Junio del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 02 de Julio del 2026.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1047477668
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JADNIA YULIETH CHALJUB BAQUEDO CHALJUB BAQUEDO
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA	DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	TRONCAL M.G L.19	TELÉFONO:	6666666
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4654353073**			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	mayo	AÑO 2026	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	mayo	AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	13						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/06/30			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9997276709		

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.700	$ 0	$ 280.200	$ 2.700	$ 282.900
SUBTOTALES:										**$ 280.200**	**$ 2.700**	**$ 282.900**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 218.900	$ 0	$ 2.100	$ 0	$ 218.900	$ 2.100	$ 0	$ 221.000
SUBTOTALES:													**$ 218.900**	**$ 2.100**	**$ 0**	**$ 221.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 9.200	$ 9.200	$ 100	$ 0	$ 9.300
SUBTOTALES:									**$ 9.200**	**$ 100**	**$ 0**	**$ 9.300**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																					PARAFISCALES								
																										PENSIÓN									SALUD						ARP														
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 1047477668	CHALJUB BAQUEDO JADNIA YULIETH	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 1.750.905				NO																	230301-PORVENIR	30	$ 1.750.905	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 280.200	EPS005-SANITAS S.A	30	$ 1.750.905	$ 218.900	$ 0	$ 218.900	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 1.750.905	104747766	$ 9.200		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	

TOTAL PAGADO: $ 513.200

Planilla Pagada

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

NP **Notificaciones Personeria de Cartagena...** Hoy a las 12:32 p.m.

Para rodriguezmorenokarenpaola@gmail.com; + 4 más

Para proteger tu privacid... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS. .pdf

Cartagena de Indias, 2 Ver opciones de Informe

Señores,
COMITÉ VEEDURIA CIUDADANA CANAL CHAPLUNDUN
Email: rodriguezmorenokarenpaola@gmail.com

COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA A MAQUINA CANAL DE CALICANTO
Email: martinezjakeline300@gmail.com
VEEDURIA CIUDADANA AFRO COMUNITARIA DE PONTEZUELA
Email: juanaguilar0407@hotmail.com

ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Cordial saludo,
La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública. Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación,

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2026

Señores,
COMITÉ VEEDURIA CIUDADANA CANAL CHAPLUNDUN
Email: rodriguezmorenokarenpaola@gmail.com

COMITÉ DE VEEDURIA CIUDADANA OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O RELIMPIA A MAQUINA CANAL DE CALICANTO
Email: martinezjakeline300@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA AFRO COMUNITARIA DE PONTEZUELA
Email: juanaguilar0407@hotmail.com

ASUNTO: ***INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.***

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública. Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación y transparencia de la comunidad en los asuntos públicos.

Detalles de la capacitación:

- Fecha: 10 de junio de 2026
- Hora: 9:00 A.M.
- Lugar: Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Agradecemos confirmar su asistencia y extender esta invitación a otros ciudadanos interesados en fortalecer el ejercicio del control social en nuestra ciudad. Esperamos contar con su valiosa participación.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub B.
Reviso: Jerson serrano

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

NP

Notificaciones Personeria de Cartagena... Hoy a las 12:42 p.m.

Para norledys91@gmail.com; yefersonbg11@gmail.com; + 3 más

Para proteger tu privacid... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS. (1).pdf

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2026

Señores,
VEEDURIA CIUDADANA PROYECTO COELGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE
Email: norledys91@gmail.com

RED NACIONAL VEEDURÍA CIUDADANA - EMPATÍA POR LOS DERECHOS HUMANOS.
Email: yefersonbg11@gmail.com

VEEDURÍA CIUDADANA PROYECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARQUE HEREDIA.
Email: jacparqueheredia@gmail.com

ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2026

Señores,
VEEDURIA CIUDADANA PROYECTO COELGIO ANTONIO JOSE DE SUCRE
Email: norledys91@gmail.com

RED NACIONAL VEEDURÍA CIUDADANA - EMPATÍA POR LOS DERECHOS HUMANOS.
Email: yefersonbg11@gmail.com

VEEDURÍA CIUDADANA PROYECTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, PARQUE HEREDIA.
Email: jacparqueheredia@gmail.com

ASUNTO: ***INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.***

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública. Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación y transparencia de la comunidad en los asuntos públicos.

Detalles de la capacitación:

- Fecha: 10 de junio de 2026
- Hora: 9:00 A.M.
- Lugar: Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Agradecemos confirmar su asistencia y extender esta invitación a otros ciudadanos interesados en fortalecer el ejercicio del control social en nuestra ciudad. Esperamos contar con su valiosa participación.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub B.
Reviso: María Claudia Cañate

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

NP **Notificaciones Personeria de Cartagena...** Hoy a las 12:47 p.m.

Para go171260@gmail.com; vleiversbc@gmail.com; + 2 más

Para proteger tu privacid... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS. (3).pdf

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2026

Señores,
VEEDURÍA CIUDADANA BAYUNCA EN MARCHA
Email: go171260@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Email: vleiversbc@gmail.com

ASUNTO: INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública. Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación,

Cartagena de Indias, 2 de junio de 2026

Señores,
VEEDURÍA CIUDADANA BAYUNCA EN MARCHA
Email: go171260@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Email: vleiversbc@gmail.com

ASUNTO: ***INVITACIÓN A CAPACITACIÓN SOBRE VEEDURÍAS CIUDADANAS.***

Cordial saludo,

La Personería Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su misión de promover la participación ciudadana y fortalecer los mecanismos de control social, tiene el gusto de invitarles a participar en una capacitación sobre Veedurías Ciudadanas, dirigida a líderes comunitarios, veedores y ciudadanía interesada en ejercer control social a la gestión pública. Esta jornada tiene como propósito brindar herramientas jurídicas y prácticas para la conformación, funcionamiento y fortalecimiento de las veedurías ciudadanas, promoviendo una participación y transparencia de la comunidad en los asuntos públicos.

Detalles de la capacitación:

- Fecha: 10 de junio de 2026
- Hora: 9:00 A.M.
- Lugar: Instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Av. Pedro Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

Agradecemos confirmar su asistencia y extender esta invitación a otros ciudadanos interesados en fortalecer el ejercicio del control social en nuestra ciudad. Esperamos contar con su valiosa participación.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: Jadnia Chaljub B.
Reviso: Luis Bermúdez

FECHA: 11 de junio 2026	HORA: 2: 00 pm	PROXIMA REUNION*:*
LUGAR: virtual		
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA		
PROCESO: SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION COSTITUCIONAL		
OBJETIVO: Brindar orientación jurídica a madres acudientes de menores en condición de discapacidad respecto de presuntas barreras en el acceso a servicios de salud, continuidad de tratamientos especializados y cobro de copagos por parte de la EPS, así como definir las actuaciones documentales necesarias para el análisis integral de los casos expuestos.		
ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.		

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JADNIA CHALJUB	1.047.477.668	PERSONERIA	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA	1.047441.334	PERSONERIA	CONTRATISTA
LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO	1.047.437.383	PERSONERIA	CONTRATISTA
DIANA LUZ TRONCOSO DE ÁVILA	33.274.114	CUIDADORA	
VERONICA OROZCO LORDUY	33.101.428	CUIDADORA	

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los casos expuestos por las usuarias.
2. Verificación preliminar de posibles barreras en el acceso a servicios de salud.
3. Orientación jurídica respecto de los derechos de los menores en condición de discapacidad.
4. Definición de documentación requerida para el análisis de los casos.
5. Establecimiento de compromisos.

DESARROLLO

En desarrollo de las funciones preventivas y de acompañamiento de la Personería Distrital de Cartagena, el equipo jurídico adscrito al proceso de Sujetos de Especial Protección Constitucional sostuvo reunión virtual con las señoras DIANA LUZ TRONCOSO DE ÁVILA y VERÓNICA OROZCO LORDUY, quienes acudieron en calidad de madres y representantes de menores de edad en condición de discapacidad.

Durante la reunión, las usuarias manifestaron su inconformidad frente a situaciones que, a su juicio, podrían constituir barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud requeridos por sus hijos, quienes actualmente presentan condiciones médicas complejas y demandan atención especializada permanente.

La señora DIANA LUZ TRONCOSO DE ÁVILA informó que su hijo, DOMINIC MELÉNDEZ TRONCOSO, presenta una condición de discapacidad asociada a parálisis cerebral y limitaciones importantes de movilidad, requiriendo controles, tratamientos y seguimiento médico especializado.

Por su parte, la señora VERÓNICA OROZCO LORDUY manifestó que su hijo, MATHÍAS DAVID JIMÉNEZ OROZCO, presenta diagnóstico relacionado con Trastorno del Espectro Autista (TEA), acompañado de otras patologías que requieren seguimiento interdisciplinario y atención especializada continua.

Las usuarias señalaron que los menores venían recibiendo atención por parte de profesionales tratantes y prestadores específicos con quienes se había desarrollado un proceso terapéutico y médico continuo. Sin embargo, recientemente la EPS realizó cambios en la red prestadora de servicios y en los especialistas encargados de la atención de los menores.

Manifestaron igualmente que dichos cambios no fueron socializados previamente ni sustentados mediante explicación técnica suficiente, situación que les genera preocupación debido a la posible afectación del principio de continuidad en la prestación del servicio de salud y al impacto que ello podría tener sobre los procesos terapéuticos que vienen desarrollando los menores.

Adicionalmente, las usuarias indicaron que, pese a las condiciones de discapacidad acreditadas de sus hijos, la EPS continúa efectuando cobros por concepto de copagos para acceder a determinados servicios médicos, consultas y procedimientos, circunstancia respecto de la cual solicitaron orientación jurídica.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	
1. Remitir historias clínicas actualizadas de los menores (usuarias) Remitir diagnósticos médicos y certificaciones de discapacidad (usuarias) 2. Remitir evidencias relacionadas con el cambio de prestadores y especialistas(usuarias) 3. Analizar la documentación aportada y verificar posibles barreras administrativas(Personeria Distrital) 4. Evaluar la procedencia de actuaciones administrativas o constitucionales de protección de derechos (Personeria Distrital)		

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: LUIS E. BERMÚDEZ VIVANCO

CARGO: CONTRATISTA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
DOMINIC		MELENDEZ	TRONCOSO
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad															
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad	X	Cédula de ciudadanía		Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad:	1201260875														

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
	2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	11	3

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900449481

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI	X	NO	
Visual	SI	X	NO	
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	95.83
Movilidad	100.00
Cuidado Personal	100.00
Relaciones	80.00
Actividades de la Vida Diaria	100.00
Participación	60.71

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO
1. Codigos Funciones Corporales
b117.3 b210.3 b770.4
2. Codigos Estructuras Corporales
s199.378 s220.373 s750.373
3. Codigos Actividades y Participación
d161.4 d310.3 d4602.4

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD		
Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

Casa del Niño

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: Tarjeta_de_Identidad 1201260875
Nº Historia Clinica Actual: Tarjeta de identidad-1201260875

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DOMINIC MELENDEZ TRONCOSO **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino
Fecha Nacimiento: 06/enero/2017 **Edad Actual:** 9 Años / 3 Meses / 13 Días **Teléfono:** 3008066815
Dirección: CALAMARES BARRIOS CALAMARES MZ 61 LOTE 4 ETAPA 3

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Plan Beneficios:** EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato** NIVEL 3

DATOS DEL INGRESO **FOLIO Nº 64** **Fecha: 21/04/2026 17:28 p. m.**

Nº Ingreso: 2017587 **21/04/2026 4:43:42 p. m.**

Área de Servicio Folio: 108 - CONSULTA EXTERNA - HOSPITAL

SUBJETIVO

Procedente de Cartagena
edad 9 años

Diagnostico:
Discapacidad múltiple
1. epilepsia multifocal refractaria - con crisis diarias multiples -alto riesgo de muerte subita asociada a epilepsia.
2. parálisis cerebral infantil mixta GMFS V - cuadriparesia espástica /discinética
- Agenesia de cuerpo callosos , polimicrogiria bilateral parietooccipital- hipoplasia del tallo , hipodesarrollo de hemisferio cerebeloso derecho , paralelismo de ventriculos laterales, atrofia parietal y occipital bilateral
3. síndrome genético en estudio
4. hidrocefalia DVP
5. pop de cx de talon de Aquiles ultima en 2023.
Ant. retinopatía del prematuro / cierre de DAP / prematuro 29 ss - / preeclampsia hellp /pn 1300 gr **

Medicamentos: peso 18 kg- talla: 130 cm
- Dieta cetogenicase termno de retirar en junio y julio de 2025 porque no mejoro y perdio peso - tene dieta sin azucares
-Divalproato de sodio – VALCOTE - toma 1-1-2 TAB (48 mg/kg/dia)
- Oxcarbazepina suspendida
- lacosamida 7 cc cada 12 horas (7.7 mg/kg/dia)
- Clobazam tab 10 mg toma 10 mg CAD 12 HORAS ** se auemtna a cada 8 horas. (1.1 mg/kg/dia)

- clonazepam gotas 5 gotas en la noche cuando se despierta
Previos: vigabatrin - no control de crisis ** en sgto nutriologo , epileptologia , fisiatria , ortopedia
- levotiroxina 50 microgramos 1 al dia, tsh y t4libre normale

desde que suspenden la oxcarbazepina el 4 de febrero por hiponatremia asintomatica empeoraron las cosas, la mama refeire que antes estaba sobre todo al despertar hace muchas crisis pero la mama dice que esta sentado se cae rapidamente y se levanta rapido, parecen atonias, y hace uchas recie se despierta hace mas de 10 seguidas . y luego para y ya esta mejor la mayuora del dia . o en el dia hace 1 crisis fuerte esa la mama refeire que que tienen postura rigida asimetrica con sonido gutual, y se pone rojo de unos 10 o 12 segudnos y queda con taquicardia ymuy cansado y se duerme

OBJETIVO

paciente de 18 kg en coche, dormido y tranquilo. el iño tiene pendiente toma de veeg en bocagrande y no le han dado la cita para la veeg le dieron cita para el 19 de junio

esta hoy con gripa con mocos, y con picos de temperatura de 37.8 pero sin fiebre.

ANALISIS

Paciente con epilepsia multifocal con tendencias a sincronizar y a recaer en encefalopatía epiléptica pero se habia logrado mejora el control, pero al retirar la oxcarbazepina nuevamente empeoro mucho llegando a tener ahora multiples crisis dirairas, de atonias y tonicas asimetricas bilaterales. el pacinet esta de nuevo muy descompensado me preocupa el deterioro en el paciente por lo siguiente:

Medicamentos:
peso 18 kg
.-Divalproato de sodio – VALCOTE - tab 250 - 1 tab - 1 tab – 2 tab** (53 mg/kg/dia) sigue igual
- lacosamida subir desde hoy a 8 cc en la mañana y 8cc en alnoche por 3 dias y luego sigue con 9 cc cada 12 horas y sigue asi (10 mg/kg/dia)

- Clobazam tab 10 mg dar 10 mg cada 12 horas ** luego se sube a 1 tab cada 8 horas =90 tab al mes.
- clonazepam gotas 5 gotas cada noche

* si no hAy mejoria de crisis con el ajuste de la medicacion en los proximos 5 a 6 DIAS. INGRESAR POR URGENCIAS EN HOSPITAL NAPOLEON FRANCO EN DONDE HAY NEUROPEDIATRA DISPOBIBLE PARA EL SIGUIENTE PLAN DE MANEJO :

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Powered by CamScanner

1- TOMA DE VEEG DE 12 HORAS NOCTURNA - PARA PODER CATERGORIZAR Y CLASIFICAR LA ENCEFALOPATIA EPILEPTICA DEL PACIENTE. PACIENTE CON SOSPECHA DE DETERIORO HACIA SINDROME DE LENNOX GASTAUT
2 - INGRESAR Y COLOCAR BOLOS D EMETILPREDNISOLONA A 30 MG/KG/DIA POR 3 A 5 DIAS IV BAJO SUPERVICION Y MONITORIZACION PARA CONTROLAR ENCEFALOPATIA Y MEJORAR RESPUESTA A ALS MEDICAIONES
3. SI SE VERIFICA EL SINDROME DE LENNOX SE PLANTERIA CAMBIO DE TRATAMIENTO CON INICIO DE CANNABIDIOL DE CALIDAD FARMACEUTICA

Se deja control prioritario en 3 meses.

CONTINUAR INTERVENCION POR TERAPIAS FISICA, OCUPACIONAL Y DE LENGUAJE, LO TIENEN EN ATENCION EN CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL EN DONDE LE HACEN TERAPIAS DE 25 MINUTOS LE ACOMODAN POR BLOQUES VA LUNES, MARTES, JEUVES Y VIERNES, TIENE 30 TERAPIAS DE CADA UNA AL MES. POR 6 MESES Y SE LOS ACOMODAN EN BLOQUES EN EL CENTRO .

PARACLINICOS

Con veeg de 12 horas, con inadecuada estructuración de ritmo de fondo con actividad theta delta, difusa sin organización fisiológica, con frecuente paroxismos de puntas ondas fronto-centrales bilaterales sincrónicas y asincrónicas de predominio izquierdo, y punta onda lenta generalizada Registro de una crisis con perdida del tono muscular cefálico. Caída cefálica, a nivel eléctrico con supresión de voltaje en ritmo de fondo con actividad beta rápida generalizada.

RESONANCIA MAGNETICA CERBRAL DEL 02-08-2025: A LOS 8 AÑOS, AGENESIA DEL CUERPO CALLOSO CON COLPOCEFALIA Y CATETER DE DERIVACION

VENTRICULAR TRANSPARIETAL DERECHO, PATRON DE POLIMICROGIRIA EN LOS LOBULOS TEMPORALES Y PARIETO-OCCIPITALES EN FORMA BILATERAL POR TRASRNO EN EN LA MIGRACION NEURONAL. DISCRETA LEUCOMALACIA PERIVENTRICULAR. PEQUEÑAS COLECCIONES SUBDURALES LAMINARES BILATERALES, HIGROMAS SIN EFECTO COMPRESIVO

IMPRESION DIAGNOSTICA

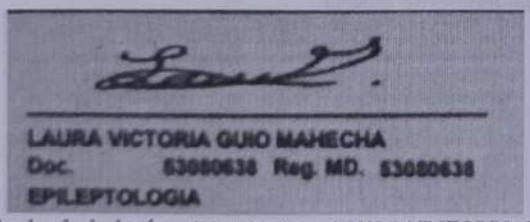
ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
G403	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS IDIOPATICOS GENERALIZADOS	Definitivo	Confirmado_Repetido

INDICACIONES MEDICAS

Codigó	Descripción	Cantidad	Via	Indicación
MED179088	LACOSAMIDA 10 MG/ML SOLUCION ORAL x 200ML	18	Oral	DAR VIA ORAL 10 CC CADA 12 HORAS - FORMULA PARA 6 MESES
MED179017	CLOBAZAM 10 MG TABLETA	90	Oral	DAR VIA ORAL 1 TAB CADA 8 HORAS - FORMULA PARA 30 DIAS.



Cédula de ciudadanía - 53080638 - LAURA VICTORIA GUIO MAHECHA
EPILEPTOLOGIA
RM 53080638

ESPECIALISTA DE TURNO

Powered by CamScanner

Casa del Niño

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clinica: Tarjeta_de_Identidad 1201260875
Nº Historia Clinica Actual: Tarjeta de identidad-1201260875

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DOMINIC MELENDEZ TRONCOSO **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino
Fecha Nacimiento: 06/enero/2017 **Edad Actual:** 9 Años / 1 Meses / 12 Dias **Teléfono:** 3008066815
Dirección: CALAMARES BARRIOS CALAMARES MZ 61 LOTE 4 ETAPA 3

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Plan Beneficios:** EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato** NIVEL 3

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 63 **Fecha: 18/02/2026 14:20 p. m.**

Nº Ingreso: 1968914 **18/02/2026 1:51:53 p. m.**

Área de Servicio Folio: 107 - CONSULTA EXTERNA - ESPECIALIDADES

SUBJETIVO

**** CONSULTA CONTROL NEUROPEDIATRÍA *****

VALORACIÓN PREVIA: 21/11/2025 - Dra Caro
ACOMPAÑANTE: Madre - Diana Troncoso
NOMBRE: DOMINIC MELENDEZ TRONCOSO
EDAD: 9 años (06/enero/2017)
ESCOLARIZACIÓN:

DIAGNÓSTICOS:
Agenesia de cuerpo calloso polimicrogiria bilateral parietooccipital - hipoplasia del tallo, hipodesarrollo de hemisferio cerebeloso derecho , paralelismo de ventrículos laterales, atrofia parietal y occipital bilateral
— Usuario de DVP
Epilepsia multifocal refractaria
— Crisis diarias múltiples
Parálisis cerebral mixta GMFS V
— Cuadriparesia espástica /discinética

TRATAMIENTO ACTUAL:
-LACOSAMIDA 7 CC VO CADA 12 HORAS (7.7MG DÍA) FECHA DE INICIO 03/02/2026
-DIVALPROATO DE SODIO – VALCOTE - TAB 250 - 1 TAB - 1 TAB – 2 TAB** (55.5 MG/KG/DIA)
- CLOBAZAM TAB 10 MG: DAR 10 MG CADA 12 HORAS (1.1MG DÍA)
- CLONAZEPAM GOTAS 5 GOTAS CADA NOCHE
- LEVOTIROXINA 50MCG AYUNAS
Terapias integrales INTEGRA presenciales 4 veces por semana

SUBJETIVO: Hospitalizado en febrero por hiponatremia
28/1/26 IONOGRAMA NA 122 K 4.8 CL 89, VITAMINA D TOTAL 64, TSH 1.543; CONSULTA A CENTRO DE SALUD DE BLAS DE LEZO DONDE REALIZAN CONTROL 28/1/26 IONOGRAMA NA 123.2 K 4.70 CL 94.6 GLUCOSA 88.6
Se repone y cambio OCX por lacosamida

Actualmente: Cerca de 4 crisis al día, todos los días

OBJETIVO

Alimentación: semisolidos y liquidos , difícil sólidos por masticación , niega tos o atoramientos (hipoglucida)

Dependiente total para todas sus actividades - no control de esfínteres

Sueño 11pm - 6am, una siesta en el día

HISTORIA DE ENFERMEDAD:
TRATAMIENTO PREVIO:
Vigabatrin - no control de crisis
dieta cetogenica poca mejoría, poca tolerancia
Topiramato No control
Oxcarbazepina Hiponatremia

17.6.25 epileptologia : Se solicita RM cerebral simple con anestesia general para poder ya que tiene 8 años evaluar la lesión estructural. Tiene DVP pero sin válvula.

ANTECEDENTES:
PERINATALES: Fruto de 1 gestación, madre de 32 años, gestación controlada desde el primer trimestre cursa con preeclampsia severa con síndrome de

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Powered by CamScanner

HELLP, nacimiento a las 29 semanas, retinopatía del prematuro, pn 1300 gr, estancia prolongada en UCIN
NEURODESARROLLO: No sostén cefálico, no comunicación verbal, ni control de esfínteres
QUIRÚRGICOS: Cirugía ortopédica 2023, DVP
FAMILIARES: Niega neuropsiquiátricos

PARACLÍNICOS:

EN HC DOCUMENTAN EXOMA NORMAL

2025: TELEMETRÍA de 12 horas, con inadecuada estructuración de ritmo de fondo con actividad theta delta, difusa sin organización fisiológica, con frecuente paroxismos de puntas ondas fronto-centrales bilaterales sincrónicas y asincrónicas de predominio izquierdo, y punta onda lenta generalizada Registro de una crisis con pérdida del tono muscular cefálico. Caída cefálica, a nivel eléctrico con supresión de voltaje en ritmo de fondo con actividad beta rápida generalizada.

02/08/2025: rESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL: Agenesia del cuerpo calloso con colpocefalia y catéter de derivación ventricular transparietal derecho, patrón de polimicrogiria en los lóbulos temporales y parieto-occipitales en forma bilateral por trastorno en en la migración neuronal. Discreta leucomalacia periventricular. pequeñas colecciones subdurales laminares bilaterales, higromas sin efecto compresivo

28/1/26 IONOGRAMA NA 122 K 4.8 CL 89, VITAMINA D TOTAL 64, TSH 1.543;
CONSULTA A CENTRO DE SALUD DE BLAS DE LEZO DONDE REALIZAN CONTROL

28/1/26 IONOGRAMA NA 123.2 K 4.70 CL 94.6 GLUCOSA 88.6

03/02/26- NA 133.4 K 4.42 CL 86.9 CA 1.12 MG 1.49 P 3.95

Paciente en buen estado general, adecuada hidratación, afebril, sin signos de dificultad respiratoria. frecuencia cardiaca: Peso 18 kg Talla cm
::::::::::
PC 51cm, Paciente alerta, no lenguaje verbal, vagabundeo ocular isocoria normorreactiva, movimientos oculares normales, simetría facial, lengua central, tono adecuado, fuerza muscular 5/5, rmt ++/++++, marcha independiente, logra marcha en puntas y talones,no alteración en la coordinación.

ANALISIS

Paciente de 9 años con antecedente de trastorno de la migración neuronal y agenesia de cuerpo calloso que condiciona Epilepsia multifocal refractaria con Crisis diarias múltiples, parálisis cerebral mixta GMFS V tipo Cuadriparesia espástica /discinética y discapacidad cognitiva profunda. Paciente con hospitalización reciente por hiponatremia se suspende OXC y se inicia Lacosamida, actualmente con reinicio diario de crisis. Se considera por ahora continuar ajuste actual, se indica toma de telemetría perfil de inmunoglobulinas, cortisol, perfil tiroideo y ionograma, para evaluar si es candidato a terapia de inmunomodulación, control con resultados

PARACLINICOS

.

IMPRESION DIAGNOSTICA

.

ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
G405	SINDROMES EPILEPTICOS ESPECIALES	Presuntivo	Impresion_Diagnostica

INDICACIONES MEDICAS

Codigó	Descripción	Cantidad	Via	Indicación
MED179017	CLOBAZAM 10 MG TABLETA	90	Oral	1 CADA 8 HORAS POR 1 MES

Ingrid Lemus Espitia
Neuropediatra
R.M 1013639739

Cédula de ciudadanía - 1013639739 - INGRID LEMUS ESPITIA
NEUROLOGIA PEDIATRICA
RM 1013639739

ESPECIALISTA DE TURNO

VERSION DE DEMOSTRACIÓN - USO NO COMERCIAL, Favor Comunicarse Con Sistemas y Asesorias de Colombia.

Powered by CamScanner

Radicado:	**130014009005-2025-00408-00**
Accionante:	**DIANA TRONCOSO DE AVILA**
Accionado:	**SURA EPS**

Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

SENTENCIA

1. OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir la Acción de Tutela instaurada por la señora **DIANA TRONCOSO DE AVILA,** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.274.114, actuando como agente oficioso de su hijo **D.M.T.,** T.I No. 1.201.260.875, en contra de **SURA EPS,** por la presunta vulneración del derecho fundamental **LA VIDA, DIGNIDAD HUMANA, LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA IGUALDAD**.

2.- ANTECEDENTES:

2.1 Se informa por la Accionante que **SURA EPS** es la responsable de brindar al menor **D.M.T.**, identificado con la T. I. No. 1.201.260.875, los servicios de salud, transporte, insumos, medicamentos, valoraciones con especialistas y seguridad social de manera integral. Afirma que se encuentra diagnosticado con *discapacidad múltiple*, *parálisis cerebral infantil mixta*, *cuadriparesia espástica*, *epilepsia focal estructural refractaria*, *hidrocefalia*, *retraso global del desarrollo* y *trastorno de sueño secundario a patología estructural del sistema nervioso central*, desde su nacimiento.

2.2 Es afirmado que padece además de una serie de enfermedades complejas que le generan limitaciones físicas severas, las cuales lo hacen completamente dependiente para realizar actividades básicas como caminar, moverse o correr, lo que afecta gravemente su calidad de vida. La familia del menor, a pesar de las dificultades económicas que enfrenta, ha realizado esfuerzos por garantizarle al menor el acceso a la atención médica necesaria. No obstante, las enfermedades que padece el menor son consideradas de alto costo y requieren un tratamiento constante, lo que pone en evidencia las dificultades adicionales que enfrenta la familia para cubrir dichos gastos.

2.3 Según la historia clínica del menor, la Doctora Sindy Bermejo Padilla, Neuróloga Pediatra tratante de **D.M.T.**, prescribió los medicamentos *Divalproato de sodio* (Valcote Tab 250) para el tratamiento de la epilepsia y *Melatonina* (tabletas 2 mg) para el trastorno de sueño. No obstante, la **EPS SURA** ha negado la entrega de estos medicamentos bajo el argumento de que INVIMA ha emitido una resolución en la que establece contraindicaciones para el uso de *Divalproato de sodio* en niños menores de 10 años, y que la *Melatonina* solo está indicada para adultos, a pesar de la prescripción médica realizada por la Doctora Laura Victoria Guio Mahecha, especialista en epilepsia.

2.4 La familia del menor ha manifestado que no dispone de los recursos económicos suficientes para costear los medicamentos prescritos, debido a los gastos familiares necesarios y a la falta de apoyo económico externo. Además, la atención médica requerida por **D.M.T.** implica el pago de cuotas moderadoras y copagos, lo que ha generado dificultades adicionales. Un ejemplo de ello fue el copago de setecientos ochenta y un mil pesos ($781.000) requerido para el cambio y entrega de una silla de sedestación, que fue ordenado por el fisiatra. La familia solo pudo cubrir este copago en el mes de agosto, tras varios meses de dificultades económicas, dado que únicamente el padre trabaja y la madre se encarga del cuidado total del menor.

2.5 Debido a la imposibilidad de cubrir estos gastos, manifiesta que presentó una PQRS ante la EPS SURA solicitando la excepción de cuota moderadora o copago, debido a la enfermedad de alto costo que padece **D.M.T.** y a la difícil situación económica de la familia; sin embargo, la solicitud fue rechazada por la EPS, como consecuencia de esta negativa, se ha visto obligada a reprogramar citas médicas, lo que ha retrasado el tratamiento y ha causado un retroceso en su proceso de recuperación. Esta situación ha generado una vulneración al derecho a la salud del menor y, por ende, una afectación al derecho a la vida.

3.- PRETENSIÓN:

En el acápite correspondiente, solicita la señora **DIANA TRONCOSO DE AVILA,** en representación de su hijo menor **D.M.T.,** la guardad a los derechos fundamentales a la **VIDA, DIGNIDAD HUMANA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD**, por lo que solicita se ordene a la **EPS SURA,** autorice:

- La entrega de los medicamentos *Divalproato de sodio (Valcote Tab 250)* y *Melatonina (2mg, 30 tabletas al mes)*
- Exoneración de cuota moderadora o copago para su hijo debido a la enfermedad de alto costo que padece, conforme consta en su historia clínica y certificado de discapacidad. Expone que no cuenta con los recursos para cubrir estos gastos, ya que no tiene ingresos fijos y debe afrontar otros gastos familiares esenciales como servicios públicos, mercado y medicamentos.
- Tratamiento Integral.

4.- INFORMACIÓN Y PRUEBAS:

La Actora aportó copias de los siguientes documentos: Certificado de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social; Historia clínica y ordenes medicas; formato Reporte de Invima de Sospecha de Eventos adversos a Medicamentos -FOREAM;

5.- LA ACTUACIÓN

El despacho procedió a admitir la presente acción, mediante auto del 03 de septiembre de 2025, ordenando dar traslado de esta a la **EPS SURA,** con el fin que la entidad rindiera un

informe acerca de los hechos narrados por el Accionante. Así mismo, se ordenó vincular al **HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA.**

6.- RESPUESTAS:

6.1 CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDÓN identificado con la C.C. 79.456.201, Representante Legal de la compañía **EPS SURAMERICANA S.A. NIT. 800.088.702-2 - EPS SURAMERICANA S.A.,** informa que, es un Usuario masculino de 8 años, afiliado al régimen contributivo rango c, con antecedentes de parálisis cerebral infantil, trastorno generalizado del desarrollo, epilepsia y síndromes epilépticos idiopáticos, en manejo integral por IPS ESPECIALIZADA en las patologías mencionadas. Se han realizado controles clínicos, laboratorios, manejo quirúrgico y no quirúrgico, estudios imagenológicos, pruebas, tratamiento medicamentoso y no medicamentoso, afirma que todos los servicios han sido autorizados y prestados por **EPS SURA** con oportunidad, seguridad y calidad, en cumplimiento de la normatividad vigente y los lineamientos del ministerio de salud y protección social.

6.1.1 Expuso que, el Actor solicita el suministro de los medicamentos Divalproato de Sodio – Valcote tab 250 y Melatonina tableta 2 mg y, al revisar el caso, se evidencia que la historia clínica aportada por Neurología Pediátrica incluye la prescripción de dichos medicamentos; sin embargo, se observa que: Divalproato de sodio – Valcote está indicado para pacientes de 10 años en adelante, según registro sanitario del INVIMA, Melatonina 2 mg está indicada para pacientes mayores de 55 años con insomnio primario, por lo que considera que el uso de medicamentos fuera de indicación aprobada no puede ser autorizado sin que se cumplan los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional y la regulación sanitaria. Según el Decreto 677 de 1995 y la jurisprudencia del
Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, el uso de medicamentos fuera de indicación requiere:
1. Orden médica justificada por el especialista tratante,
2. Evidencia de que los medicamentos incluidos en el PBS no han sido eficaces,
3. Demostración de necesidad vital,
4. Imposibilidad del paciente para asumir el costo por su cuenta.

6.1.2 Afirma que no se cumple con los requisitos anteriores, por lo cual no es posible autorizar el suministro de los medicamentos solicitados. Dijo igualmente que se ha realizado acercamiento con el médico tratante para revisar la prescripción y evaluar alternativas terapéuticas que se encuentren indicadas para el paciente y cuenten con registro sanitario vigente. Adujo que los copagos y cuotas moderadoras, se aclara que el menor no cuenta con una enfermedad clasificada como de alto costo, por lo tanto, no está exento de estos cobros; pese a ello en el sistema de marcas especiales se evidencia que el usuario tiene marca por discapacidad, lo cual exonera del cobro para servicios de rehabilitación y terapias. Expuso que ha garantizado la atención integral del usuario, incluyendo los servicios requeridos según la condición clínica y las indicaciones del equipo médico tratante. Señala no anteponer trámites administrativos prestando los servicios requeridos sin condicionarlos al pago de copagos, cuotas moderadoras. Pide se declarare el hecho superado

6.2 LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, identificado con la C.C. No. 7.153.067 Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA,** invoca al despacho se declare la falta de legitimación por pasiva frente a las pretensiones de la tutela indicando que tal deber está en cabeza de la EPS SURA. Señaló que prestó servicios de salud al menor D.M.T., por Epileptología y Neurología Pediátrica de conformidad con la Historia Clínica.

7. PROBLEMA JURÍDICO:

Con fundamento en los anteriores planteamientos de las partes, el problema jurídico se centrará en determinar, si existe o no vulneración del Derecho Fundamental invocados por la señora **DIANA TRONCOSO DE AVILA,** en representación de su hijo menor **D.M.T.**, por parte de la entidad **SURA EPS**, en razón a que **NO** ha hecho entrega de los medicamentos prescritos por los especialistas tratantes para las patologías: *integral. Afirma que Dominic Meléndez Troncoso se encuentra diagnosticado con discapacidad múltiple, parálisis cerebral infantil mixta, cuadriparesia espástica, epilepsia focal estructural refractaria, hidrocefalia, retraso global del desarrollo y trastorno de sueño secundario a patología estructural del sistema nervioso central, desde su nacimiento”*..

8.CONSIDERACIONES

8.1 La Acción de Tutela

La acción de tutela es un mecanismo constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, diseñado para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad o de particulares en ciertos casos. Su regulación legal se encuentra en el Decreto 2591 de 1991, que establece su procedimiento y requisitos de procedencia.

Para que la tutela sea procedente, deben cumplirse ciertos requisitos: (i) la existencia de una vulneración o amenaza a un derecho fundamental, (ii) la subsidiariedad, es decir, que no exista otro medio judicial idóneo para la protección del derecho, salvo cuando la tutela se requiera para evitar un perjuicio irremediable, (iii) la inmediatez, lo que implica que debe interponerse en un tiempo razonable desde la vulneración del derecho, y (iv) la legitimidad en la causa, lo que significa que el accionante debe ser titular del derecho afectado o actuar en representación de quien lo padezca.

Este mecanismo, de carácter sumario y preferente, busca garantizar la primacía de los derechos fundamentales y asegurar su protección eficaz en el marco del Estado Social de Derecho.

9. CASO CONCRETO.

Este despacho de entrada anuncia que la decisión dentro del presente asunto será la de

TUTELAR los derechos del menor **D.M.T.,** de conformidad con la acción de tutela instaurada por su madre la señora **DIANA TRONCOSO DE AVILA,** teniendo en cuenta lo expuesto en el libelo de tutela y los elementos materiales probatorios allegados en especial los siguientes:

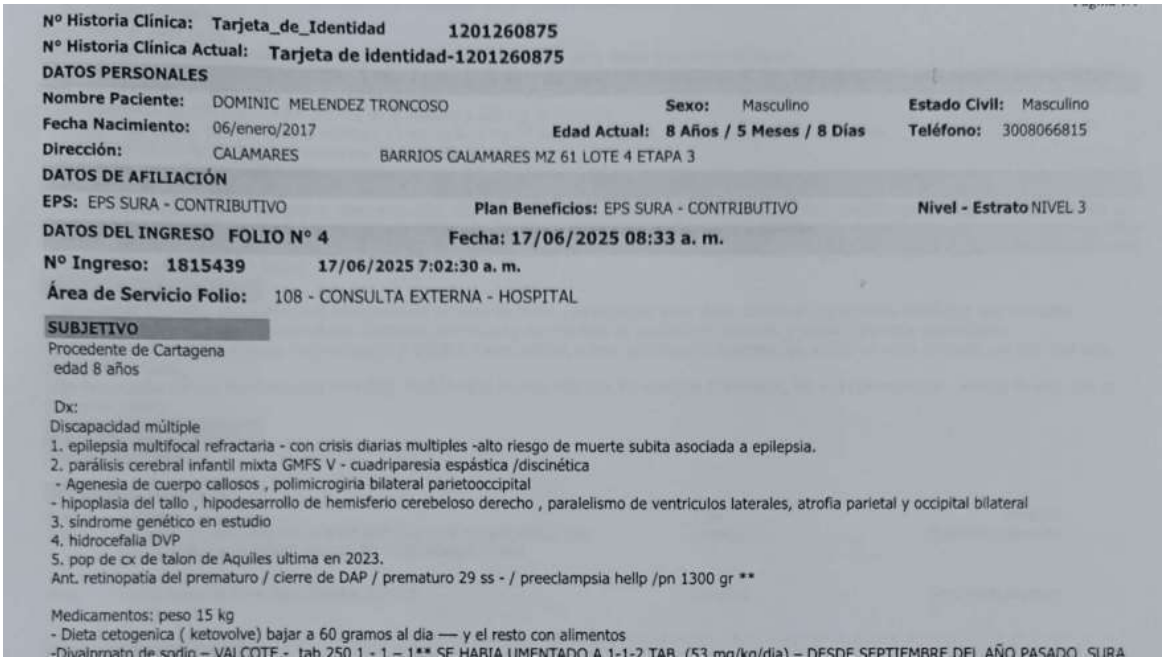
i) **Hecho Probado #1:** Esta demostrado que el menor **D.M.T.,** se encuentra afiliado a **EPS SURAMERICANA,** en calidad de beneficiario:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1201260875
NOMBRES	DOMINIC
APELLIDOS	MELENDEZ TRONCOSO
FECHA DE NACIMIENTO	*/*/**
DEPARTAMENTO	BOLIVAR
MUNICIPIO	CARTAGENA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2018	31/12/2999	BENEFICIARIO

i) **Hecho probado #2:** Esta demostrado que el menor **D.M.T.** está diagnosticado con EPILEPSIA MULTIFOCAL REFRACTARIA, CON CRISIS DIARIAS MÚLTIPLES – ALTO RIESGO DE MUERTE SÚBITA ASOCIADA A EPILEPSIA; PARÁLISIS CEREBRAL INFALANTIL MIXTA GMF V – CUADRIPARESIA ESPÁSTICA/DISCINÉTICA; entre otros diagnósticos:



Nº Historia Clínica: Tarjeta_de_Identidad 1201260875
Nº Historia Clínica Actual: Tarjeta de identidad-1201260875
DATOS PERSONALES
Nombre Paciente: DOMINIC MELENDEZ TRONCOSO **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino
Fecha Nacimiento: 06/enero/2017 **Edad Actual:** 8 Años / 5 Meses / 8 Días **Teléfono:** 3008066815
Dirección: CALAMARES BARRIOS CALAMARES MZ 61 LOTE 4 ETAPA 3
DATOS DE AFILIACIÓN
EPS: EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Plan Beneficios:** EPS SURA - CONTRIBUTIVO **Nivel - Estrato** NIVEL 3
DATOS DEL INGRESO **FOLIO Nº 4** **Fecha: 17/06/2025 08:33 a. m.**
Nº Ingreso: 1815439 **17/06/2025 7:02:30 a. m.**
Área de Servicio Folio: 108 - CONSULTA EXTERNA - HOSPITAL

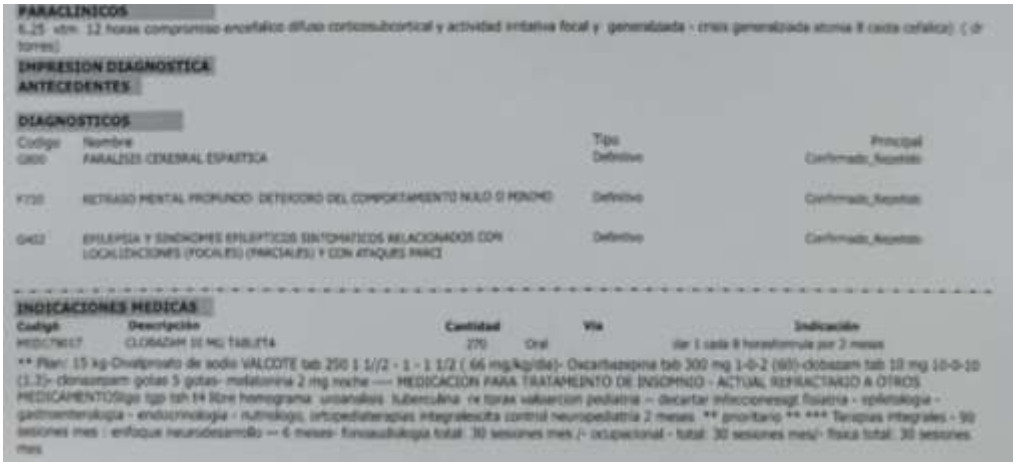
SUBJETIVO
Procedente de Cartagena
edad 8 años

Dx:
Discapacidad múltiple
1. epilepsia multifocal refractaria - con crisis diarias multiples -alto riesgo de muerte subita asociada a epilepsia.
2. parálisis cerebral infantil mixta GMFS V - cuadriparesia espástica /discinética
- Agenesia de cuerpo callosos , polimicrogiria bilateral parietooccipital
- hipoplasia del tallo , hipodesarrollo de hemisferio cerebeloso derecho , paralelismo de ventrículos laterales, atrofia parietal y occipital bilateral
3. síndrome genético en estudio
4. hidrocefalia DVP
5. pop de cx de talon de Aquiles ultima en 2023.
Ant. retinopatia del prematuro / cierre de DAP / prematuro 29 ss - / preeclampsia hellp /pn 1300 gr **

Medicamentos: peso 15 kg
- Dieta cetogenica (ketovolve) bajar a 60 gramos al dia — y el resto con alimentos
-Divalproato de sodio – VALCOTE - tab 250 1 - 1 – 1** SE HARIA UMENTADO A 1-1-2 TAB. (53 mg/kg/dia) – DESDE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO. SURA

ii) **Hecho probado #3:** Esta demostrado que el Especialista en Neurología Pediátrica prescribió a la menor **D.M.T.,** el siguiente tratamiento

OSCARBAZEPINA DE 300 MG TABLETAS (NOVARTIS) Y DIVALPROATO DE SODIO (VALCOTE) TABLETAS 250 MG Y CLOBAZAM 10 MG:



PARACLINICOS

IMPRESION DIAGNOSTICA
ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
G800	PARALISIS CEREBRAL ESPASTICA	Definitivo	Confirmado_Repetido
F730	RETRASO MENTAL PROFUNDO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO NULO O MINIMO	Definitivo	Confirmado_Repetido
G402	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCI	Definitivo	Confirmado_Repetido

INDICACIONES MEDICAS

Codigo	Descripcion	Cantidad	Via	Indicacion
MEDC79017	CLOBAZAM 10 MG TABLETA	270	Oral	dar 1 cada 8 horasformula por 2 meses

** Plan: 15 kg-Divalproato de sodio VALCOTE tab 250 1 1/2 - 1 - 1 1/2 (66 mg/kg/dia)- Oxcarbazepina tab 300 mg 1-0-2 (60)-clobazam tab 10 mg 10-0-10 (1.3)- clonazepam gotas 5 gotas- melatonina 2 mg noche ---- MEDICACION PARA TRATAMIENTO DE INSOMNIO - ACTUAL REFRACTARIO A OTROS MEDICAMENTOSIgs tgp tsh t4 libre hemograma urianalisis tuberculina rx torax valuercion pediatria -- descartar infeccionesngt fisiatria - opiektologia - gastroenterologia - endocrinologia - nutrologo, ortopediaterapias integralesicita control neuropediatria 2 meses ** prioritario ** *** Terapias integrales - 90 sesiones mes : enfoque neurodesarrollo -- 6 meses- fonoaudiologia total: 30 sesiones mes /- ocupacional - total: 30 sesiones mes/- fisica total: 30 sesiones mes



Se deja control prioritario en 3 meses.

PARACLINICOS

Con registro de 12 horas, con inadecuada estructuración de ritmo de fondo, con actividad theta delta, difusa sin organización fisiológica, con frecuentes periodismos de puntas ondas fronto-centrales bilaterales sincrónicas y asincrónicas de predominio izquierdo, y punta onda lenta generalizada
Registro de una crisis con perdida del tono muscular cefálico. Caida cefálica, a nivel eléctrico con supresión de voltaje en ritmo de fondo con actividad beta rápida generalizada.
Con hemograma normal, transaminasas normales, función renal normal, vitamina d y vitamina b normales, tsh y t4 libre normales. Niveles de valproico en 61 ugmes buenos.

IMPRESION DIAGNOSTICA
ANTECEDENTES

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
G402	EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCI	Definitivo	Confirmado_Repetido
G800	OTROS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL INFANTIL	Definitivo	Confirmado_Repetido

INDICACIONES MEDICAS

Codigo	Descripcion	Cantidad	Via	Indicacion
MEDC75133	OXCARBAZEPINA 300 MG TABLETA (NOVARTIS)	720	Oral	dar via oral 2 tab cada 12 horas - medicacion de uso cronico

ORDEN MEDICA - DIVALPROATO DE SODIO (VALCOTE) TAB DE 250 MG # 720 TAB (SETECIENTAS VEINTE TABLETAS) DAR VIA ORAL DAR 1TAB -1TAB -2 TAB CADA 8 HORAS - MEDICAICON DE USO CRONICO NO SUSPENDER FORMULA PARA 6 M ESES DX. EPILEPSIA REFRACTARIA

LAURA VICTORIA GUIO MAHECHA
Doc. 63680638 Reg. MD. 63680638
EPILEPTOLOGIA

GUIO MAHECHA LAURA VICTORIA

iii) **Hecho Probado #3:** Esta demostrado que la Neuro Pediatra, diligenció el Formato del Invima para justificar la recomendación del medicamento VALCOTE, indicando la mejoría en la salud del paciente:



Invima | FORMATO REPORTE DE SOSPECHA DE EVENTOS ADVERSOS A MEDICAMENTOS-FOREAM | Código: F232-PM02-IVC | Versión: 2 | Página 2 de 4 | Fecha de emisión: 28/10/2014

¿El evento desapareció con tratamiento farmacológico? SI ☒ NO ☐ - Cual: VPROICO Tableta 250mg

6. ANALISIS DEL EVENTO

Causalidad según Uppsala (Marcar con X)
☒ Definitivo
☐ Probable
☐ Posible
☐ Improbable
☐ Condicional/No clasificada
☐ No evaluable/Inclasificable

Justificación del análisis de acuerdo a causalidad
Sigue en manejo ahora con tegretol en manejo del VPROICO, mejor adherencia.

7. INFORMACIÓN DEL NOTIFICANTE PRIMARIO

Notificante (nombre)	Profesión	
[illegible]	Especialista	
Dirección (Institución)	**Teléfono**	**Correo Electrónico institucional**
Cra 36 # 36-53	660 53 34	[illegible]@hotmail.com

iv) **Hecho probado #6:** Esta demostrado que **SURA EPS** negó los servicios de salud prescritos al menor **D.M.T.**

Solución del caso

En el asunto examinado, se observa en el libelo de tutela que el Actor se encuentra afiliado en la **EPS SURAMERICANA,** siéndole prescrito por el Neurólogo Pediatra y Epileptólogo tratante un medicamento que requiere para tratar las patologías en el hechio **i);** el cual se informa no es apto para la administración en menores de 10 años de edad, indicándose en la historia clínica que el paciente viene ingiriendo el tratamiento que reclama desde hace 4 años, atendiendo la mejoría del mismo y porque no es posible prescribir ACIDO VALPROICO como se muestra a continuación, indicando el especialista que desde el mes de septiembre de 2024 no le es entregado por SURA EPS, lo que ha aumentado el número de episodios epilépticos :

Dx:
Discapacidad múltiple
1. epilepsia multifocal refractaria - con crisis diarias multiples -alto riesgo de muerte subita asociada a epilepsia.
2. parálisis cerebral infantil mixta GMFS V - cuadriparesia espástica /discinética
- Agenesia de cuerpo callosos , polimicrogiria bilateral parietooccipital
- hipoplasia del tallo , hipodesarrollo de hemisferio cerebeloso derecho , paralelismo de ventrículos laterales, atrofia parietal y occipital bilateral
3. síndrome genético en estudio
4. hidrocefalia DVP
5. pop de cx de talon de Aquiles ultima en 2023.
Ant. retinopatía del prematuro / cierre de DAP / prematuro 29 ss - / preeclampsia hellp /pn 1300 gr **

Medicamentos: peso 15 kg
- Dieta cetogenica (ketovolve) bajar a 60 gramos al dia — y el resto con alimentos
-Divalproato de sodio – VALCOTE - tab 250 1 - 1 – 1** SE HABIA UMENTADO A 1-1-2 TAB (53 mg/kg/dia) – DESDE SEPTIEMBRE DEL AÑO PASADO SURA NO SE LO ESTA ENTREGANDO POR LA EDAD A PESAR DE QUE TIENE INDICACION, SE HAN LLENADO LOS FORMATOS DE MI PRES PARA UNIRS EN DONDE ESTA AUTORIZADO Y ES UNA MADICACION QUE TOMA EL PACIENTE DESDE HADE UNOS 4 AÑOS, Y LO NECESITA. POR LA DIETA NO PUEDE TOMAR ACIDO VALPROICO EN JARABE Y LAS CAPSUAS NO SE PUEDEN DISOLVER.
- Oxcarbazepina tab 300 mg para dar 300 mg en la mañana y 600 mg en la noche
- Clobazam tab 10 mg 10 mg CAD 12 HORAS
- hidroxicina tab 25 mg noche aun lo toma pero no ha mejorado el patron de sueño.
- clonazepam gotas 5 gotas cada noche
Previos: vigabatrin - no control de crisis ** en sgto nutriologo , epileptologia , fisiatria , ortopedia
Subjetivo:
Refiere la mama, que sigue fluctuando, toda la crisis sigue con crisis, en general hace entre 3 a 6 crisis, los días que esta enfermo hace más de 9 crisis, algunos días con crisis mas fuertes y prolongadas, y en forma ocasional tiene un día en que se despierta y hace muchas crisis pequeñas parecen espasmos por 2 minutos y luego sigue normal. Revisando la historia clínica encuentro que con la dieta cetogenica a pesar de hacerla adecuadamente el paciente solo mejoro de crisis al inicio por 3 o meses luego continuo igual, ha perdido peso y masa muscular, y no control de las crisis, lo que si parece haber mejorado mas al paciente fue el clobazam. Es el que mas ha ayudado.

Información comercial del medicamento sospechoso				
Fabricante	Nombre de Marca	Registro sanitario	Lote	Fecha de vencimiento

8. MANEJO DEL EVENTO Y DESENLACE							
Suspensión (Marcar con X)	SI	No	N/A	Re-exposición (Marcar con X)	SI	No	N/A
1. ¿El evento desapareció al suspender el medicamento?	X			1. ¿El evento reapareció al re-administrar el medicamento?			X
2. ¿El evento desapareció o redujo su intensidad al reducir la dosis?	X			2. ¿El paciente ha presentado anteriormente reacción al medicamento?			X

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
www.invima.gov.co

Invima	FORMATO REPORTE DE SOSPECHA DE EVENTOS ADVERSOS A MEDICAMENTOS-FOREAM	Código: F232-PM02-IVC Versión: 2 Página 2 de 4 Fecha de emisión: 28/10/2014

¿El evento desapareció con tratamiento farmacológico? SI [X] NO [] – Cual: UPRESITA Tableta – 250mg –

6. ANALISIS DEL EVENTO

Causalidad según	Justificación del análisis de acuerdo a causalidad

Fíjese que la especialista indica en la Historia clínica que diligencia el Formato MIPRES adicionalmente; sin embargo, desde septiembre de 2024 no le han hecho entrega del mismo, es decir que ha transcurrido un año, el formato del INVIMA explica la Galena que utilizado todas las drogas Acido Valproico sin resultados favorables a la salud del paciente.

Ahora bien, el compromiso de dicha entidad es garantizar de forma oportuna y continua la salud a sus afiliados y no dejarlos al garete, por cuando se requiere de su valiosa gestión frente a unas patologías tan crónicas como las describe la Historia Clínica en la que se indica que incluso le puede producir la muerte súbita, señalándose que el número de ataques es hasta de 9 al día, los cuales redujeron con la ingesta de los fármacos que hoy reclama, siendo necesario que los integrantes del SGSSS responsablemente de la atención de sus afiliados cuenten con la diligencia y acompañamiento para prestar los servicios que puedan ser prescritos por los médicos tratantes, a fin de evitar que se ponga en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de Salud. Obsérvese que en el asunto examinado que la progenitora del paciente mencionado realizó todas las diligencias necesarias sin resultados positivos. Lo expuesto, desdibuja el querer del Constituyente y del Legislador al establecer como derecho fundamental el de la Salud que, en materia de personas menores de edad, cobra una especial protección, por tratarse de personas que padecen una enfermedad que atenta drásticamente contra su dignidad huma y vida, por cuanto de no ser tratados oportunamentes ponen en riesgo sus vidas.

La sentencia T-017 de 2021 la Corte Constitucional señaló la importancia de la continuidad de la prestación del servicio de salud y la necesidad de eliminar las barreras administrativas que entorpecen el tratamiento de los pacientes afiliados a las EPS tanto del régimen contributivo como subsidiado:

> ***"a. El principio de continuidad en la prestación del servicio de salud[59]. Reiteración de jurisprudencia***
>
> *4.5. Dentro de los principios que orientan la garantía del derecho fundamental a la salud, contenidos en la Ley 1751 de 2015, cabe destacar el principio de continuidad. Este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado,* ***no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas[60]*** *(se resalta).*
>
> *4.6. Conforme al numeral 3.21 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, el principio en comento implica que "(…) toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separada del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". Por lo tanto, y según ha sido expuesto por la Corte, el mencionado mandato hace parte de las responsabilidades a cargo del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud[61].*
>
> *4.7. Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos ya iniciados. Al respecto indicó que:*
>
> > *"(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen*

justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados"[62].

4.8. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad. Así, las EPS no pueden limitar la prestación de los servicios de salud que impliquen la suspensión o interrupción de los tratamientos "por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes"[63].

4.9. En conclusión, el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios[64]."

4. El artículo 49 Superior dispone que la atención en salud es un servicio público y un derecho económico, social y cultural que el Estado debe garantizar a las personas asegurando el acceso a su promoción, protección y recuperación. Adicionalmente, el artículo 44 constitucional establece que "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social (…)", y la prevalencia de estos frente a los derechos de los demás.

5. Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, que ningún infante debe ser privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios y los Estados deben asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria necesaria a todos los niños, haciendo énfasis en la atención primaria de salud.

6. En sede jurisprudencial, la Corte ha establecido en diversas ocasiones el carácter de fundamental del derecho a la salud de los niños pues este contiene un núcleo esencial con aplicación inmediata independiente del estado de su desarrollo legislativo. En este sentido sostuvo la Corte en sentencia SU-225 de 1998 que:

"Del artículo 44 se deriva claramente que, la Constitución, respetuosa del principio democrático, no permite, sin embargo, que la satisfacción de las necesidades básicas de los niños quede, integralmente, sometida a las mayorías políticas eventuales. Por esta razón, la mencionada norma dispone que los derechos allí consagrados son derechos fundamentales, vale decir, verdaderos poderes en cabeza de los menores, que pueden ser gestionados en su defensa por cualquier persona, contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares. (…) Se trata entonces de derechos que tienen un contenido esencial de aplicación inmediata que limita la discrecionalidad de los órganos políticos y que cuenta con un mecanismo judicial reforzado para su protección: la acción de tutela."

Como puede verse, desde sus inicios la Corte ha reconocido la fundamentalidad del derecho a la salud de los niños por mandato directo del artículo 44 de la Carta, de manera que es exigible través de la acción de tutela.

7. Ahora bien, esta protección especial otorgada a los niños se justifica en que "la comunidad política debe un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables"[61]. Esto es así, pues el constituyente buscó promover un Estado Social de Derecho donde se atendieran especialmente las necesidades de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran los niños.

8. En concreto, el carácter de debilidad manifiesta implica un mandato directo del inciso 3º del artículo 13 constitucional como protección a las personas que requieren de la protección del Estado, la sociedad y la familia -en el caso de los niños-, para la satisfacción de sus derechos. Así, la Corte ha reconocido en diversas ocasiones que una persona en situación de debilidad manifiesta implica para el Estado la adopción de acciones afirmativas[62] o la generación de prohibiciones específicas a las autoridades o particulares para intervenir en sus derechos[63].

De cara a los niños, la debilidad manifiesta implica que estos son acreedores de una protección reforzada de parte de las autoridades públicas, la comunidad y su núcleo familiar no "se explica exclusivamente por la fragilidad en la que se encuentra frente a un mundo que no conoce y que no está en capacidad de enfrentar por si solo"[64], sino que también al buscar el efectivo acceso de los niños a los derechos consagrados en la Constitución al garantizar las "condiciones que les permitieran crecer en libertad e igualdad"[65].

9. Posteriormente, con la expedición de la Ley 1751 de 2015[66] se reiteró en el literal f) del artículo 6º[67] la prevalencia del derecho fundamental a la salud de los menores de edad y se dispuso su atención integral, ordenando al Estado implementar las medidas necesarias para ello, las cuales deben adoptarse de acuerdo a los diferentes ciclos vitales. Además, por medio de esta Ley también se determinó que la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes no puede estar limitada bajo ninguna restricción administrativa o económica. En estudio de la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria de salud, la Corte sostuvo en sentencia C-313 de 2014:

> *"El artículo 44 de la Carta, en su inciso último, consagra la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. Este predominio se justifica, entre otras razones, por la imposibilidad para estos sujetos de participar en el debate democrático, dado que sus derechos políticos requieren para su habilitación de la mayoría de edad.*
>
> *Esta consideración de los derechos del niño, igualmente encuentra asidero en el principio rector del interés superior del niño, el cual, ha sido reconocido en la Convención de los derechos del niño, cuyo artículo 3, en su párrafo 1, preceptúa que en todas las medidas concernientes a los niños, se debe atender el interés superior de estos (…)"*

10. Así, el carácter de fundamental del derecho a la salud de los niños, que era reconocido así desde 1991, adquiere una protección adicional en la ley estatutaria de salud. Esto se ve reforzado por pronunciamientos posteriores en la materia por parte de la Corte, como la sentencia T-117 de 2019 donde indicó que:

> *"Cualquier afectación a la salud de los menores reviste una mayor gravedad, pues compromete su adecuado desarrollo físico e intelectual. En palabras de la Corte: 'En una*

aplicación garantista de la Constitución, y de los distintos instrumentos que integran el Bloque de Constitucionalidad. La jurisprudencia ha señalado que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizado de manera inmediata, prioritaria, preferente y expedita, sin obstáculos de tipo legal o económico que dificulten su acceso efectivo al Sistema de Seguridad Social en Salud"[68].

Como puede verse, la Corte continúa ampliando la línea jurisprudencial respecto al derecho a la salud de los niños, enfocándose en la importancia de su adecuado desarrollo físico y mental y realizando una interpretación garantista del derecho interno e internacional.

11. En este sentido, cualquier consideración en lo referente a la atención en salud de los niños debe verse determinada por la fundamentalidad de su derecho, la prevalencia de este sobre los derechos de los demás y la amplía jurisprudencia de la Corte en la materia encaminada a reconocer la protección reforzada de los menores de edad en lo referente a la satisfacción de sus derechos.

En ese sentido se señala por la Judicatura, que la cobertura en salud debe ser prestada por la **EPS SURA** de forma eficiente, continua, con calidad, e inmediatez, y para ello, la entidad mencionada **debe** gestionar los trámites correspondientes debiéndose señalar que la especialista en Neurocirugía Pediátrica dio las explicaciones y razones en el Formato diseñado por el INVIMA frente a los medicamentos que pueden tener sospechas adversos FOREAM, indicando la necesidad de prescripción del mismo y d ellos no resultados del ACIDO VALPROICO.

Debe señalar este despacho, que, el presente asunto se cumplen los requisitos exigidos por la Jurisprudencia, es un paciente que en el caso en estudio primero no se encuentra en el PBS otro tratamiento para tratar la patología, y el utilizado no reveló mejoría en la salud de D.M.T., luego entonces de conformidad con la 1414 de 2010 que protege a los pacientes con Epilepsia señala dentro del objeto de la misma:

"Proceso de Atención Integral: Toda actividad destinada a diagnosticar y atender en forma oportuna, eficaz, continua y permanente, a todos los pacientes con epilepsia, a fin de brindar un tratamiento multi e interdisciplinario, que incluya ayudas diagnósticas invasivas, el servicio médico general, especializado y subespecializado, farmacológico y/o quirúrgico, el acceso a grupos de apoyo con personal idóneo entrenado en el manejo de problemas del desempeño psiconeurológico; para la adaptación y rehabilitación del paciente. Como parte fundamental del proceso del manejo integral, se brindará al cuidador o grupo familiar acceso a procesos de capacitación, educación, asesoría y acompañamiento para que pueda asistir al paciente en calidad de primer respondiente."

Y, la Ley 1618 de 2013 en su artículo 9, referida a los pacientes con parálisis establece:

"9. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, garantizará la rehabilitación funcional de las personas con Discapacidad cuando se haya establecido el procedimiento requerido, sin el pago de cuotas moderadoras o copagos, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley 1438 de 2011."

Garantizándoles a los pacientes con parálisis cerebral la integralidad en la prestación de los servicios en salud, inclusive eximiendo a los mismos de la cancelación de copagos o cuotas moderadoras.

Por lo que de conformidad con expuesto, se debe indicar que se cumplen los presupuestos constitucionales demarcados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, lo que es posible luego de analizados los elementos de juicio aportados a la carpeta de tutela, se destaca que es una paciente que requiere ser atendida en la especialidad mencionada en precedencia, impidiendo las Accionadas superar las patologías que la aquejan y enfrentar la vida con dignidad, sin embargo, no ha obtenido la prestación de los servicio que requiere, fue prescrito por médico tratante, no existe otro fármaco que reemplace la medicina reclamada.

Así las cosas, y por todo lo anteriormente expuesto, en observación del ordenamiento jurídico y la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, se procederá a **TUTELAR** los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS, CONTINUAIDAD EN TRATAMIENTOS MEDICOS; DIGNIDAD HUMANA** del menor **D.M.T.**, en consecuencia se le ordena a la **EPS SURA,** que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia **AUTORICEN** y **MATERIALICEN** la entrega de los medicamentos , prescrito por el **ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIATRICA** tratante, sin más dilaciones.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Penal Municipal de Cartagena, Con Funciones de Conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E,

PRIMERO: TUTELAR, los derechos fundamentales a la **SALUD, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÒN DEL SERVICIO DE SALUD,** invocados dentro de la presente acción de tutela por la señora **DIANA TRONCOSO DE AVILA,** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.274.114, actuando como agente oficioso de su hijo **DOMINIC MELENDEZ TRONCOSO,** T.I No. 1.201.260.875, en contra de **SURA EPS,** conforme con los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** al representante legal de **EPS MUTUAL SER,** que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia **AUTORICEN** y **MATERIALICEN** la entrega de los medicamentos OSCARBAZEPINA DE 300 MG TABLETAS (NOVARTIS) Y DIVALPROATO DE SODIO (VALCOTE) TABLETAS 250 MG Y CLOBAZAM 10 MG al menor **D.M.T.,** prescrito por el ESPECIALISTA EN Neurología Pediátrica y Epileptólogo tratante, sin más dilaciones.

TERCERO: TERCERO: Se **PREVIENE** al representante legal de la **EPS SURA,** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1414 de 2010 y 1618 de 2013 en lo sucesivo no ponga límites en la prestación del servicio de salud que requiere el menor **D.M.T.,** paciente que padece enfermedad *EPILEPSIA MULTIFOCAL REFRACTARIA, CON CRISIS DIARIAS MÚLTIPLES – ALTO RIESGO DE MUERTE SÚBITA ASOCIADA A EPILEPSIA;*

PARÁLISIS CEREBRAL INFALANTIL MIXTA GMF V – CUADRIPARESIA ESPÁSTICA/DISCINÉTICA, estando obligada la demandada a dar el tratamiento que requiere su salud por ser patología crónica, en garantía del derecho a la DIGNIDAD HUMANA. De igual forma está exento el mismo de cancelar copagos.

CUARTO: ORDENAR a los representantes legales de la **EPS SURAMERICANA** y a sus superiores jerárquicos, a que **rindan un informe de carácter urgente sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia, so pena de iniciar incidente de desacato, sancionable con arresto hasta de seis (06) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniéndose este requerimiento como previo a su apertura.** Así mismo informara dentro de este mismo término quien es el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela y su superior jerárquico conforme al Ar. 19 del Decreto 2591/91. Informándole desde este momento, que esta solicitud se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ibidem, haciendo las veces de requerimiento previo para el cumplimiento del fallo de tutela.

QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados.

SEXTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo dentro del término de ley, envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER ELIECER SIERRA GUTIERREZ

JUEZ

Firmado Por:

Alexander Eliecer Sierra Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Penal 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae28d1226d9d6a3ab5b173e96b32a63496403a118c46b5d6c0d12301e49691c**
Documento generado en 17/09/2025 06:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 **Nit:** 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6517440
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: **2026/05/13 13:40:02**
Impreso por: **LAM.OSORIO**
ORDENES

Datos del Paciente

Identificación:	TI - 1043319739	**Paciente:**	JIMENEZ OROZCO MATIAS DAVID		
Fecha Ingreso:	2026/05/13	**Hora Ing:**	12:57	**Ingreso:**	1605128
Fecha Atencion:	2026/05/13 13:12				
Fecha Cierre HC:					
Fecha Nacl:	2014-12-15	**Edad:**	11 años	**Sexo:**	M
Nro.Historia	TI1043319739	**Tipo Usuario:**	Beneficiario		
Telefono:	3012043066	**Estrato:**	EXENTO PAGO	**Municipio:**	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección:	CLL 26C N 44-51	**Estado Civil:**	No aplica		
Empresa:	EPS SURAMERICANA S.A -REGIMEN CONTRIBUTIVO				
Contrato:	No 280 : EPS SURAMERICANA S.A -REGIMEN CONTRIBUTIVO : CONSOLIDADO				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		

Nº: 3114590

Unidad Funcional:	**3 - CONSULTA EXTERNA**

Fecha: **2026/05/13** Hora: **13:39**

Médico: **JUANA OSORIO VASQUEZ**

Ordenes:

SS: TERAPIAS INTEGRALES CON ENFÁSIS EN NEURODESARROLLO Y CONDUCTA, 3 VECES A LA SEMANA 100 SESIONES POR 6 MESES.

- TERAPIA OCUPACIONAL 20 SESIONES MENSUALES (3 VECES A LA SEMANA).
- PSICOTERAPIA POR PSICOLOGIA 20 SESIONES (3 VECES A LA SEMANA).
- FONOAUDIOLOGIA 20 SESIONES. (3 VECES A LA SEMANA).
– TERAPIA INTEGRACIÓN SENSORIAL 20 SESIONES (3 VECES A LA SEMANA).
- T ERAPIA FISICA 20 SESIONES (3 VECES A LA SEMANA)

Juana V Osorio Vásquez

ATENDIDO POR
CC - 32907177: JUANA OSORIO - Esp: PSIQUIATRIA ADULTO - PSIQUIATRIA INFANTIL - Reg Médico: 6664

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

CLINICA LA MISERICORDIA S.A.S

Código del Prestador: 130010256801 Nit: 900602320
Dirección: BRR AMBERES CLL 30 # 41 26
Teléfono: 605-6517440
Web: www.lamisericordiacartagena.com.co
Email: administracion@lamisericordiacartagena.com.co

Fecha de Impresión: 2026/05/13 13:38:10
Impreso por: JUANA OSORIO VASQUEZ
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	TI - 1043319739	Paciente:	JIMENEZ OROZCO MATIAS DAVID		
Fecha Ingreso:	2026/05/13	Hora Ing:	12:57	Ingreso:	1605128
Fecha Atencion:	2026/05/13 13:12				
Fecha Cierre HC:					
Fecha Naci:	2014-12-15	Edad:	11 años	Sexo:	M
Nro.Historia	TI1043319739	Tipo Usuario:	Beneficiario		
Telefono:	3012043066	Estrato:	EXENTO PAGO	Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Dirección:	CLL 26C N 44-51	Estado Civil:	No aplica		
Empresa:	EPS SURAMERICANA S.A -REGIMEN CONTRIBUTIVO				
Contrato:	No 280 : EPS SURAMERICANA S.A -REGIMEN CONTRIBUTIVO : CONSOLIDADO				
Acompañante:			Tel. Acompañante:		

DATOS HISTORIA CLINICA

DATOS GENERALES

ACUDIENTE
VERONICA OROZCO (MADRE)

DATOS GENERALES
PACIENTE DE 11 AÑOS ESCOLARIDAD 6° CON BUEN RENDIMIENTO DX TEA– TDAH S// PACIENTE QUIEN INGRESA CON LA MADRE QUIEN COMENTA, QUE EL PACIENTE MOSTRÓ MEJORÍA, EN RELACION A SU RENDIMIENTO ACADEMICO, RECIBE APOYO DE CENTRO DE TERAPIA C DONDE EL COLEGIO EVALUA BUEN DESEMPÑO ACADEMICO, SIN EMBARGO EVALUA, AMBITO SOCIAL EMPATIA, INTEGRARSE EN ACTIVDIADES EN AMS TIEMPO. TOLERO TRATAMIENTO, SIN EMBARGO EN HORAS DE LA TARDE LE CUESTA RETOAMR ACTIVIDADES. LOGRA CAMBIAR DE COLEGIO CON MEJOR EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN, , MOTIVADO EN SUS FUNCIONES, AUN SE EVALÚA COMPONENTE RELACIONADO CON LA DISTRACCIÓN, COMPARTE DE CON PARES. ES INDEPENDIENTE, BUENA EMPATÍA CON SUS COMPAÑEROS. MANIFESTACIONES BUEN PATRÓN DE SUEÑO Y OREXIA. REPORTE DE ESTUDIOS: COGNITIVA: CI:83 EEC: SIN DESCARGAS— 12 HR SIN ELEMENTO IRRITATIVO PACIENTE QUE PARTICIPA EN NATACIÓN, CON BUEN DESEMPEÑO Y ENTUSIASMO PACIENTE QUE EN ESTE MOMENTO INGRESA AL CONSULTORIO, RESPONDE AL SALUDO LENGUAJE ES DISPROSODIA, ALERTA VGIL PARCIALMENTE COLABORADOR. EUNESICO DISPROXESICO, AFECO MODULADO PENSAMIENTO LOGICO NO IDEAS DELIRANTE CONDUCTA MOTORA CON TENDENCIA LA INQUIETUD, ANALISIS Y PLAN: PACIENTE MASCULINO ESCOLARIZADO, PROMOVIDO 6 ° CON DX DE TEA QUE REQUIERE CONTINUAR EN LAS TERAPIAS INTEGRALES Y DEBE CONTINUA EN LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES ENFOQUE EN HABILIDADES SOCIALES. CONTINUAR, SOSTEN DE LA MOTIVACIÓN ACADÉMICA. ADEMAS EN CONTINUAR EN EL MANEJO CON PSICOESTINULANTE. SE OSBERVA MEJOR DISPCOION ACTIVIDADES EN COLEGIO, SIN EMBARGO EL MANEJO DE TIEMPO DE ESPERA, Y HABILIDADES SOCIALES. NUEVO CONTROL POR PSIQUIATRÍA INFANTIL EN 2 MES LISDEXANFETAMINA TB 30MG #90 TOMAR DESPUES DEL DESAYUNO X 1 MES CONTROL EN 3 MES POR PSIQUIATRIA INFANTIL

IMPRESION CLINICA	
Diagnóstico Principal:	F841 - AUTISMO ATIPICO
Diagnóstico Relacionado 1:	F900 - PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION
Diagnóstico Relacionado 2:	-
Diagnóstico Relacionado 3:	-

Juana V. Osorio Vásquez

ATENDIDO POR
CC - 32907177: JUANA OSORIO - Esp: PSIQUIATRIA ADULTO - PSIQUIATRIA INFANTIL - Reg Médico: 6664

Firma del paciente

Copyright 2010-2011 Zeus Salud. Todos los Derechos Reservados.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD



NÚMERO **1.201.260.875**

MELENDEZ TRONCOSO

APELLIDOS

DOMINIC

NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA

Powered by CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-2017**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

06-ENE-2035 **A+** **M**

FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO

30-ENE-2024 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PENAGOS GIRALDO

NO DEDO VALIDO

P-0500150-01422192-M-1201260875-20240219 **01387**19514A 1 8510806666

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 18 junio de 2026	**HORA: 16:00**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: realizar seguimiento y acompañamiento al sr JAVIER STAVRO Patiño en cuanto a la acción de tutela radicada para la protección de sus derechos vulnerados bajo el radicado 13001310500520261008000 juzgado quinto laboral del circuito de Cartagena

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	1047437383	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO
MARIA CLAUDIA RANGEL	1047441334	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO
JADNIA CHALJUB	1047477668	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO

ORDEN DEL DIA

1.auto admisorio de acción de tutela

DESARROLLO

En nuestra calidad de abogados contratistas (asesores) de la Personería Distrital de Cartagena, asignado a la vigilancia y garantía de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, dejo constancia del seguimiento institucional al trámite de amparo promovido a favor del ciudadano.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO PROCESAL Radicado: 13001310500520261008000 **Accionante:** Javier Alonso Stavro Patiño

Se verifica en el sistema y en las comunicaciones oficiales que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena emitió providencia con fecha del 29 de mayo de 2026, mediante la cual se admitió la acción de tutela instaurada por el señor Javier Alonso Stavro Patiño. El mecanismo constitucional de amparo fue dirigido en contra de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, específicamente su Secretaría de Planeación, y el Departamento Nacional de Planeación - SISBÉN.

En la revisión de las decisiones adoptadas en el auto admisorio, notificado mediante el Oficio N° 419 del 1º de junio de 2026, se constata que la autoridad judicial resolvió negar la medida provisional que había sido solicitada por la parte accionante.

De igual manera, para integrar debidamente el contradictorio y garantizar la efectividad del eventual fallo, el juzgado ordenó la vinculación formal al trámite constitucional de la EPS Sanitas y de la E.S.E. Hospital Local de Cartagena de Indias.

El despacho judicial ordenó oficiar tanto a las entidades accionadas como a las vinculadas para que rindan un informe escrito sobre los hechos materia de la acción de tutela. Para dar cumplimiento a este requerimiento, se les concedió un término perentorio e improrrogable de dos (2) días, los cuales se cuentan a partir de la respectiva notificación del proveído.

Acciones de la Agencia del Ministerio Público: Desde esta delegatura, se mantendrá una vigilancia estricta sobre el cumplimiento del término de dos (2) días otorgado a la Alcaldía Distrital, al DNP-SISBÉN, a la EPS Sanitas y a la E.S.E. Hospital Local de Cartagena de Indias. Se velará por que dichas entidades alleguen los informes correspondientes de manera oportuna, con el fin de garantizar el debido proceso y la protección efectiva de los derechos fundamentales del accionante en su condición de sujeto de especial protección.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Seguimiento a acción de tutela instaurada en favor del sr Javier stavro a fin de velar por la vulneración a sus derechos por cuenta de la recategorización de su encuesta Sisbén, en dado que las etapas procesales de la acción requiera acompañamiento.	DR MARLON YANES	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA
AV. Pedro de Heredia Calle 31 #39-206 piso 7° Correo electrónico:
j05lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena, 1° de junio de 2026 OFICIO N° 419

SEÑORES:
JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO
E-mail: stavrodiscapacidad@hotmail.com
Accionante

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS –
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Secretario de Planeación Distrital Dr. Emilio Rafael Molina Barboza
y/o quien haga sus veces
E-mail: planeacion@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
unidaddetutelas@cartagena.gov.co
alcalde@cartagena.gov.co
Accionada

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SISBÉN
Directora general Dra. Natalia Irene Molina Posso y/o quien haga de sus veces
E-mail: servicioalciudadano@dnp.gov.co
notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
sisben@cartagena.gov.co
Accionada

EPS SANITAS
E-mail: notificajudiciales@keralty.com
Vinculada

E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
E-mail: notificacionesjudiciales@esecartagenadeindias.gov.co
Vinculada

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA RAD 13001310500520261008000.**
Accionante: JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO.
Accionado: ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA y OTROS.

Por medio del presente, comunico a usted que mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2026 proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se dispuso lo siguiente:

> "***PRIMERO: ADMITIR*** *la acción de tutela instaurada por el señor JAVIER ALONSO STAVRO PATIÑO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SISBÉN.*
>
> ***SEGUNDO: NEGAR*** *la medida provisional solicitada por la parte accionante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***TERCERO: VINCULAR*** *al presente trámite constitucional a la EPS SANITAS y a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS.*
>
> ***CUARTO: OFÍCIESE*** *a las accionadas y vinculadas a fin de que se sirvan rendir informe escrito sobre los hechos materia de esta acción de tutela, dentro del término perentorio e improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído. Para tal efecto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos por el medio más expedito. (Decreto 2591/91).*
>
> ***QUINTO: NOTIFÍQUESE*** *este auto a las partes en las direcciones indicadas en el libelo de la presente acción de tutela y parte motiva de este proveído."*

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Atentamente,

ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

KLAM

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 18 junio de 2026	**HORA: 16:00**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: realizar seguimiento y acompañamiento acción popular (protección de derechos colectivos) sujetos de especial protección constitucional – tribunal administrativo de bolívar bajo el radicado 13001233300020260017600

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #7: Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujeto de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON YANEZ CAMARGO	8852003	PERSONERIA	PERSONERO DELEGADO
LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	1047437383	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO
MARIA CLAUDIA RANGEL	1047441334	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO
JADNIA CHALJUB	1047477668	PERSONERIA	ASESOR EXTERNO

ORDEN DEL DIA

1.seguimiento a pronunciamiento de admisión o inadmisión de acción popular

DESARROLLO

CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO PROCESAL - PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

En nuestra calidad de abogados contratistas (asesores) de la Personería Distrital de Cartagena, asignado a la vigilancia, garantía y defensa de los derechos e intereses colectivos, dejo constancia del seguimiento preventivo e institucional al trámite judicial de la referencia.

DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO PROCESAL Radicado: 13001233300020260017600 **Clase de Proceso:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)

Al efectuar la verificación correspondiente en la plataforma SAMAI (Sede Electrónica de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo), se constata que el proceso judicial se encuentra en estado vigente bajo el conocimiento del Tribunal Administrativo de Bolívar. El asunto se tramita ante la Sala Administrativa y ha sido asignado al despacho de la Magistrada Ponente, Dra. Marcela de Jesús López Álvarez.

De la revisión del historial de actuaciones judiciales, se evidencia que el expediente surtió la diligencia de radicación y reparto el día 26 de marzo de 2026. En esa misma fecha, la actuación procesal pasó formalmente al despacho por reparto.

Asimismo, se verifica en el sistema que la actuación cursa actualmente la etapa de "Admisión", y se registra que el expediente se encuentra sin sentencia y sin naturaleza de medida cautelar proferida hasta el momento.

Acciones de la Agencia del Ministerio Público: Considerando que el medio de control interpuesto corresponde a una Acción Popular tendiente a la protección de derechos colectivos, esta delegatura del Ministerio Público mantendrá un monitoreo constante sobre las actuaciones del Tribunal Administrativo de Bolívar. Se estará a la espera del pronunciamiento del despacho sustanciador respecto a la admisión de la demanda, con el propósito de intervenir oportunamente en la etapa procesal correspondiente y velar por el cumplimiento de las garantías legales y constitucionales en favor de la comunidad afectada.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**
Seguimiento a acción popular que busca proteger derechos colectivos – se realiza seguimiento a fin de conocer admisión o inadmisión conforme a las etapas procesales del mismo.	DR MARLON YANES	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



MARLON YANEZ CAMARGO
PERSONERO DELEGADO.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Hola, N:0 Fecha: 2026-06-18T17:12

Radicado:

13001233300020260017600

Ponente: Tribunal Administrativo de Bolívar - MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

Clase:

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) - En general / Sin subclase

Marco legal: General

Veces en la corporación: 1

Sala que conoce:

ADMINISTRATIVO

Sala que decide:

ADMINISTRATIVO

VIGENTE (SI)

Asunto | Sujetos | Visualizar expediente | Gastos | Candidato unificación | Gestión en otros despachos

Asunto

Radicado el:

Fecha para sentencia:

dd / mm / aaaa

Sentencia:

SIN SENTENCIA

Asunto:

Origen :

TRIBUNAL CONTENCIOSO 000 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Tipo de proceso:

MEDIOS DE CONTROL

Clase:

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)

Subclase:

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Recurso:

SIN TIPO DE RECURSO

Naturaleza:

SIN NATURALEZA

Medida cautelar:

Ubicación:

Despacho

Formato del expediente:

○ Físico ○ Hibrido por digitalizar

Etapa:

Admision

Historial de actuaciones judiciales

Buscar: Filtrar actuaciones Filtrar

Filtrar: Ver todo Decisiones Despacho Secretaria Notificaciones

Ver más información de la anotación/detalle

Ver todas las actuaciones

Limpiar filtros

Filtros avanzados

Exportar

Total registros: 2 Pág. 1 de 1

Ver	Fecha registro	Fecha actuación	Actuación	Anotación / detalle	Estado	Anexos	Índice
	06/04/2026 15:43:36	26/03/2026	Al despacho por reparto	SMD-	REGISTRADA	1	00002
	26/03/2026 14:05:30	26/03/2026	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	1	00001

magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX (601) 350-6700
Soporte (601)565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo Institucional
Directorio JCA
Deje sus comentarios
Judith - Mesa soporte

Rama Judicial de Colombia | © 2026 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA DE INDIAS
REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA:	*ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, IGUALDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA ORGANIZACIÓN COMUNAL.*
ACCIONANTES	*INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARTAGENA Y EL CARIBE — IDACCC.* *JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS CERROS.* *TRIBUNAL DE GARANTÍAS*
ACCIONADOS:	*INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARTAGENA Y EL CARIBE — IDACCC.* *JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS CERROS.* *TRIBUNAL DE GARANTÍAS DESIGNADO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA JAC BARRIO LOS CERROS.*
VINCULADOS SOLICITADOS:	*PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en calidad de Ministerio Público.* *SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, si a ello hubiere lugar.* *ASOJAC o Federación competente, si a ello hubiere lugar.*

I. LEGITIMACIÓN

Los accionantes actuamos en calidad de ciudadanos, residentes, afiliados, interesados en afiliarnos y participar democráticamente en la Junta de Acción Comunal del barrio Los Cerros, organización comunal de primer grado sometida a los principios constitucionales y legales de democracia interna, participación, publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso.

Acudimos a la acción de tutela por la amenaza y vulneración actual de nuestros derechos fundamentales, causada por actuaciones y omisiones relacionadas con el proceso de afiliación, actualización del libro de afiliados, conformación del Tribunal de Garantías, suspensión del proceso electoral y falta de información clara, completa y oportuna sobre la situación actual de las elecciones de dignatarios para el periodo 2026–2030.

II. HECHOS

PRIMERO. En el barrio Los Cerros de Cartagena se adelanta el proceso previo a la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal para el periodo 2026–2030.

SEGUNDO. Desde el mes de febrero y marzo de 2026, varios residentes manifestamos interés en inscribirnos, actualizar nuestra afiliación y participar en el proceso electoral comunal.

TERCERO. El horario dispuesto para la inscripción en el libro de afiliados fue limitado, principalmente de 5:30 p. m. a 6:30 p. m., lo que impidió o dificultó la inscripción de residentes que trabajan, estudian o no podían acudir en ese intervalo reducido.

CUARTO. La comunidad advirtió que el libro de afiliados presuntamente fue manejado por varias personas distintas a la secretaria, pese a que la custodia, administración y actualización del libro debe sujetarse a las reglas legales, estatutarias y de transparencia propias de los organismos comunales.

QUINTO. También se denunciaron presuntas inconsistencias en el libro de afiliados: diferencias de caligrafía, ausencia de columnas completas, uso de corrector, registros fuera de horarios o en lugares privados, falta de actas de cierre diario y ausencia de garantías de publicidad, control y trazabilidad.

SEXTO. El 5 y 6 de marzo de 2026 se presentó queja formal y derecho de petición ante el IDACCC, la Secretaría de Participación, la Personería Distrital, ASOJAC, Federación de Juntas de Acción Comunal y la JAC del barrio Los Cerros, solicitando intervención, ampliación de horarios, cronograma público de inscripción, revisión del libro de afiliados, garantías de participación y acompañamiento institucional.

SÉPTIMO. El 13 de marzo de 2026, la Personería Distrital de Cartagena, actuando como Ministerio Público, remitió por competencia la situación al IDACCC, por ser la entidad encargada de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales en el Distrito, solicitando verificar los hechos relacionados con el proceso de afiliación, custodia del libro y garantías de participación comunitaria.

OCTAVO. Posteriormente, según lo informado por la comunidad, el IDACCC visitó la vivienda de la presidenta de la JAC y encontró el libro de afiliados, constatando presuntas irregularidades. Como consecuencia, se informó a la comunidad sobre la suspensión de las elecciones inicialmente previstas.

NOVENO. El 25 de marzo de 2026 se habría realizado una supuesta reunión para dar lectura al nombramiento del Tribunal de Garantías, sin que, según los accionantes, se hubiera adelantado una Asamblea General de Afiliados con las garantías de convocatoria, deliberación, voz y voto. La comunidad solicitó soportes, actas, convocatoria y documentos sobre la elección del Tribunal, pero no recibió explicación suficiente.

DÉCIMO. El 31 de marzo de 2026 se presentó nueva petición solicitando anulación y revisión de la conformación del Tribunal de Garantías, por presunta falta de convocatoria, falta de asamblea, conflicto de intereses, cercanía de algunos integrantes con la actual directiva y posible ausencia de imparcialidad.

DÉCIMO PRIMERO. En dicha petición se solicitó declarar la nulidad de la designación del Tribunal de Garantías, realizar una Asamblea General extraordinaria para elegir un tribunal imparcial y ordenar vigilancia especial del proceso electoral comunal.

DÉCIMO SEGUNDO. El 24 de abril de 2026 y el 6 de mayo de 2026 se recibieron respuestas del IDACCC; sin embargo, para la comunidad dichas respuestas no resolvieron de manera material, clara, completa y eficaz la situación de fondo: no se precisó una ruta cierta para subsanar el libro, garantizar nuevas inscripciones, asegurar la imparcialidad del Tribunal de Garantías ni reactivar el proceso electoral con garantías.

DÉCIMO TERCERO. El 9 de junio de 2026, después de más de 45 días desde la suspensión y custodia del libro de afiliados, varios residentes radicamos una nueva petición solicitando información actual de las elecciones de la JAC barrio Los Cerros, copia de instrucciones impartidas a la JAC, plazos, medidas correctivas, resolución o acto administrativo firmado y cronograma para la reactivación del proceso electoral.

DÉCIMO CUARTO. A la fecha de presentación de esta acción, la comunidad no cuenta con una respuesta suficiente, de fondo, clara, completa y congruente sobre la situación actual del proceso electoral, las medidas correctivas adoptadas, el estado del libro de afiliados, los plazos para reactivar las elecciones ni las garantías concretas para participar en igualdad de condiciones.

DÉCIMO QUINTO. La incertidumbre administrativa y comunal afecta directamente los derechos fundamentales de los accionantes, pues impide conocer quiénes pueden participar, cómo se corrigen las irregularidades, cuándo se podrán inscribir los residentes, bajo qué reglas se realizará la elección y quién garantizará la imparcialidad del proceso.

DÉCIMO SEXTO. La actuación u omisión de los accionados amenaza con consolidar un proceso electoral comunal sin garantías reales de transparencia, publicidad, igualdad, debido proceso y participación democrática.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Se consideran vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho fundamental de petición, consagrado en el "*artículo 23 de la Constitución Política*" y desarrollado por la "*Ley 1755 de 2015*", por la falta de respuesta material, clara, completa, congruente y de fondo frente a las solicitudes elevadas por la comunidad.

2. Derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el "*artículo 29 de la Constitución Política*", aplicable a actuaciones administrativas y a

procedimientos que inciden en derechos de participación, afiliación y elección dentro de organismos comunales.

3. Derecho fundamental a la participación democrática, reconocido en el "*artículo 40 de la Constitución Política*", que incluye la posibilidad real de intervenir en la conformación, ejercicio y control del poder en organizaciones sociales y comunitarias.

4. Derecho a la igualdad, "*artículo 13 constitucional*", porque la restricción de horarios, la falta de publicidad y la posible manipulación del libro de afiliados pueden favorecer a unos sectores o personas sobre otros.

5. Derecho a la publicidad, transparencia y confianza legítima en los procesos comunales, derivados del Estado Social de Derecho, de los principios de la función administrativa y de la "*Ley 2166 de 2021*".

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción de tutela procede conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, **"***cuando una autoridad pública o un particular encargado de una función relevante para derechos fundamentales vulnera o amenaza derechos constitucionales***".**

El derecho de petición exige que las autoridades y, en los casos legalmente procedentes, los particulares que cumplen funciones relevantes frente a derechos ciudadanos, respondan de manera oportuna, clara, completa, congruente y de fondo. No basta emitir oficios formales si estos no resuelven materialmente lo solicitado.

El *artículo 29 de la Constitución* establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En materia comunal, este principio exige que la actualización del libro de afiliados, la convocatoria, la conformación del Tribunal de Garantías, la inscripción de planchas y la elección de dignatarios se desarrollen bajo reglas previas, públicas, verificables e imparciales.

El *artículo 40 de la Constitución* reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Dicha garantía se proyecta también sobre escenarios de democracia participativa y comunitaria, como las juntas de acción comunal, en las cuales la afiliación, la elección y la posibilidad de ser elegido constituyen manifestaciones directas de participación ciudadana.

La Ley 2166 de 2021 regula los organismos de acción comunal y consagra principios de participación democrática, autonomía, publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades y fortalecimiento de las organizaciones comunales. En consecuencia, los procesos internos de las JAC no pueden convertirse en

mecanismos cerrados, excluyentes o controlados por una directiva que aspire a reelegirse sin garantías para los demás residentes.

El Tribunal de Garantías debe ser una instancia imparcial y legítima, designada conforme al procedimiento legal y estatutario, precisamente para asegurar que el proceso electoral comunal sea transparente, participativo y confiable. Si su conformación presenta dudas razonables sobre convocatoria, elección, imparcialidad o conflicto de intereses, corresponde a la autoridad de inspección, vigilancia y control intervenir de manera eficaz.

El IDACCC, como entidad distrital competente en materia de inspección, vigilancia y control de organismos comunales, tiene el deber de adoptar medidas concretas, oportunas y eficaces para evitar que las irregularidades denunciadas afecten el derecho de participación democrática de la comunidad.

V. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción es procedente porque:

1. Existe una afectación actual de derechos fundamentales.
2. Los hechos comprometen participación democrática comunal y debido proceso.
3. La comunidad ha acudido previamente a derechos de petición y solicitudes administrativas.
4. Las respuestas no han sido suficientes para superar la amenaza.
5. El paso del tiempo puede consolidar un perjuicio irremediable, pues el proceso electoral comunal puede reactivarse o adelantarse sin garantías.
6. No existe un medio ordinario inmediato, idóneo y eficaz para proteger oportunamente los derechos fundamentales comprometidos antes de que se consume la afectación electoral.

VI. PRETENSIONES

Solicitamos al señor Juez Constitucional:

PRIMERA. Amparar los derechos fundamentales de petición, debido proceso, participación democrática, igualdad, publicidad y transparencia de los accionantes y de la comunidad interesada en participar en la JAC del barrio Los Cerros.

SEGUNDA. Ordenar al IDACCC que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, emita respuesta clara, completa, congruente y de fondo frente a la petición radicada el 9 de junio de 2026, indicando como mínimo:

A. Estado actual del proceso electoral de la JAC barrio Los Cerros.

B. Estado actual del libro de afiliados.
C. Medidas correctivas adoptadas frente a las irregularidades advertidas.
D. Instrucciones impartidas a la JAC.
E. Copia de actos administrativos, informes, actas o decisiones relacionadas.
F. Cronograma cierto para reactivar el proceso electoral, si a ello hubiere lugar.
G. Garantías para que los residentes puedan inscribirse y participar.
H. Entidad o funcionario responsable del acompañamiento y vigilancia del proceso.

TERCERA. Ordenar al IDACCC que realice visita, verificación o actuación administrativa formal sobre el libro de afiliados de la JAC barrio Los Cerros, dejando constancia escrita de su estado, inconsistencias, medidas de corrección y condiciones para su uso electoral.

CUARTA. Ordenar al IDACCC que, antes de cualquier reactivación electoral, garantice un periodo razonable, público y suficiente de inscripción y actualización de afiliados, con cronograma visible, horarios amplios y mecanismos de publicidad comunitaria.

QUINTA. Ordenar a la JAC barrio Los Cerros abstenerse de adelantar actuaciones electorales sin previa publicidad, sin cronograma claro, sin acceso verificable al libro de afiliados y sin garantías de igualdad para todos los residentes interesados.

SEXTA. Ordenar al IDACCC revisar la legalidad y legitimidad de la conformación del Tribunal de Garantías cuestionado por la comunidad, verificando si fue designado mediante Asamblea General de Afiliados, si existió convocatoria válida, si hubo deliberación, voz y voto, y si sus integrantes cumplen condiciones de imparcialidad.

SÉPTIMA. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que, si se verifica ausencia de convocatoria, falta de asamblea, conflicto de intereses o incumplimiento legal o estatutario, se convoque una Asamblea General extraordinaria para elegir un nuevo Tribunal de Garantías con acompañamiento institucional.

OCTAVA. Ordenar que la Personería Distrital de Cartagena sea vinculada únicamente en calidad de Ministerio Público, para que, si lo considera pertinente el despacho, acompañe, vigile o rinda concepto dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

NOVENA. Ordenar como medida de protección que se suspenda cualquier actuación electoral definitiva de la JAC barrio Los Cerros hasta tanto se garantice: respuesta de fondo, revisión del libro, publicidad del cronograma, periodo razonable de inscripción y verificación del Tribunal de Garantías.

VII. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el *artículo 7 del Decreto 2591 de 1991,* solicitamos como medida provisional que se ordene al IDACCC y a la JAC barrio Los Cerros suspender cualquier actuación electoral definitiva, inscripción de planchas, cierre de libro, elección o decisión que pueda afectar el proceso electoral comunal, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela o, como mínimo, hasta que se garantice respuesta completa, revisión del libro de afiliados y reglas públicas para la participación comunitaria.

La medida es necesaria porque la continuidad del proceso sin claridad administrativa puede causar un perjuicio irremediable a los accionantes, al excluirlos de la posibilidad real de participar, elegir y ser elegidos.

VIII. PRUEBAS

Solicitamos tener como pruebas las siguientes:

1. Derecho de petición y queja formal radicada el 6 de marzo de 2026 por presuntas irregularidades en el libro de afiliados y horarios de inscripción.
2. Derecho de petición dirigido a la JAC barrio Los Cerros solicitando ampliación de horarios.
3. Remisión por competencia realizada por la Personería Distrital de Cartagena al IDACCC el 13 de marzo de 2026.
4. Comunicación de suspensión de elecciones informada a la comunidad.
5. Petición del 31 de marzo de 2026 solicitando anulación y revisión de la conformación del Tribunal de Garantías.
6. Respuestas del IDACCC de abril y mayo de 2026.
7. Derecho de petición radicado el 9 de junio de 2026 solicitando información actual del proceso electoral.
8. Fotografías, registros, listados de firmas y demás anexos que evidencian las irregularidades denunciadas.
9. Copia de los documentos aportados con la presente acción.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

X. NOTIFICACIONES

Accionantes:
Correo electrónico: jhozpa@gmail.com
Dirección: Barrio Los Cerros, Cartagena de Indias.

Accionado IDACCC:
Correo electrónico institucional: uridicaidaccc@cartagena.gov.co
Cartagena de Indias.

JAC Barrio Los Cerros:
Dirección: Casa Comunal barrio Los Cerros, Cartagena de Indias, o la que repose en los registros del IDACCC.

Personería Distrital de Cartagena:
Correo electrónico institucional: info@personeriacartagena.gov.co

XI. ANEXOS

Se anexan los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Respetuosamente,

JHON JAIRO DE LA HOZ PÁEZ
C.C. No.

OMAR LUQUE MACHADO
C.C. No.

MARTHA POSADA RIVERO
C.C. No.

RUBÉN RHENALS MALAMBO
C.C. No.

NELSY DEL CARMEN SIERRA BARRAGÁN
C.C. No.

GUSTAVO BARRIOS
C.C. No.

IBETH AMARIS
C.C. No.

JOANNA CARDOSO
C.C. No.

JOSÉ SALGUEDO TORRIENTE
C.C. No.

MARÍA EUGENIA CASTAÑO ROBLES
C.C. No.

Y demás firmantes.

FECHA: 30 de junio de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERÍA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

ASUNTO: ACTA DE ATENCIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJA Y SEGUIMIENTO A IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES COMUNALES.

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO E OSPINO PEREIRA	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado
JONATHAN JAVIER CERVANTES BOHÓRQUEZ	1.047.387.695		
MELISSA ANAYA GARCÍA	1.001.898.775		

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En Cartagena de Indias, D. T. y C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, planta segundo piso, Oficina de Comunidades, se hicieron presentes los señores Jonathan Javier Cervantes Bohórquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.387.695, y Melissa Anaya García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.898.775, quienes manifiestan actuar en calidad de líderes sociales de la comunidad de Villa Hermosa, con el fin de poner en conocimiento de esta Personería una presunta falta de respuesta y/o falta de información de fondo respecto de la impugnación presentada contra el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Hermosa.

La atención fue realizada por el doctor Saulo Enrique Ospino Pereira, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

I. Objeto de la atención

Recibir la manifestación de inconformidad presentada por los comparecientes, relacionada con la presunta falta de trámite, respuesta, información o decisión de fondo frente a la impugnación formal con solicitud de medida cautelar de suspensión inmediata de resultados, presentada ante la ASOJAC y/o el Instituto Comunal de Cartagena, respecto de las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Hermosa.

II. Manifestaciones de los comparecientes

Los ciudadanos comparecientes manifiestan que, en su momento, presentaron escrito de impugnación contra el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa

Hermosa, señalando presuntas irregularidades relacionadas con el libro de afiliados, posibles inscripciones extemporáneas, presunta manipulación del proceso electoral, posibles afectaciones a la transparencia, igualdad, debido proceso y participación democrática de los afiliados.

Indican que dicha impugnación fue presentada aproximadamente desde el mes de mayo de 2026, y que, a la fecha, no han recibido respuesta clara, decisión de fondo, comunicación formal sobre el estado del trámite, admisión, rechazo, traslado, práctica de pruebas, decisión sobre medida cautelar, ni información suficiente sobre las actuaciones adelantadas por la ASOJAC o por el Instituto Comunal de Cartagena.

Los comparecientes solicitan la intervención preventiva de la Personería Distrital de Cartagena, en el marco de sus funciones constitucionales y legales como Ministerio Público, con el fin de que las entidades u organismos competentes informen qué actuaciones han realizado, cuál es el estado actual del trámite, si fue admitida o no la impugnación, si se resolvió la medida cautelar solicitada, si se han practicado pruebas, si existe decisión de fondo y, en caso negativo, cuáles son las razones de la ausencia de respuesta o decisión.

III. Documentos aportados

Los comparecientes aportan copia de escrito denominado "Impugnación formal con solicitud de medida cautelar de suspensión inmediata de resultados", dirigido a ASOJAC e Instituto Comunal de Cartagena, en el cual se observan, entre otras, las siguientes pretensiones:

Admitir la impugnación presentada; decretar medida cautelar de suspensión de resultados; ordenar la revisión integral de actas, escrutinio y libro de afiliados; practicar pruebas testimoniales y documentales; y, de encontrarse mérito, declarar la nulidad del proceso electoral y ordenar nuevas elecciones con plenas garantías.

También se observan soportes relacionados con imágenes del libro de afiliados, declaración juramentada y firmas de testigos.

IV. Consideraciones de la Personería

La Personería Distrital de Cartagena deja constancia de que no sustituye las competencias propias de los organismos comunales ni de la autoridad encargada de la inspección, vigilancia y control de las organizaciones comunales. En consecuencia, no le corresponde a esta Delegada resolver de fondo la impugnación ni declarar la nulidad de elecciones comunales.

No obstante, en ejercicio de sus funciones como Ministerio Público, de vigilancia del cumplimiento de la Constitución y la ley, protección del interés público, promoción de derechos fundamentales, participación ciudadana y efectividad del derecho de petición, la Personería puede requerir a los organismos y autoridades competentes para que informen de manera clara, completa y oportuna las actuaciones adelantadas frente a la situación puesta en conocimiento.

En ese sentido, se considera procedente remitir requerimiento formal a la ASOJAC y al Instituto Comunal de Cartagena, solicitando informe detallado sobre el trámite dado a la impugnación, el estado actual del proceso, las actuaciones adelantadas, las decisiones adoptadas, los términos aplicables y las razones por las cuales los peticionarios manifiestan no haber recibido respuesta o decisión de fondo.

V. Actuaciones a realizar

La Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional dispondrá:

1. Requerir a la ASOJAC para que informe si recibió la impugnación presentada por los ciudadanos Jonathan Javier Cervantes Bohórquez y Melissa Anaya García, qué trámite le impartió, si avocó conocimiento, si admitió o rechazó la impugnación, si resolvió la medida cautelar solicitada, si corrió traslados al Instituto Comunal y fecha en que lo hizo (IDACCC), si practicó pruebas, si profirió decisión de fondo y si notificó a los interesados. Que actuaciones realizó.

2. Requerir al Instituto Comunal de Cartagena para que informe si tuvo conocimiento de la impugnación, en caso afirmativo en qué fecha, si recibió copia, traslado, apelación, solicitud de intervención, queja o requerimiento relacionado con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal de Villa Hermosa; y para que indique qué actuaciones de inspección, vigilancia, control, acompañamiento o seguimiento ha adelantado.

3. Solicitar copia de los actos, comunicaciones, constancias de notificación, actas, decisiones, registros, respuestas y demás documentos que reposen sobre el trámite.

4. Solicitar que se informe directamente a los peticionarios y a esta Personería sobre el estado actual del trámite, garantizando el derecho de petición, el debido proceso, la participación democrática y el acceso a la información.

VI. Cierre

Se deja constancia de que la presente actuación se realiza en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Personería Distrital de Cartagena como órgano del Ministerio Público, sin prejuzgar sobre la legalidad o ilegalidad del proceso electoral impugnado, asunto que deberá ser resuelto por la autoridad u organismo competente conforme a la Ley 2166 de 2021, sus normas reglamentarias, los estatutos comunales y demás disposiciones aplicables.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Nombre: SAULO OSPINO PEREIRA
Cargo: Personero Delegado.





FECHA: 12 de junio de 2026	**HORA:** 9:00 a. m.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: virtual.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: ACTA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL EN VEEDURÍA CIUDADANA.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #4: Capacitar a la comunidad cartagenera con el fin de desarrollar capacidades en materia de garantías y promoción de derechos (JAC, Veedurías, Comunidad en general , Empresas)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Jadnia Chaljub Baquedo	1.047.477.668	Personería Distrital	Asesora Externa
Maria Claudia Rangel Rivera	1.047441.334	Personería Distrital	Asesora Externa
Luis E. Bermudez Vivanco	1.047.437.383	Personería Distrital	Asesor Externo
Jerson Serrano	1.143.360.703	Personería Distrital	Asesor Externo
Omar Coneo Valdez	1.047.466.775	Personería Distrital	Asesor Externo
Luz Meri Chavez González	45.429.621	Personería Distrital	Asesora Externa

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia de los participantes.
2. Instalación y apertura de la jornada de capacitación.
3. Presentación de los asistentes y de la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
4. Socialización de los objetivos de la capacitación.
5. Desarrollo de la capacitación
6. Espacio de preguntas, intervenciones y retroalimentación de los asistentes.
7. Compromisos y recomendaciones.
8. Cierre de la jornada

DESARROLLO

Siendo las 9: 00 A.M horas del día 12 de junio de 2026, se dio inicio a la jornada de capacitación virtual organizada por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, contando con la participación de miembros de la comunidad de Parque Heredia y representantes del Consejo Comunitario de Isla Fuerte.

Durante la instalación de la actividad, se resaltó la importancia de promover espacios de formación ciudadana que permitan a las comunidades conocer y ejercer sus derechos de participación, así como fortalecer las capacidades de vigilancia y seguimiento a la gestión pública desarrollada por las diferentes entidades del Estado.

Posteriormente, se realizó una presentación general de las funciones de la Personería Distrital como organismo del Ministerio Público encargado de velar por la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.

En el desarrollo de la capacitación se abordaron de manera detallada los aspectos conceptuales y normativos relacionados con las veedurías ciudadanas, explicando que estas constituyen un mecanismo democrático de representación que permite a los ciudadanos y

organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, los programas, proyectos, contratos y la inversión de recursos públicos.

Asimismo, se explicó el alcance de la normativa vigente en materia de participación ciudadana y control social, haciendo énfasis en los principios de transparencia, responsabilidad, eficacia, moralidad administrativa y participación comunitaria.

Durante la exposición se desarrollaron los siguientes temas:

1. **Concepto de Veeduría Ciudadana**

Se explicó que las veedurías ciudadanas son mecanismos de participación mediante los cuales los ciudadanos pueden organizarse para realizar seguimiento, vigilancia y control a la gestión pública, garantizando que los recursos públicos sean ejecutados de manera eficiente y conforme a los principios establecidos en la ley.

2. **Importancia del Control Social**

Se destacó que el control social permite a la ciudadanía involucrarse activamente en los asuntos públicos, fortaleciendo la democracia participativa y promoviendo una mayor transparencia en la ejecución de programas, proyectos y políticas públicas.

Igualmente, se señaló que la participación ciudadana contribuye a prevenir actos de corrupción y fomenta una relación más cercana entre las instituciones públicas y la comunidad.

3. **Derechos y Deberes de los Veedores Ciudadanos**

Se socializaron los derechos que tienen los integrantes de una veeduría ciudadana, entre ellos:

- Solicitar información a entidades públicas y particulares que administren recursos públicos.
- Realizar seguimiento a contratos, proyectos y programas.
- Presentar observaciones y recomendaciones.
- Participar en espacios institucionales de rendición de cuentas.

De igual forma, se explicaron los deberes que deben observar los veedores, tales como actuar con objetividad, responsabilidad, imparcialidad y respeto por las normas vigentes.

4. **Procedimiento para la Conformación de una Veeduría Ciudadana**

Se orientó a los participantes sobre el procedimiento para constituir una veeduría ciudadana, explicando los requisitos básicos para su creación, elaboración del acta de constitución, definición de su objeto de vigilancia y trámite de registro ante las autoridades competentes.

Se enfatizó en la importancia de establecer objetivos claros y mecanismos organizativos que permitan el adecuado funcionamiento de la veeduría.

5. **Herramientas para el Ejercicio del Control Social**

Se dieron a conocer diferentes herramientas que facilitan el ejercicio del control ciudadano, entre ellas:

- Derechos de petición.
- Solicitudes de acceso a la información pública.
- Participación en audiencias públicas.
- Rendiciones de cuentas.
- Denuncias ante organismos de control.
- Seguimiento a planes de desarrollo y proyectos de inversión pública.

Intervención de los participantes

Durante el espacio de participación, los asistentes manifestaron interés en fortalecer los procesos organizativos de sus comunidades y expresaron inquietudes relacionadas con:

- La conformación de veedurías ciudadanas para el seguimiento de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario.
- Los mecanismos para solicitar información a las entidades públicas.
- Las rutas institucionales para presentar quejas o denuncias relacionadas con posibles irregularidades administrativas.
- El acompañamiento que puede brindar la Personería Distrital en procesos de participación ciudadana y control social.

Las inquietudes fueron atendidas por los funcionarios de la Personería Distrital, quienes brindaron orientación jurídica y técnica sobre cada uno de los temas consultados.

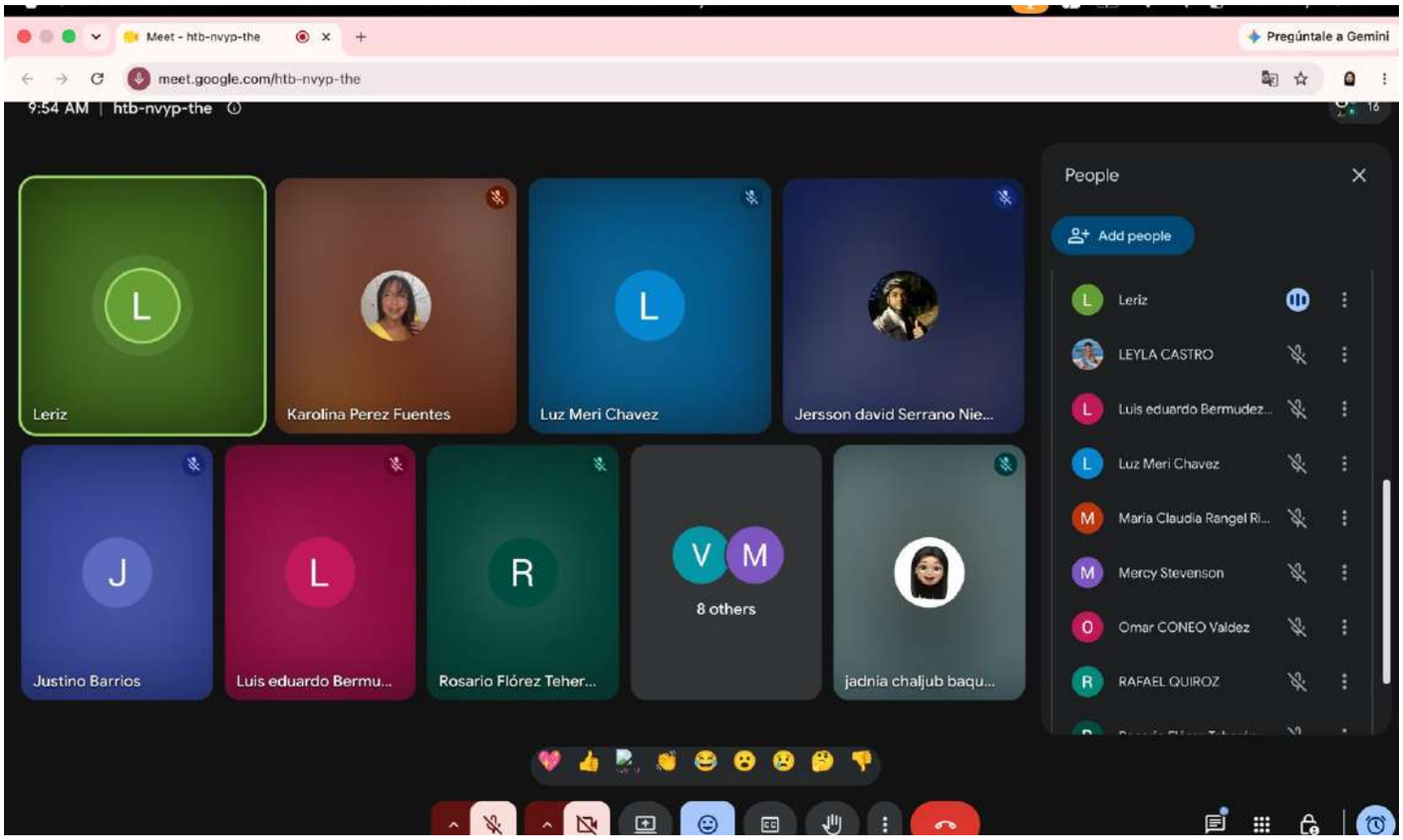
CONCLUSIONES

Una vez finalizada la jornada de capacitación, se concluyó que:

1. La comunidad de Parque Heredia y el Consejo Comunitario de Isla Fuerte fortalecieron sus conocimientos en materia de veeduría ciudadana y control social.
2. Se generó un espacio de diálogo y aprendizaje que permitió aclarar inquietudes relacionadas con la participación ciudadana.
3. Los participantes reconocieron la importancia de las veedurías ciudadanas como instrumentos para la vigilancia de la gestión pública y la defensa de los intereses colectivos.
4. Se promovió el uso de herramientas legales y administrativas para el seguimiento de proyectos, programas y recursos públicos.
5. La Personería Distrital reiteró su disposición para brindar acompañamiento y orientación a las comunidades en la implementación de mecanismos de participación ciudadana.

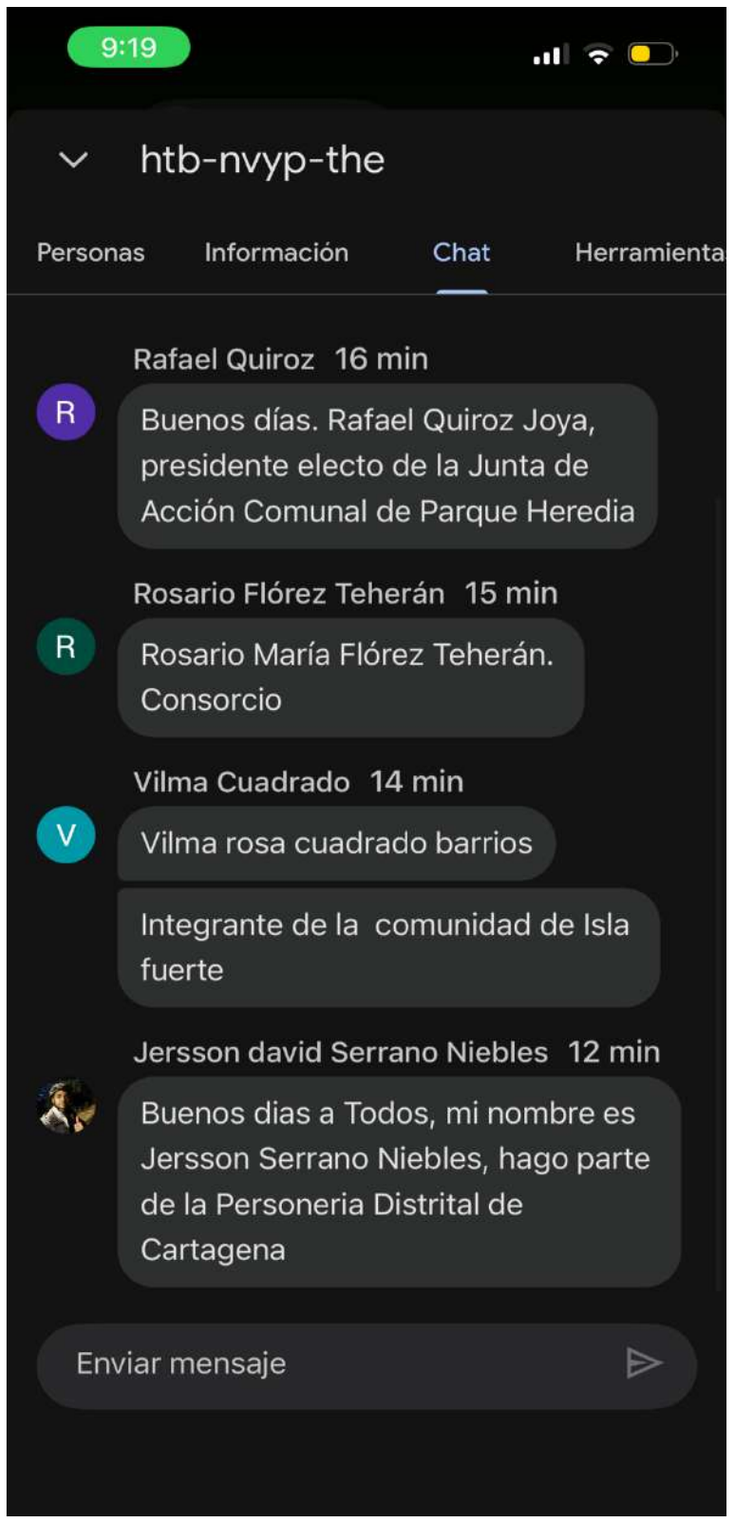
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

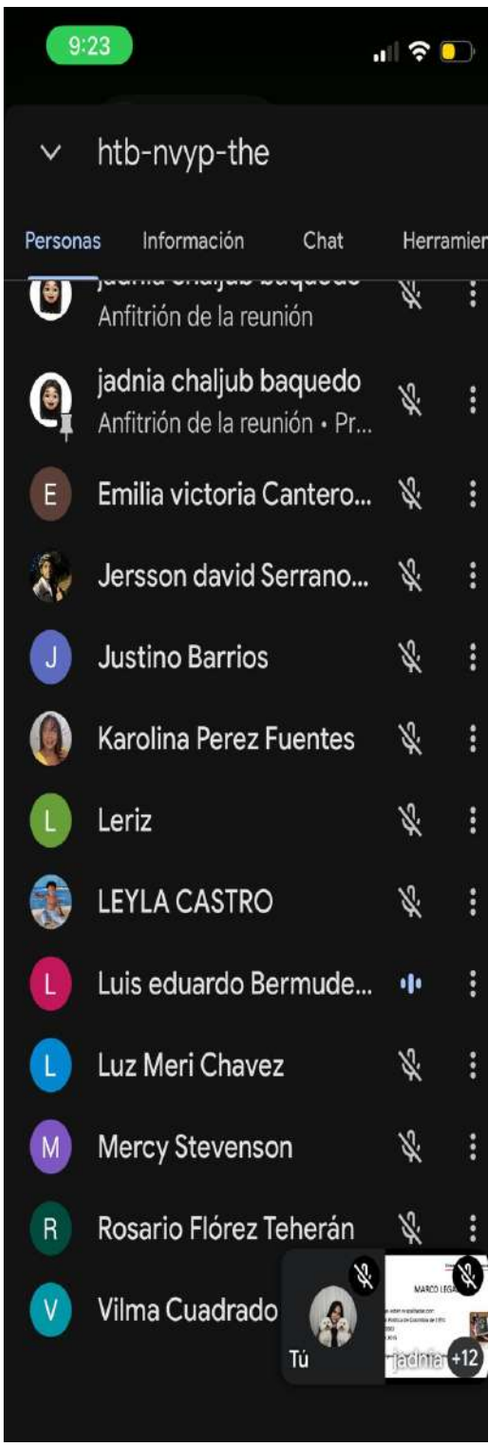
FIRMAS DE LOS ASISTENTES

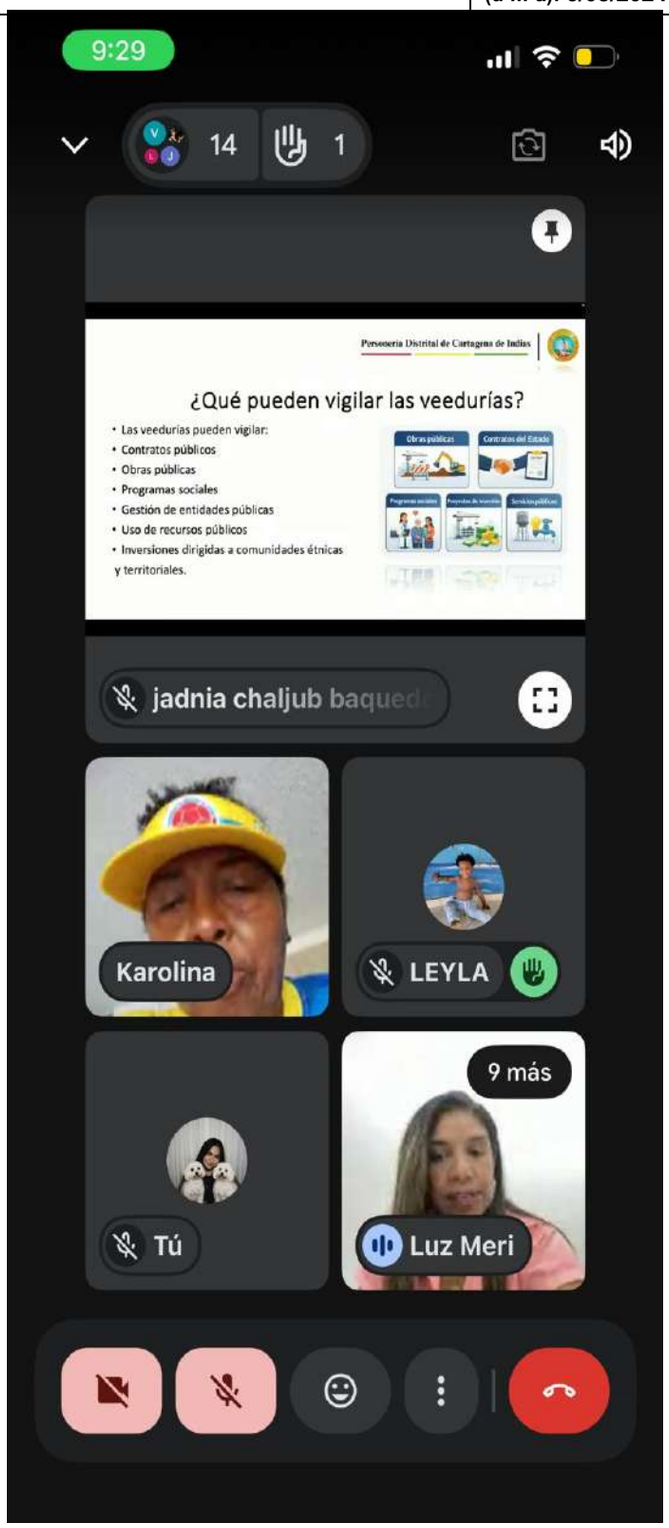

Meet - htb-nvyp-the
Pregúntale a Gemini
meet.google.com/htb-nvyp-the
9:54 AM | htb-nvyp-the
People
Add people
Leriz
LEYLA CASTRO
Luis eduardo Bermudez...
Luz Meri Chavez
Maria Claudia Rangel Ri...
Mercy Stevenson
Omar CONEO Valdez
RAFAEL QUIROZ
Karolina Perez Fuentes
Luz Meri Chavez
Jersson david Serrano Nie...
Justino Barrios
Luis eduardo Bermu...
Rosario Flórez Teher...
8 others
jadnia chaljub baqu...


9:51 a.m. | htb-nvyp-the
jadnia chaljub baquedo (Presentando)
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Conclusión
• La participación ciudadana fortalece la democracia.
• Las veedurías son una herramienta para:
✓ Vigilar
✓Proponer
✓Construir transparencia
JADNIA YULIETH C...
Luis eduardo Berm...
Leriz
Jersson david Serr...
Rosario Flórez Teh...
Vilma Cuadrado
Justino Barrios
9 más
Omar CONEO Val...


9:24
Vilma + 13
Personería Distrital de Cartagena de Indias
MARCO LEGAL
• Las veedurías están respaldadas por:
• Constitución Política de Colombia de 1991
• Ley 850 de 2003
• Ley 1757 de 2015
Principio: participación y control social de los ciudadanos.
jadnia chaljub baqued
L
Luis eduar
L
Leriz
9 más
Tú
LEYLA


9:19
htb-nvyp-the
Personas
Información
Chat
Herramienta
Rafael Quiroz 16 min
R
Buenos días. Rafael Quiroz Joya, presidente electo de la Junta de Acción Comunal de Parque Heredia
Rosario Flórez Teherán 15 min
R
Rosario María Flórez Teherán. Consorcio
Vilma Cuadrado 14 min
V
Vilma rosa cuadrado barrios
Integrante de la comunidad de Isla fuerte
Jersson david Serrano Niebles 12 min
Buenos dias a Todos, mi nombre es Jersson Serrano Niebles, hago parte de la Personeria Distrital de Cartagena
Enviar mensaje


9:23
htb-nvyp-the
Personas
Información
Chat
Herramier
Anfitrión de la reunión
jadnia chaljub baquedo
Anfitrión de la reunión • Pr...
Emilia victoria Cantero...
Jersson david Serrano...
Justino Barrios
Karolina Perez Fuentes
Leriz
LEYLA CASTRO
Luis eduardo Bermude...
Luz Meri Chavez
Mercy Stevenson
Rosario Flórez Teherán
Vilma Cuadrado
Tú
+12


9:29
14
1
¿Qué pueden vigilar las veedurías?
• Las veedurías pueden vigilar:
• Contratos públicos
• Obras públicas
• Programas sociales
• Gestión de entidades públicas
• Uso de recursos públicos
• Inversiones dirigidas a comunidades étnicas y territoriales.
jadnia chaljub baqued
Karolina
LEYLA
Tú
9 más
Luz Meri

FECHA: 05 de junio de 2026	**HORA:** 9:00 a. m.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Personería Distrital de Cartagena de Indias

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: ACTA DE ENTREGA DE ACCIÓN DE TUTELA.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARÍA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	Personería Distrital	Asesora externa
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	Personería Distrital	Asesora externa

ORDEN DEL DÍA

DESARROLLO

En las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, compareció la señora SOLANGEL GÓMEZ CASTRO, identificada conforme obra en los registros de esta entidad, madre y representante legal del niño SANTIAGO DAVID CARRIAGA GÓMEZ, menor de edad de seis (6) años, quien presenta condición de discapacidad.

La señora había sido atendida previamente por esta Delegada, ocasión en la cual manifestó que la EPS Sanitas EPS negó el reconocimiento y suministro del servicio de transporte requerido para garantizar la asistencia del menor a las terapias médicas ordenadas por los profesionales tratantes, situación que afecta el acceso efectivo a los servicios de salud prescritos.

En desarrollo del acompañamiento institucional brindado por esta Personería Distrital, y dando cumplimiento al compromiso adquirido durante la asesoría jurídica realizada, se hace entrega formal a la señora SOLANGEL GÓMEZ CASTRO de la acción de tutela elaborada para la protección de los derechos fundamentales del menor SANTIAGO DAVID CARRIAGA GÓMEZ, especialmente los derechos a la salud, vida digna, integridad personal y protección reforzada derivada de su condición de niño en situación de discapacidad.

Se informa a la compareciente sobre el trámite correspondiente para la presentación de la acción constitucional ante la autoridad judicial competente, así como sobre la importancia de aportar los documentos soporte necesarios para el estudio y decisión de la misma.

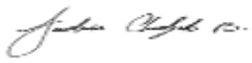
Con la presente actuación se deja constancia del cumplimiento del compromiso asumido por esta Delegada respecto de la elaboración y entrega de la referida acción

de tutela.

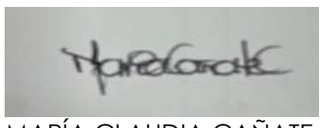
No siendo otro el objeto de la presente acta, se da por terminada la diligencia, firmando quienes en ella intervienen para constancia.

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



JADNIA CHALJUB BAQUEDO
Asesora externa



MARÍA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
Asesora externa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/05/2026 4:50:24 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001407100220260023400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 6510056 **FECHA REPARTO:** 28/05/2026 4:50:24 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 28/05/2026 4:48:23 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL PENAL PARA ADOLESCENTES CONTROL DE GARANTIAS 002 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: GRACIELA MOLINA SIERRA **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1050965369	SOLANGEL	GOMEZ CASTRO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8002514402	SANITAS EPS S.A.S..		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	8E438E43C914BA7B16CF8021CDF1D179C3DE7B1B

51a28405-af98-4775-957a-77ec23b3085c

ALFREDO ELIECER ARIAS DE LA OSSA

SERVIDOR JUDICIAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 27 de Mayo de 2026

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ACCION DE TUTELA -REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**SOLANGEL GOMEZ CASTRO en Representación de su menor hijo SANTIAGO DAVID CARRIAGA GOMEZ**
ACCIONADA:	**EPS SANITAS**

SOLANGEL GOMEZ CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en representación de mi menor hijo **SANTIAGO DAVID CARRIAGA GOMEZ**, identificada con Registro Civil No. 1.049.586.688, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de instaurar Acción de tutela en contra **EPS SANITAS**, su representante legal FABIAN CARDONA MEDINA o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por la flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la VIDA en conexidad con **LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA**, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Mi hijo se encuentra afiliado en salud en EPS SANITAS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le son ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Tal como consta en documentos anexos mi hijo es un paciente de seis (6) años de edad, diagnosticada con **RETRASO EN LA ADQUISICION VERBAL Y EXPRESIVO, INTOLERANCIA A LA FRUSTRACION ESTEREOTIPEAS, INQUIETUD MOTORA, RETRASO EN EL S, RETRASO EN EL DESARROLLO NEUROLOGICO Y PSICOMOTRIZ CON UN DIAGNOSTICO DE TRASTORNO GENERALIZADO DEL NEURO DESARROLLO**, por lo cual el médico tratante ordeno que se le realizara en una misma institución Terapias integrales por seis (6) meses: Psicología catorce (14) sesiones mensuales por seis (6) meses, Fonoaudiología doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses, Terapia ocupacional doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses y Terapia de integración psicología doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses.

TERCERO: Actualmente le realizan terapias comportamentales mensuales integrales por equipo constituido por psicología, fonoaudiología y terapia ocupacional por 6 meses, psicología 12 sesiones mensuales, fonoaudiología 12 sesiones mensuales, terapia ocupacional 12 sesiones mensuales, para un total de 72 al mes, estas terapias son mes a mes por seis (6) meses de acuerdo con el ordenamiento médico.

CUARTO: Estas terapias son realizadas en la IPS SONIA VALENCIA, ubicada en el pie de la popa, por lo tanto, debo asistir tres veces por semana y mi dirección de residencia ********** lo cual se me dificulta asistir a las terapias, porque no cuento con los

recursos económicos necesarios para trasladarme hacia el lugar anteriormente mencionado y soy madre cabeza de hogar.

QUINTO: Por lo anterior me dirigí a EPS SANITA por medio de derecho de petición solicitando Suministro de Viáticos de desplazamiento interno de ida y vuelta desde nuestra casa, cada trayecto me cobra en ocasiones un mínimo valor de ** MIL PESOS ($.000) por lo que sería un total diario de *** MIL PESOS ($.000) y mensual de ********** MIL PESOS MCTE ($.00), los cuales no tengo como asumir.

SEXTO: Sin embargo, la entidad accionada emite respuesta señalando lo siguiente: "***Identificamos que el servicio de transporte solicitado, no se encuentra dentro las poblaciones definidas para el cubrimiento del servicio. De acuerdo con lo anterior para efectos de proceder con la cobertura de este servicio bajo el recurso de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC), se deberá contar con la orden medica – MIPRES por parte de su médico tratante……***"

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuanta lo mencionado anteriormente, da cuenta que EPS SANITA ha vulnerado los derechos fundamentales de mi hijo de tan solo seis (6) años de edad, colocando en riesgo su vida, así mismo se indica que no tengo los recurso económicos para poder sufragar el costo de dichos transportes, por lo que en muchas ocasiones nos hemos ausentados de dichas terapias, perjudicando aún más su estado de Salud, así mismo considero que es una postura discriminatoria puesto que hay niños con la misma discapacidad a la cual si se les entrega los viáticos o establecen rutas de recogidas para asistir a las terapias, por lo que señor juez teniendo en cuenta que mi menor hija es una persona de Especial Protección Constitucional.

OCTAVO: Esta omisión vulnera los derechos fundamentales de mi hijo a la salud, a la vida digna, a la igualdad y a la protección especial que merece como niño en condición de discapacidad (art. 44 C.P.).

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, a mi menor hijo **SANTIAGO DAVID CARRIAGA GOMEZ** entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada EPS SANITA, autorice y suministre de manera inmediata los Viáticos para transporte de ida y vuelta de nuestra vivienda hasta la **IPS SONIA VALENCIA** ubicada en el Barrio Pie de la Popa, Terapias integrales por seis (6) meses: Psicología doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses, Fonoaudiología doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses y Terapia Ocupacional doce (12) sesiones mensuales por seis (6) meses., para un total de 72 terapias mensuales por los días que sean programadas dichas terapias, tal como lo ordena el médico tratante y cada vez que este lo ordene,

TERCERO: De igual forma el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que requiera debido a la enfermedad que padece y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir se me garantice una atención integral, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

CUARTO: Que se ordene a la EPS abstenerse de imponer trabas administrativas que obstaculicen el acceso del menor a su tratamiento.

QUINTO: Que se oficie a la Superintendencia Nacional de Salud para que realice seguimiento al cumplimiento de la orden.

SEXTO: Que se vincule formalmente al presente trámite de tutela a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA – Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, como agencia del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 46 del Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

Artículo 44, de la Constitución Política de Colombia

Derechos de los niños y las niñas Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Así mismo en sentencia T-409/19, indica: "Accesibilidad económica. El transporte urbano como mecanismo de acceso a los servicios de salud

27. De cara a la accesibilidad económica del derecho a la salud, como quedó definida en el fundamento jurídico 21.4., el Estado tiene la obligación de remover las barreras de acceso a los servicios médicos de los que dispone el sistema, cuando ello es indispensable para asegurar el ejercicio de aquel. Este deber se refuerza en relación con las personas que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, en virtud del principio de solidaridad ya referido.

En esa medida, si bien los asegurados tienen responsabilidades económicas de financiación, racionalización y uso del sistema, estas no pueden convertirse en una barrera infranqueable para obtener un tratamiento médico y lograr el más alto nivel de salud posible. Sus deberes de aporte, no pueden convertirse en un obstáculo para la consecución de los servicios médicos que necesiten para mantener o recuperar el bienestar físico y mental, según sea el caso

Admitir lo contrario implicaría, en la práctica, mermar las posibilidades de que las personas que no cuentan con recursos suficientes para sufragar los costos de acceso al sistema y a sus servicios, puedan tratar sus patologías y vivir en condiciones de dignidad.

Para la Corte Constitucional, la accesibilidad económica de los servicios de salud implica necesariamente eliminar las barreras que surgen por la condición socioeconómica de los usuarios[118] . Ha entendido que condicionar el acceso a los servicios médicos a la capacidad económica para costearlos, reduce las posibilidades de acceso efectivo a ellos de toda la población, en condiciones de igualdad.

28. De cara al asunto que se revisa en esta oportunidad, la Sala abordará una de las condiciones de acceso a los servicios ofertados por el sistema, que puede derivar en una barrera económica: se trata del servicio de transporte. En relación con él, en lo que sigue, se destacarán las subreglas que este Tribunal ha consolidado al respecto.

El transporte urbano para acceder a servicios de salud

29. Si bien los servicios de transporte no son prestaciones de salud en estricto sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que, en algunas ocasiones, es un mecanismo de acceso a los servicios de salud, que puede constituirse en una barrera para el usuario [119], cuando este debe asumir su costo y no cuenta con recursos para ello.

30. Inicialmente el transporte se encontraba excluido de las prestaciones en salud, pero de conformidad con la jurisprudencia, el Ministerio de Salud lo incluyó bajo la idea de que:

"las EPS y EPS-S debían cubrir los gastos de desplazamientos generados por la remisión de un usuario a un lugar distinto de su residencia cuando: (i) se certifique debidamente la urgencia en la atención y (ii) entre instituciones prestadoras de servicios de salud dentro del territorio nacional, en los eventos en que, por falta de disponibilidad, no se pueda brindar la atención requerida en su lugar de residencia" [120].

La Sentencia T-760 de 2008[121] fue enfática en afirmar que "toda persona tiene derecho a que se remuevan las barreras y obstáculos que [le] impidan (…) acceder a los servicios de salud que

requiere con necesidad, cuando éstas implican el desplazamiento a un lugar distinto al de residencia (…) y la persona no puede asumir los costos de dicho traslado" [122] .

Recientemente la reglamentación sobre el Plan de Beneficios, en sus actualizaciones anuales [123], ha admitido el cubrimiento de servicios de transporte con cargo a la UPC en algunos eventos específicos [124], para atender urgencias y para pacientes ambulatorios, en condiciones específicas y asentados en zonas de dispersión geográfica.

31. Esta Corporación señaló que, en principio, el transporte corresponde al paciente y su familia, "independientemente de que los traslados sean en la misma ciudad, interinstitucionales o intermunicipales, dirigidos a la práctica de procedimientos médicos a la prestación de algún servicio del cual no dispone la IPS remitente" [125]. Sin embargo, de manera excepcional, corresponderá a la EPS cuando (i) los municipios o departamentos remitentes reciban una UPC adicional o (ii) el paciente esté en circunstancias de vulnerabilidad económica y debilidad manifiesta [126] . Según este planteamiento, de conformidad con las particularidades de cada caso concreto, el juez de tutela debe evaluar la pertinencia del suministro del servicio de transporte con cargo al sistema de salud, con fundamento en dos variables: la necesidad de aquel para contener un riesgo para el usuario y la falta de capacidad económica del paciente y su núcleo familiar para costearlo [127]. De ello depende que pueda trasladarse la obligación de cubrir los servicios de transporte del usuario al sistema de salud, a través de las EPS [128] .

32. La garantía del servicio de transporte, por vía jurisprudencial, también admite el desplazamiento del paciente con un acompañante, siempre que su condición etaria [129] o de salud [130] lo amerite. Para conceder el transporte de un acompañante, es preciso verificar que "(iii) El paciente es totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento, (iv) requiere atención permanente para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y (vi) (sic.) ni él ni su núcleo familiar cuenten con los recursos suficientes para financiar el traslado" [131] En ese evento los costos asociados a la movilización de ambas personas corren por cuenta de las EPS.

33. Según lo anotado hasta este punto, puede concluirse que el transporte, pese a no ser una prestación de salud, es un mecanismo necesario para el acceso a los servicios del sistema. Cuando este se convierte en una barrera para seguir un tratamiento orientado al logro del mayor nivel de salud posible, por la imposibilidad de asumir su costo por parte del paciente y su familia, su suministro corresponde a las EPS sin importar que se trate de transporte urbano.

34. Sobre la garantía del transporte urbano como mecanismo de acceso al servicio de salud, por ejemplo, en la Sentencia T-346 de 2009[132] se resolvió el caso de un menor de edad en condición de discapacidad que dependía absolutamente de terceros. Su madre carecía de recursos económicos para pagar su tratamiento y, por su condición de salud, su mejor alternativa de transporte era el servicio público particular o taxi, inaccesible por las condiciones económicas de su núcleo familiar.

En ese asunto la Corte encontró que la EPS debía costear el servicio de transporte del niño y un acompañante "porque ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen recursos suficientes para pagar el valor del traslado del menor, en las condiciones que este lo requiere".

La Sentencia T-636 de 2010[133] estudió el caso de un niño con parálisis cerebral, cuya madre no disponía de los recursos económicos para sufragar los gastos del transporte hacia el lugar en donde se programaron algunas terapias ordenadas por su médico tratante. En esa decisión, la Corte destacó que el transporte, incluso urbano, debía ser suministrado cuando el paciente lo requiera para recibir oportunamente los servicios médicos programados.

Por su parte, la Sentencia T-1158 de 2001[134] abordó el caso de un menor de edad en condición de discapacidad, cuya familia no tenía recursos para asegurar el servicio de transporte urbano para asistir a las citas programadas en virtud de su tratamiento. La sentencia señaló que este servicio debía ser suministrado por la EPS, bajo el entendido de que no basta con programar el servicio médico, cuando el paciente no dispone de los recursos para asumir el transporte que debe costear para acceder a él. "No es aceptable exigirle a un niño inválido, con 84.9% de incapacidad, que tome transporte público para ir y venir a las sesiones de fisioterapia. Las dificultades son enormes y las secuelas, al usar al medio de transporte público, pueden ser catastróficas". Desde este punto de vista se le ordenó a la entidad demandada brindar el servicio de ambulancia al menor de edad.

Así mismo, la Sentencia T-557 de 2016[135] evaluó el caso de dos niños que solicitaban transporte urbano para acceder a los servicios de salud contemplados dentro de cada uno de sus tratamientos.

Uno de ellos era de la ciudad de Medellín y tenía un diagnóstico de autismo, con un tratamiento basado en terapias de habilitación y rehabilitación programadas en esa misma ciudad. Su familia estaba en imposibilidad de costear los servicios de transporte en tanto el padre del niño estaba privado de la libertad y su madre, esporádicamente, se dedicaba a desarrollar servicios domésticos, sin devengar lo suficiente para asumir su valor.

En esa oportunidad, la Sala de Revisión consideró que era viable conceder el servicio de transporte porque: "(i) las terapias de habilitación y rehabilitación a las que asiste el menor se consideran indispensables para garantizar sus derechos fundamentales a la salud y a la integridad, en conexidad con el derecho a la vida; (ii) ha quedado demostrado que por la situación jurídica y económica en la que se encuentran los padres del menor, no tienen los recursos económicos suficientes para sufragar el valor del traslado y; (iii) de no efectuarse la remisión se pone en riesgo la integridad física y el estado de salud del niño".

Finalmente, la Sentencia T-674 de 2016[136] decidió el caso de un niño diagnosticado con trastorno de espectro autista, trastorno de hiperactividad, déficit de atención, trastorno de comportamiento secundario y de lenguaje. Su madre solicitó el servicio de transporte debido a que las citas programadas para él eran frecuentes y a cada una debía acudir en taxi, sin tener los recursos para ello.

En esa oportunidad, se reiteró que el servicio de salud debe prestarse sin barreras económicas, máxime cuando el usuario es un menor de edad. Se consideró que "si bien es natural que el paciente y su familia reciban una serie de cargas mínimas en procura de evitar traumatismos financieros al sistema, lo cierto es que tales exigencias no pueden convertirse en impedimentos para materializar su acceso" cuando la familia del paciente presenta insolvencia y, en virtud del diagnóstico del niño, este no puede ser sometido a largas caminatas y precisa de "un medio más tranquilo y menos expuesto a las contingencias que se pueden presentar en un servicio masivo".

Esa sentencia destacó que la imposibilidad de traslado por razones ajenas al paciente, sean físicas o económicas, es una barrera para acceder a los servicios y debe eliminarse, pues "el impedimento no necesariamente se genera por la distancia, sino que también, a pesar de encontrarse relativamente cerca, por la falta de recursos o del transporte idóneo."

35. A modo de conclusión puede sostenerse que, conforme la jurisprudencia de esta Corporación, es posible adjudicar la responsabilidad de la prestación del servicio de transporte urbano a la EPS, cuando este sea indispensable para el desarrollo de un tratamiento, como consecuencia de las condiciones de salud del usuario y de la situación económica en la que se encuentre junto con su familia, máxime si se trata de un menor de edad con un diagnóstico que dificulta su desplazamiento en un servicio de transporte público, bien sea colectivo o masivo.

Reglas sobre la prueba de la incapacidad económica del paciente y su familia

36. Como queda claro, a través de la provisión del servicio de transporte se pueden eliminar las barreras de acceso económico al sistema para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de la población más vulnerable desde el punto de vista socioeconómico. Tal suministro depende, en parte, de la incapacidad económica del paciente y de la de su familia.

La Sentencia T-683 de 2003[137] precisó que, en materia probatoria, en lo que atañe a la incapacidad económica del usuario y sus parientes:

(i) Es aplicable la regla general, según la cual, el actor debe probarla [138] por cualquier medio, en razón a que no existe tarifa legal para acreditarla [139] .

(ii) Cuando este afirma que no dispone de recursos económicos, hace una negación indefinida, de la que debe presumirse la buena fe "sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le quepa, si se llega a establecer que tal afirmación es falsa o contraria a la realidad".

(iii) Dicha negación indefinida, implica que la carga de la prueba se traslada, de modo que la EPS demandada debe demostrar lo contrario.

(iv) En todo caso, le corresponde al juez de tutela establecer la verdad sobre este aspecto, para proteger los derechos fundamentales de las personas en el sistema, con sujeción al principio de solidaridad.

En consecuencia, si bien es el actor quien debe probar su incapacidad económica, basta su afirmación en ese sentido para abrir el debate al respecto. Con su aseveración, la carga de la prueba se traslada a la EPS, que por la relación que tiene con el usuario, cuenta con elementos suficientes para desvirtuar su aseveración ante el juez de tutela [140] .

La afirmación sobre la incapacidad económica que estaría a cargo del actor implica que este señale las necesidades básicas que se ven afectadas en su caso para el momento de acudir a la tutela, para que pueda ofrecerle al juez constitucional el panorama de la situación; "no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital" para que el juez deba tenerla por cierta [141] .

Si lo afirmado por la parte accionante no tiene la contundencia necesaria para llevar al juez a la certeza sobre su condición socioeconómica, cabe recordar que le corresponde al funcionario judicial decretar pruebas para comprobarla [142] y, en ningún caso, su inactividad probatoria "puede conducir a que las afirmaciones del accionante (…) sean tenidas como falsas, y se niegue por tal razón, la protección de los derechos fundamentales" [143]."

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho. Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales. Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social. La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Derecho de Petición presentado ante la EPS.
- Respuesta Derecho de Petición de la EPS.
- Historia Clínica de mi menor hijo.
- Registro Civil de mi menor hijo.
- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Cronograma de Terapias.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificación en el barrio ********** de esta ciudad, correo electrónico ********** y numero de celular **********

Atentamente,

SOLANGEL GOMEZ CASTRO
C.C. No. 1.050.965.369 de Cartagena

FECHA: 18 de junio 2026	**HORA:** 9:00 a. m.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: virtual.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA RANGEL RIVERA

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Realizar mesa de trabajo y recepción de información relacionada con las barreras de acceso a servicios de salud, educación, transporte y rehabilitación que afectan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad vinculados al proyecto ALUNA Móvil, desarrollado por la Fundación ALUNA y la Gobernación de Bolívar, con el fin de establecer rutas de acompañamiento institucional por parte de la Personería Distrital de Cartagena.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Asesoramiento integral en materia de derechos humanos a la comunidad y sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Jadnia Chaljub Baquedo	1.047.477.668	Personería Distrital	Asesora Externa
Maria Claudia Rangel Rivera	1.047441.334	Personería Distrital	Asesora Externa
Luis E. Bermudez Vivanco	1.047.437.383	Personería Distrital	Asesor Externo
Elisa Díaz		Fundación Aluna	
Kinberlin González		Fundación Aluna	

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y contextualización del proyecto ALUNA Móvil.
2. Exposición de problemáticas identificadas en los municipios intervenidos.
3. Identificación de casos prioritarios para acompañamiento institucional.
4. Definición de ruta de trabajo y compromisos.
Proposiciones y varios.

DESARROLLO

En el marco de las funciones preventivas, de acompañamiento y protección de derechos desarrolladas por la Personería Distrital de Cartagena, se realizó reunión virtual con representantes de la Fundación ALUNA, quienes expusieron diversas situaciones que afectan a niños, niñas y adolescentes con discapacidad beneficiarios del proyecto ALUNA Móvil, ejecutado en articulación con la Gobernación de Bolívar.

Las profesionales informaron que actualmente el proyecto desarrolla acciones de acompañamiento, pedagogía y fortalecimiento de capacidades familiares en los municipios de Arroyo Hondo, Arjona y Calamar, atendiendo exclusivamente población con discapacidad y sus cuidadores.

Durante la reunión se identificaron las siguientes problemáticas recurrentes:

1. Barreras en el acceso al transporte para citas médicas, terapias y controles especializados, pese a la existencia de órdenes médicas y, en algunos casos, fallos de tutela favorables.

2. Incumplimientos por parte de empresas transportadoras contratadas por las EPS, generando pérdida de citas médicas y suspensión de tratamientos.

3. Demoras y dificultades en la entrega de medicamentos, suplementos nutricionales, pañales, colchones antiescaras e insumos médicos requeridos por la población beneficiaria.

4. Ausencia de servicios terapéuticos en algunos municipios, obligando a las familias a desplazarse largas distancias con altos costos económicos.

5. Falencias en la garantía del derecho fundamental a la educación inclusiva, relacionadas con la falta de implementación efectiva de ajustes razonables, PIAR, apoyos pedagógicos especializados y auxiliares educativos cuando las condiciones particulares de los estudiantes así lo requieren.

6. Barreras institucionales para la activación de rutas de protección de derechos debido a limitaciones económicas, educativas y de acceso a entidades públicas por parte de los cuidadores.

De igual forma, fueron priorizados los siguientes casos para revisión inmediata:

CASO 1 – MARÍA JOSÉ (CALAMAR)
Niña diagnosticada con enfermedad huérfana denominada homocistinuria, quien requiere suministro de suplemento nutricional especializado formulado por su médico tratante. Se informó que ya fue presentada PQR ante la EPS y actualmente se encuentra pendiente respuesta.

CASO 2 – ARTUR (ARJONA)
Adolescente diagnosticado con distrofia muscular de Duchenne, beneficiario de fallo de tutela favorable para el suministro del medicamento Eteplirsen. No obstante, pese a existir orden judicial, el tratamiento no ha sido suministrado de manera efectiva.

Frente a las situaciones expuestas, la Personería Distrital de Cartagena manifestó la necesidad de realizar inicialmente una revisión documental individualizada de los casos priorizados y de los grupos poblacionales afectados, con el fin de determinar la ruta jurídica más adecuada en cada situación.

Así mismo, se explicó la posibilidad de estructurar solicitudes colectivas relacionadas con problemáticas comunes, especialmente aquellas vinculadas con transporte, acceso a terapias y prestación efectiva de servicios de salud, siempre que exista información suficiente que permita soportar técnicamente las solicitudes.
Adicionalmente, las representantes de Fundación ALUNA solicitaron acompañamiento institucional para el desarrollo de jornadas de capacitación dirigidas a cuidadores sobre mecanismos de protección de derechos, así como orientación respecto a problemáticas asociadas al acceso a la educación inclusiva en los municipios intervenidos.

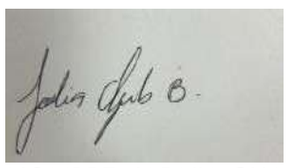
La Personería Distrital de Cartagena manifestó su disposición para evaluar la viabilidad de dichas actividades y para articular acciones con las entidades competentes una vez se cuente con la información documental necesaria.

Actividad	Responsable	Fecha

1. Remitir a la Personería Distrital los expedientes completos de los casos prioritarios de María José y Artur, incluyendo diagnósticos, historias clínicas, fórmulas médicas, PQR, tutelas y datos de contacto	Fundación ALUNA	Pendiente
2. Remitir listado consolidado por municipio con identificación de beneficiarios, EPS, diagnóstico, cuidador responsable y actuaciones adelantadas.	Fundación ALUNA	Pendiente
3. Analizar la documentación recibida y definir la ruta jurídica correspondiente para cada caso priorizado.	Personería Distrital de Cartagena	Una vez recibida la documentación
4. Evaluar la viabilidad de jornadas de capacitación virtual dirigidas a cuidadores sobre mecanismos de protección de derechos.	Personería Distrital de Cartagena	Pendiente concertación
5. Revisar posibles actuaciones institucionales ante entidades competentes relacionadas con transporte, terapias y educación inclusiva.	Personería Distrital de Cartagena	Pendiente análisis técnico

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: JADNIA CHALJUB
CARGO: CONTRATISTA



NOMBRE: MARIA CLAUDIA RANGEL
CARGO: CONTRATISTA



LUIS E. BERMUDEZ VIVANCO
CARGO: CONTRATISTA

FECHA: 23 de junio de 2026	HORA: 9:00 A.M.	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Atención a líder social por presuntas amenazas y solicitud de acompañamiento institucional.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 8 : Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa, al igual, revisar el cumplimiento de las condiciones pactadas de las obras contratadas, servicios prestados o bienes suministrados al Distrito y solicitar a los secretarios del despacho, directores de institutos, unidades administrativas y demás funcionarios del Distrito de Cartagena que rindan informe sobre el manejo, ejecución del presupuesto en las dependencias que manejen recursos para los sujetos de especial protección constitucional.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO

ORDEN DEL DÍA

1. saludo de bienvenida
2. explicación de la problemática
3. conclusión

DESARROLLO

En la fecha, se atendió al señor Jhon Perea, líder social residente en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, quien manifestó ser el representante legal de dos asociaciones campesinas.

Durante la atención, el señor Perea informó que, en razón de su labor como líder social, ha sido objeto de diversas amenazas. Señaló que solicitó medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP); sin embargo, considera que las medidas otorgadas no son suficientes frente al nivel de riesgo al que se encuentra expuesto.

Asimismo, manifestó haber presentado las respectivas denuncias ante la Fiscalía General de la Nación por los hechos de amenaza, indicando que hasta la fecha no ha recibido respuesta respecto del avance de las investigaciones o de las actuaciones adelantadas por dicha entidad.

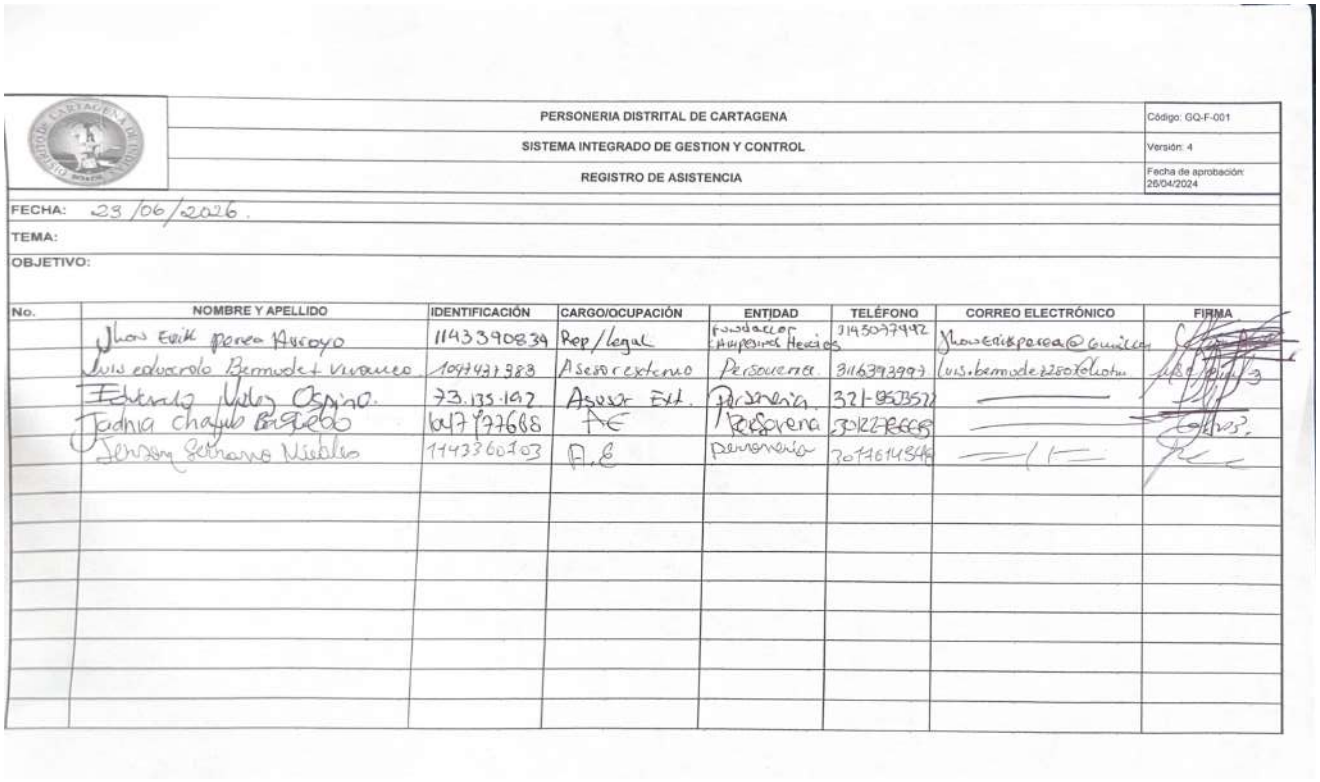
Por lo anterior, acude a esta Delegada de la Personería con el fin de exponer su situación y solicitar orientación y acompañamiento institucional frente a los hechos narrados y al riesgo que actualmente enfrenta.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
1. Analizar la situación expuesta por el señor Jhon Perea y revisar la documentación aportada relacionada con las amenazas denunciadas.	Personería distrital	Julio-2026
2. Evaluar las actuaciones institucionales que resulten procedentes dentro del marco de las competencias de la Personería.	Personería distrital	Julio-2026
3. Brindar orientación al compareciente respecto de las rutas institucionales disponibles para la protección de sus derechos.	Personería distrital	Julio-2026

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA — Código: GQ-F-001
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL — Versión: 4
REGISTRO DE ASISTENCIA — Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 23/06/2026.
TEMA:
OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jhon Erik Perea Arroyo	1143390839	Rep/legal	Fundacion Hijos Heroes	3145077992	Jhonerikperea@gmail.com	
	Luis eduardo Bermudez Vivanco	1077431983	Asesor externo	Personeria	3116393997	luis.bermudez2580@hotm	
	Estevan Yulez Ospino	73.135.197	Asesor Ext.	Personeria	321-8503572		
	Jadhia chajub Salgado	1047977688	AE	Reservera	3012766665		
	Jehyny Bohorquez Nisales	1143360703	A.E	personeria	3014614846		





FECHA: 19 de junio de 2026	**HORA:** 11:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERÍA DISTRITAL

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

ASUNTO: Atención a residente del barrio Las Gaviotas por presuntas inconsistencias en proceso de inscripción y convocatoria de Junta de Acción Comunal.

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO E OSPINO PEREIRA	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado
MARIO IMBETT VEGA	7918527		

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida
2. Explicación de la problemática
3. Conclusión

DESARROLLO

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 11:00 a. m. del día 19 de junio de 2026, se atiende en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, a un residente del barrio Las Gaviotas, quien manifiesta presuntas inconsistencias y problemáticas relacionadas con el proceso de convocatoria e inscripción de ciudadanos en la Junta de Acción Comunal del mencionado barrio.

El ciudadano informa que, al parecer, se han presentado dificultades para que varios habitantes del sector puedan inscribirse en el libro correspondiente de afiliados de la Junta de Acción Comunal, situación que estaría afectando la participación comunitaria de los residentes interesados en hacer parte activa de la organización comunal.

Así mismo, manifiesta que varias personas de la comunidad tienen la intención de radicar un derecho de petición ante el Instituto Comunal del Distrito de Cartagena, con el fin de solicitar que se garantice el acceso a la inscripción de la mayor cantidad posible de ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y comunitarios para participar en el proceso correspondiente.

La Personería Delegada para las Comunidades escucha la situación expuesta y orienta al ciudadano en el sentido de que, una vez sea radicado el respectivo derecho de petición ante el Instituto Comunal del Distrito de Cartagena, se remita copia del mismo a la Personería Distrital de Cartagena, con el propósito de que este Ministerio Público pueda realizar el seguimiento correspondiente, remitir por competencia cuando haya lugar y solicitar respuesta directa a la entidad competente.

Se deja constancia de que la Personería Distrital de Cartagena, en ejercicio de sus funciones

constitucionales y legales como Ministerio Público, realizará las actuaciones que correspondan dentro del marco de sus competencias, con el fin de procurar la protección de los derechos de participación ciudadana, asociación comunal, debido proceso y acceso efectivo a las autoridades administrativas.

Compromisos:

1. El ciudadano y/o los residentes del barrio Las Gaviotas radicarán derecho de petición ante el Instituto Comunal del Distrito de Cartagena, exponiendo las presuntas dificultades para la inscripción en el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal.

2. Una vez radicado dicho derecho de petición, se enviará copia a la Personería Distrital de Cartagena – Personería Delegada para las Comunidades.

3. La Personería Distrital de Cartagena revisará la documentación remitida y, de ser procedente, realizará remisión por competencia y/o solicitud de información al Instituto Comunal del Distrito de Cartagena.

4. Una vez se obtenga respuesta de la entidad competente, la Personería dará la orientación correspondiente al ciudadano peticionario, dentro del marco de sus competencias.

No siendo otro el objeto de la presente atención, se deja constancia de lo actuado para los fines institucionales correspondientes.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA

CARGO: PERSONERO DELEGADO





FECHA: 12 de junio de 2026	**HORA:** 10:00 A.M.	**PROXIMA REUNION*:***

LUGAR: Personería Distrital.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Atención, orientación y acompañamiento comunitario frente a presuntas inconsistencias en actuaciones e intervenciones anunciadas o realizadas por la empresa Afinia en el sector.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO E OSPINO PEREIRA	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la mesa
2. Presentación de los asistentes
3. Objeto de la mesa
4. Marco constitucional y legal
5. Desarrollo de la mesa
6. Propuestas presentadas por la comunidad
7. Consideraciones del ministerio público
8. Compromisos adquiridos

DESARROLLO

OBJETO DE LA ATENCIÓN

En la fecha indicada, se atiende en las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, en la sede de la Personería Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, al ciudadano quien comparece en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Olaya Herrera, sector El Progreso.

El ciudadano acude ante esta Delegada con el propósito de poner en conocimiento diversas problemáticas que, según manifiesta, se vienen presentando con la empresa Afinia, relacionadas con presuntas intervenciones técnicas, cambios de medidores, modificaciones de cableado, posibles cortes, adecuaciones o actuaciones operativas en el sector, las cuales, a juicio del compareciente, no han sido debidamente socializadas con la comunidad.

MANIFESTACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

El ciudadano manifiesta que, como representante comunitario, ha recibido inquietudes y preocupaciones de los habitantes del sector respecto de posibles intervenciones que la empresa Afinia estaría adelantando o tendría previsto adelantar en la zona.

Según su relato, dichas intervenciones estarían relacionadas, entre otros aspectos, con:

1. Cambio o revisión de medidores.

2. Intervenciones sobre redes, cableado o infraestructura eléctrica.

3. Posibles cortes, suspensiones o afectaciones del servicio de energía.

4. Actuaciones técnicas en el territorio sin suficiente información previa a la comunidad.

5. Falta de socialización clara, oportuna y completa sobre el alcance de las actividades que se pretenden desarrollar.

6. Ausencia de espacios previos de diálogo entre la empresa prestadora, la comunidad, la Junta de Acción Comunal y las autoridades competentes.

7. Preocupación comunitaria por eventuales afectaciones a los usuarios, especialmente frente a derechos como información, debido proceso, continuidad del servicio, participación ciudadana y trato digno.

El compareciente manifiesta que la comunidad no se opone al desarrollo de actuaciones técnicas necesarias para la adecuada prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, siempre que estas se realicen con respeto por los derechos de los usuarios, con información previa, con canales claros de atención y con la debida socialización a los habitantes del sector.

Asimismo, solicita que antes de adelantar intervenciones de impacto comunitario, la Personería Distrital de Cartagena tenga conocimiento de la situación y se promueva un espacio institucional de diálogo con la empresa Afinia, con el fin de que la comunidad pueda expresar sus inquietudes, presentar sus quejas y conocer de manera precisa las actuaciones proyectadas.

OBSERVACIÓN PRELIMINAR DE LA PERSONERÍA

La Personería Delegada para las Comunidades deja constancia de que las manifestaciones realizadas por el presidente de la Junta de Acción Comunal constituyen una exposición inicial de presuntas inconformidades comunitarias frente a la actuación de la empresa Afinia.

En esta etapa, la Personería no emite pronunciamiento definitivo sobre la existencia de irregularidades, responsabilidades o vulneraciones comprobadas, toda vez que ello requiere la verificación de soportes, documentos, comunicaciones, órdenes de trabajo, avisos, respuestas de la empresa, peticiones presentadas por la comunidad y demás elementos que permitan establecer con claridad los hechos.

No obstante, se advierte que la situación expuesta amerita acompañamiento preventivo por parte del Ministerio Público, especialmente por tratarse de un asunto relacionado con la prestación de un servicio público domiciliario esencial, la protección de los derechos de los usuarios y la necesidad de garantizar espacios de socialización e información clara a la comunidad.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

La presente atención se realiza en el marco de las funciones constitucionales y legales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, como agencia del Ministerio Público en el orden territorial, encargada de la guarda y promoción de los derechos humanos, la defensa del interés público, la vigilancia preventiva de la conducta oficial y el acompañamiento a las comunidades.

El asunto se analiza preliminarmente conforme a las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia

El artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

El artículo 23 consagra el derecho fundamental de petición, que permite a los ciudadanos presentar solicitudes respetuosas ante autoridades y, en los casos legalmente procedentes, ante particulares que prestan servicios públicos, con el fin de obtener respuesta oportuna, clara y de fondo.

El artículo 29 garantiza el debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, incluyendo aquellas actuaciones que puedan afectar derechos o intereses legítimos de los usuarios.

El artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 369 señala que la ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten servicios públicos.

Ley 142 de 1994 — Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios

La Ley 142 de 1994 regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el servicio de energía eléctrica, y establece derechos, deberes y mecanismos de protección para los usuarios, así como obligaciones para las empresas prestadoras.

En virtud de esta normativa, las empresas de servicios públicos deben actuar conforme a los principios de eficiencia, calidad, continuidad, buena fe, información suficiente, respeto por los usuarios y sujeción al régimen jurídico aplicable.

Ley 1755 de 2015 — Derecho Fundamental de Petición

Esta ley regula el derecho fundamental de petición y establece la obligación de responder de manera oportuna, clara, completa, congruente y de fondo las solicitudes elevadas por los ciudadanos, incluidas aquellas dirigidas a empresas prestadoras de servicios públicos cuando estén relacionadas con la prestación del servicio.

Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Las actuaciones administrativas deben orientarse por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Ley 136 de 1994

El artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece funciones del personero municipal o distrital como agente del Ministerio Público, entre ellas la guarda y promoción de los derechos humanos, la defensa del interés público, la vigilancia de la conducta oficial y la intervención en asuntos

donde puedan verse comprometidos derechos de la comunidad.

ANÁLISIS PRELIMINAR

De acuerdo con lo manifestado por el presidente de la Junta de Acción Comunal, la principal preocupación de la comunidad radica en la posible realización de intervenciones por parte de Afinia sin una adecuada socialización previa, lo cual podría generar incertidumbre, inconformidad y eventuales afectaciones a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

La Personería Delegada advierte que, tratándose de intervenciones que puedan impactar a una comunidad, resulta conveniente y necesario promover escenarios de diálogo institucional, socialización previa, explicación técnica, recepción de quejas y construcción de compromisos verificables entre la empresa prestadora, la comunidad y las autoridades competentes.

En este sentido, se considera pertinente incluir esta problemática dentro de la próxima mesa de trabajo que sea convocada con la empresa Afinia, a efectos de que los representantes comunitarios puedan exponer directamente las presuntas inconsistencias, solicitar información clara sobre las intervenciones proyectadas y exigir garantías de respeto por los derechos de los usuarios.

La Personería precisa que su intervención tiene carácter preventivo, orientador y de acompañamiento comunitario, sin sustituir las competencias propias de la empresa prestadora, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de las autoridades administrativas competentes o de los jueces de la República.

ORIENTACIÓN BRINDADA

Se informa al presidente de la Junta de Acción Comunal que la Personería Distrital de Cartagena, dentro del marco de sus competencias, podrá acompañar a la comunidad en la revisión de las inquietudes presentadas frente a la empresa Afinia.

Asimismo, se le orienta en el sentido de que las presuntas irregularidades deberán ser presentadas de manera organizada, preferiblemente con soportes documentales, registros fotográficos, comunicaciones, derechos de petición, respuestas de la empresa, facturas, avisos de suspensión, órdenes de trabajo, actas comunitarias o cualquier otro documento que permita verificar los hechos puestos en conocimiento.

Igualmente, se le informa que la problemática será incluida en la próxima mesa de trabajo que se convoque con la empresa Afinia, con el propósito de que allí se aborden las inquietudes relacionadas con intervenciones técnicas, cambio de medidores, cableado, cortes, socialización comunitaria, atención al usuario y demás asuntos que sean planteados por la Junta de Acción Comunal y la comunidad.

COMPROMISOS

Como resultado de la atención, se establecen los siguientes compromisos:

Por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal:

1. Remitir a la Personería Delegada para las Comunidades la información y soportes relacionados con las presuntas inconsistencias manifestadas.

2. Organizar las quejas de la comunidad, indicando nombres de usuarios afectados, direcciones, números de contrato o NIC, facturas, fechas de los hechos y descripción concreta de cada situación.

3. Allegar, si los tiene, derechos de petición, respuestas de Afinia, fotografías, videos, comunicaciones o cualquier documento que permita sustentar las inconformidades comunitarias.

4. Informar a la comunidad que la Personería realizará acompañamiento dentro de sus competencias, sin reemplazar los trámites que deban adelantarse directamente ante la empresa prestadora o ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. Por parte de la Personería Delegada para las Comunidades:

1. Incluir la problemática expuesta dentro de la próxima mesa de trabajo que se convoque con la empresa Afinia.

2. Promover un espacio institucional donde la comunidad pueda manifestar sus inquietudes frente a las actuaciones de la empresa.

3. Solicitar a la empresa Afinia, en el marco de la mesa de trabajo, información clara sobre las intervenciones proyectadas o realizadas en el sector.

4. Requerir, si resulta procedente, que la empresa socialice previamente con la comunidad las actuaciones que puedan generar impacto colectivo.

5. Brindar acompañamiento preventivo a la Junta de Acción Comunal y a los habitantes del sector, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales de la Personería.

6. Orientar a la comunidad sobre los mecanismos de reclamación, derecho de petición, queja ante la empresa y eventual traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, si los hechos así lo ameritan.

CONSTANCIA FINAL

La Personería Distrital de Cartagena de Indias deja constancia de que la presente atención se realiza en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público, orientación ciudadana, defensa del interés público, protección de derechos humanos y acompañamiento comunitario.

Se deja constancia de que, hasta tanto no se alleguen los soportes correspondientes y no se escuche a la empresa Afinia en el escenario institucional respectivo, esta Delegada no emite juicio definitivo sobre la existencia de irregularidades, responsabilidades o vulneraciones de derechos.

No obstante, atendiendo la naturaleza esencial del servicio público domiciliario de energía eléctrica y la preocupación manifestada por la representación comunitaria, se considera pertinente convocar o incluir este asunto en la próxima mesa de trabajo con la empresa Afinia, a fin de promover la socialización, aclaración y eventual solución de las inconformidades expuestas.

Proyecto: Jadnia Chaljub

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA

CARGO: PERSONERO DELEGADO





FECHA: 10 de junio de 2026	**HORA:** 9:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Personería Distrital De Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: YESICA ISABEL ANTIVAR BLANCO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Capacitación en Veedurías Ciudadanas

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #4: Capacitar a la comunidad cartagenera con el fin de desarrollar capacidades en materia de garantías y promoción de derechos (JAC, Veedurías, Comunidad en general , Empresas)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saulo E Ospino Pereira	73141981	Personería Distrital	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia de los participantes.
2. Instalación y apertura de la jornada de capacitación.
3. Presentación de los asistentes y de la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
4. Socialización de los objetivos de la capacitación.
5. Desarrollo de la capacitación
6. Espacio de preguntas, intervenciones y retroalimentación de los asistentes.
7. Compromisos y recomendaciones.
8. Cierre de la jornada.

DESARROLLO

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los 10 días del mes de junio de 2026, siendo las: 9:00.m., en las instalaciones de la personería distrital de Cartagena, se llevó a cabo una jornada de capacitación liderada por la Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena, dirigida a representantes de diferentes comunidades, organizaciones sociales, líderes comunitarios y veedores ciudadanos.

La actividad tuvo como propósito fortalecer los conocimientos y capacidades de los asistentes en materia de veedurías ciudadanas, promoviendo la participación ciudadana, el control social a la gestión pública y el ejercicio de los mecanismos de vigilancia y seguimiento a la ejecución de programas, proyectos, contratos y actuaciones de las entidades públicas.

Durante la jornada se abordaron, entre otros, los siguientes temas:

- Marco constitucional y legal de las veedurías ciudadanas.
- Derechos y deberes de los veedores ciudadanos.
- Procedimiento para la conformación y registro de veedurías.
- Herramientas de control social y participación ciudadana.
- Mecanismos de seguimiento a la gestión pública.
- Canales institucionales para la presentación de solicitudes, quejas y denuncias.

La capacitación contó con la participación de diversas comunidades y veedores ciudadanos del Distrito de Cartagena, quienes manifestaron inquietudes y compartieron experiencias relacionadas con el ejercicio del control social en sus respectivos territorios, generándose un espacio de diálogo, orientación y fortalecimiento de la participación ciudadana.

La Delegada de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional reiteró el compromiso de la Personería Distrital de Cartagena con la promoción de los derechos ciudadanos, la transparencia administrativa y el fortalecimiento de los mecanismos de participación y control social.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se da por terminada la jornada de capacitación, dejando constancia de su realización para los fines pertinentes.

Proyecto: Yesica Isabel Antivar Blanco

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA

CARGO: PERSONERO DELEGADO













	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA:

TEMA:

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Willgen Porto Acosta	1047484659	Psicosocial	Mega- Colegio	3045334761	wporto9490gmail.com	Willgen Porto A.
	Greilys Marena Guardo Mendoza	1047484573	Trabajador Social	Mega colegio Bolivar	3045476230	marena20@hotmail.com	Greilys Guardo M.
	Etilvea Carrazo Pereira	45435 245	Ama de Casa	mega colegio	3175843741	etilvea Carrazo hotmail.com	Etilvea Carrazo
	Yuliana De Jesus Diaz Cano.	1235038180	Psicologa-Social	Mega colegio	3042916985	Yulianac3014@hotmail.com	
	Mona Mercedes Perez Romero	45685759	Comunidad	Mega colegio comunidad	3242028177	monaperez1413@gmail.com	
	Belkis De Voz Alcazar	1.002.189.856	Lic Educacion In	mega colegio	3042759577	belkisdevozalcazar@gmail.com	Belkis
	Mirlen Matosa Perez.	33101 300	magister educacion	Isla fuerte	3168670929	Mirlenmatosa@gmail.com	
	Dina Rosa Blanquicet Villalobos	1.010.019.295	Docente.		3126248316	dinablanquicet@gmail.com	Dina RBV
	Carlos E. Martinez Carrascal	73083443	Contador		3145229176	Camacazos@gmail.com	
	Luis Fernando perez A	73.569.155	Abogado - Coordinador Administrazcion Publica	Vereduria V. Zapatero	3002411827	luis_erzo@hotmail.com	
	Neivis Perez Ahumado	9.299.071		Veeduria Zapatero	3136789828	neivisperez@hotmail.com	
	Elizabeth Jimenez Alvarez.	45029073.	P.U.	Personeria.	3008939612	— — —	Elizabeth Jimenez
	Jadnia Orozco Salgado	1047477668	AE	Personera	—		
	Luz Neri Acosta	45520702	Enfermera	—	3135701684	luzneri@yahoo.es	

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA:

TEMA:

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jehison Serrano Niebles	1143360703	A. Externo	Personería	3011614348	— / —	
	Luis Eduardo Bermudez Vivanco	1047437383	A externo.	Personería	8116393997	— o — o —	
	Cesar Hamel Torres Castro	73'082-719	Aux. Admon	"	3106620077	— o —	

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de junio de 2026

Señor
JESÚS MARÍA HENRÍQUEZ
Email: jesusmariahenriquez@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: ***COMUNICACIÓN DE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE SU DERECHO DE PETICIÓN.***

Cordial saludo.

En atención al derecho de petición presentado por usted, mediante el cual solicita la expedición y entrega de copia del *Auto de Reconocimiento de los nuevos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Sector La Gran Manzana 71 y 72 de Ciudad del Bicentenario, Localidad 2 de Cartagena de Indias*, nos permitimos informarle que, una vez revisado su contenido, se estableció que esta dependencia no es la competente para resolver de fondo las pretensiones formuladas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, su petición fue remitida por competencia al **Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena – IDACC**, entidad encargada de conocer y decidir sobre los asuntos relacionados con el reconocimiento de dignatarios y demás actuaciones administrativas de los organismos de acción comunal.

A partir del día siguiente al recibo de la petición por parte de la autoridad competente comenzarán a contarse los términos legales para emitir la respuesta de fondo, conforme a lo previsto en la Ley 1755 de 2015.

La presente comunicación se expide para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y reiteramos nuestra disposición de servicio a las comunidades del Distrito.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: Luz meri chavez

CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO

NP

Notificaciones Personeria de Cartagena... Hoy a las 3:52 p.m.

Para jacsanisidropartebaja@gmail.com; + 13 más

Para proteger tu privacid... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

CONVOCATORIA MESA TRABAJO AFINIA - COMUNIDADES JUNIO 2026.pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., 2 de Junio 2026
Señores:
EDWARD ANDRÉS CASTELLÓN PALACIO
IBETH CARDONA
MIEMBRO JAC SAN ISIDRO PARTE BAJA
Email: jacsanisidropartebaja@gmail.com
Ibethcardona164@gmail.com
Celular: 3165463149 3204597202
DEISY BIBIANA DIAZ CARDENAS
LIDER BARRIO EL POZON
CIUDADELA LA PAZ
E-mail. deisybdiazc31@gmail.com
Celular: 3014669259
ELISA GUERRERO CARRILLO PRESIDENTE JAC BARRIO LOS CIRUELOS
E-mail. elisadelcguerreroc@hotmail.com Celular: 3205080564
3216404300
MANUEL ARRIETA PEREZ
PRESIDENTE JAC BARRIO PROVIDENCIA
E-mail. juntadeaccionprovidencia@gmail.com
Celular: 3005699397
JORGE ALBERTO SIERRA BORJA
URBANIZACION VILLA CLAUDIA y VILLA GABRIELA
E-mail: andresboada4022@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C., 2 de Junio 2026

Señores:

EDWARD ANDRÉS CASTELLÓN PALACIO **IBETH CARDONA** **MIEMBRO JAC SAN ISIDRO PARTE BAJA** Email: jacsanisidropartebaja@gmail.com Ibethcardona164@gmail.com **Celular:** 3165463149 3204597202	**DEISY BIBIANA DIAZ CARDENAS** **LIDER BARRIO EL POZON** **CIUDADELA LA PAZ** E-mail. deisybdiazc31@gmail.com **Celular:** 3014669259
ELISA GUERRERO CARRILLO PRESIDENTE JAC BARRIO LOS CIRUELOS **E-mail.** elisadelcguerreroc@hotmail.com **Celular:** 3205080564 3216404300	**MANUEL ARRIETA PEREZ** **PRESIDENTE JAC BARRIO PROVIDENCIA** E-mail. juntadeaccionprovidencia@gmail.com **Celular:** 3005699397
JORGE ALBERTO SIERRA BORJA **URBANIZACION VILLA CLAUDIA y VILLA GABRIELA** **E-mail:** andresboada4022@gmail.com **Celular:** 3183382522	**JUNTA ACCION COMUNAL ARROYO DE PIEDRAS – ASOPAD** hooverromero28@gmail.com galiszambrano@hotmail.com Puntoblanco100@gmail.com **Celular:** 3012818981
SATNLY MONTERO MORALES **COMUNIDAD DE LAS PALMERAS MANZANAS 35 Y 36** **E-mail:** jacpalmeras2226@gmail.com **Celular:** 3114321460 - 3226550187	**COMUNIDAD BARRIO CHIPRE** **E-mail:** warchboldla@hotmail.com **Celular:** 3128756031
AMAURY SIERRA SIERRA **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO NAVALERA** **E-mail:** edificionavalera@gmail.com **Celular:** 3016111989 - 3145352484	

ASUNTO:	**CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO**

Cordial Saludo

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA, actuando en mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, por medio de la presente

me dirijo a usted para convocarlos a una mesa de trabajo con la empresa AFINA a fin de realizar seguimiento a los compromiso adquiridos y tratar temas de interés que afectan a su comunidad en cuanto a la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, estaremos realizando dicha mesa de trabajo el día **once (11) de junio 2026** en nuestras instalaciones en el orden que se detalla a continuación, agradecemos confirmar por este mismo medio su asistencia a la misma al correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

JAC SAN ISIDRO PARTE BAJA **HORA:** 8:00AM	**BARRIO EL POZON CIUDADELA LA PAZ** **HORA:** 8:20AM	**JAC BARRIO PROVIDENCIA** **HORA:** 8:40AM
JAC BARRIO LOS CIRUELOS **HORA:** 9:00AM	**URBANIZACION VILLA CLAUDIA y VILLA GABRIELA** **HORA:** 9:20AM	**ARROYO DE PIEDRAS – ASOPAD** **HORA:** 9:40AM
COMUNIDAD DE LAS PALMERAS **HORA:** 10:00AM	**COMUNIDAD BARRIO CHIPRE** **HORA:** 11:20 AM	**PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO NAVALERA** **HORA:** 11:40AM

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Jadnia Chaljub Baquero
Abogada Contratista

FECHA: 18 de junio de 2026	**HORA:** 9:00 A.M.	**PROXIMA REUNION*:***

LUGAR: Oficina de Afinia, sede Chambacú, oficina 205, Cartagena de Indias D. T. y C.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Mesa de trabajo con comunidad, Oficina Asesora de Servicios Públicos del Distrito, AFINIA y Personería Distrital de Cartagena, relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, aplicación de PCC, recaudo comunitario, facturación, totalizadores y revisión de compromisos.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO E OSPINO PEREIRA	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1.047.477.668	Personería Distrital	Asesora externa

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la mesa
2. Presentación de los asistentes
3. Objeto de la mesa
4. Marco constitucional y legal
5. Desarrollo de la mesa
6. Propuestas presentadas por la comunidad
7. Consideraciones del ministerio público
8. Compromisos adquiridos

DESARROLLO

INSTALACIÓN DE LA MESA

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo las 9:00 a. m. del día 18 de junio de 2026, se instala mesa de trabajo convocada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA Grupo EPM, con participación de representantes de la comunidad, líderes comunitarios de los sectores convocados, funcionarios de la Oficina Asesora de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena, representantes de AFINIA y la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades.

La mesa se desarrolla con el propósito de escuchar a la comunidad, revisar la problemática planteada frente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, analizar la aplicación del mecanismo denominado PCC, revisar el comportamiento del recaudo comunitario y establecer compromisos verificables entre la empresa prestadora, la comunidad y las entidades acompañantes.

La Personería Distrital de Cartagena participa en calidad de Ministerio Público territorial, garante de los derechos de la comunidad, acompañante institucional y vigilante preventivo, sin asumir competencias propias de la empresa prestadora, de la autoridad regulatoria, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o de las entidades distritales competentes.

ASISTENTES

A la presente mesa de trabajo asistieron representantes de:

1. Comunidad y líderes comunitarios de los sectores convocados.
2. CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA Grupo EPM.
3. Oficina Asesora de Servicios Públicos del Distrito de Cartagena.
4. Personería Distrital de Cartagena – Personería Delegada para las Comunidades.

Los asistentes se relacionan en la respectiva planilla de asistencia, la cual hará parte integral de la presente acta.

OBJETO DE LA MESA

La presente mesa de trabajo tuvo como finalidad revisar la problemática expuesta por la comunidad respecto de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en los sectores donde se viene aplicando el PCC, así como analizar las situaciones relacionadas con facturación, recaudo, interrupciones del servicio, totalizadores, usuarios asociados al totalizador, casos individuales pendientes de revisión y medidas institucionales que permitan avanzar hacia soluciones concertadas.

La comunidad manifestó su preocupación por las afectaciones que se vienen presentando en el territorio, especialmente en relación con sectores donde existen usuarios que no pagan o presentan dificultades de pago, situaciones que terminan generando tensiones comunitarias, afectaciones en la continuidad del servicio y consecuencias sobre familias que sí realizan esfuerzos de pago o tienen voluntad de regularizar su situación.

Igualmente, se expuso que la comunidad corresponde a un sector con condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, por lo cual cualquier decisión relacionada con la prestación, suspensión, limitación, cobro, facturación o aplicación del PCC debe ser evaluada bajo criterios de proporcionalidad, debido proceso, solidaridad, equidad, continuidad del servicio, dignidad humana y protección especial de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas, personas con discapacidad y demás sujetos de especial protección constitucional.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente actuación se desarrolla bajo el marco de la Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 1, 2, 13, 29, 365, 366, 367, 369 y 370, que consagran el Estado Social de Derecho, los fines esenciales del Estado, el principio de igualdad material, el debido proceso, la finalidad social de los servicios públicos, la obligación de asegurar su prestación eficiente, la protección de los usuarios y la intervención estatal en la prestación de los servicios públicos.

De igual manera, se tiene en cuenta la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, particularmente en lo relacionado con la intervención del Estado, los derechos de los usuarios, la prestación eficiente y continua, la calidad del servicio, la medición del consumo, la facturación, la atención de peticiones, quejas y recursos, la función social de las empresas prestadoras y la obligación de brindar respuestas oportunas, claras y de fondo a los usuarios.

Así mismo, se tiene en cuenta la Ley 143 de 1994, aplicable al régimen del servicio público de electricidad, conforme a la cual las actividades de generación, transmisión, distribución y

comercialización de energía eléctrica están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales de manera permanente, bajo principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

La actuación de la Personería Distrital de Cartagena se desarrolla en el marco de la Ley 136 de 1994, especialmente en lo relacionado con las funciones del Personero Municipal o Distrital como agente del Ministerio Público, encargado de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial.

De igual forma, la presente mesa se orienta por los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, especialmente los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, buena fe, responsabilidad, participación y debido proceso administrativo.

DESARROLLO DE LA MESA

Instalada la mesa de trabajo, se concedió el uso de la palabra a los representantes de la comunidad, quienes expusieron las situaciones que vienen afectando a los habitantes de los sectores convocados, principalmente en lo relacionado con la aplicación del PCC, la continuidad del servicio, las obligaciones de pago, el recaudo comunitario, la facturación, la distribución de cargas entre usuarios, la identificación de usuarios asociados al totalizador y la necesidad de revisar casos individuales.

La comunidad manifestó que existen familias que sí realizan esfuerzos de pago y que no pueden ser afectadas de manera general por situaciones atribuibles a usuarios, zonas o sectores que presentan bajo recaudo, falta de pago, conexiones no regularizadas o dificultades de organización comunitaria. En ese sentido, se solicitó a la empresa prestadora estudiar alternativas que permitan diferenciar los casos, revisar la situación real de cada usuario y evitar medidas indiscriminadas que afecten a quienes cumplen o tienen voluntad real de cumplimiento.

AFINIA expuso la situación relacionada con el recaudo, las condiciones comerciales y técnicas de los sectores donde se aplica PCC, la necesidad de fortalecer los mecanismos de pago y recuperación de cartera, la actualización de usuarios vinculados al totalizador y la importancia de contar con información detallada por parte de los líderes comunitarios para poder estudiar casos concretos.

La Oficina Asesora de Servicios Públicos del Distrito participó como entidad distrital competente en el seguimiento y articulación institucional de la problemática, resaltando la necesidad de que las soluciones sean concertadas, verificables y orientadas a garantizar la prestación del servicio público de energía bajo criterios de continuidad, eficiencia, solidaridad, equidad y corresponsabilidad.

La Personería Distrital de Cartagena, en calidad de Ministerio Público y garante de derechos, dejó constancia de que cualquier medida relacionada con la prestación del servicio público de energía eléctrica debe respetar los derechos de los usuarios, el debido proceso, el principio de proporcionalidad, la especial protección de las comunidades vulnerables y la obligación legal de las empresas prestadoras de garantizar un servicio continuo, eficiente y de buena calidad, sin desconocer las obligaciones de pago, uso responsable del servicio y regularización de las condiciones de conexión por parte de los usuarios.

PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA COMUNIDAD

Durante el desarrollo de la mesa de trabajo, la comunidad presentó ocho propuestas orientadas a buscar soluciones concertadas frente a la problemática relacionada con la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, la aplicación del PCC, el recaudo comunitario, la facturación, la actualización de usuarios vinculados a totalizadores, la distribución de cargas y la necesidad de evitar afectaciones desproporcionadas sobre familias en condición de vulnerabilidad.

Las propuestas fueron escuchadas y evaluadas preliminarmente por AFINIA, la Oficina Asesora de Servicios Públicos del Distrito y la Personería Distrital de Cartagena. Como resultado de dicha revisión, algunas propuestas fueron acogidas como compromisos inmediatos de gestión y seguimiento, mientras que otras quedaron sujetas a revisión técnica, jurídica, comercial y administrativa por parte de la Gerencia de AFINIA, por tratarse de asuntos que requieren validación interna, análisis de viabilidad operativa, disponibilidad de recursos, estudio comercial y definición institucional por parte de la empresa prestadora.

La Personería Distrital de Cartagena dejó constancia de la importancia de que dichas propuestas sean valoradas con enfoque diferencial, social y constitucional, teniendo en cuenta que se trata de una comunidad vulnerable y que las decisiones que se adopten deben armonizar el deber de pago y corresponsabilidad de los usuarios con la garantía de continuidad, calidad, eficiencia, proporcionalidad y no afectación injustificada de derechos fundamentales y colectivos.

En consecuencia, las propuestas presentadas por la comunidad hacen parte integral de la presente acta y deberán ser tenidas en cuenta en la mesa de seguimiento que se realizará dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2026, en la cual AFINIA deberá informar cuáles propuestas fueron aceptadas, cuáles fueron implementadas, cuáles continúan en estudio y cuáles no resultan viables, explicando en cada caso las razones técnicas, jurídicas, comerciales o administrativas correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Personería Distrital de Cartagena considera necesario dejar constancia de que la problemática planteada no puede ser abordada únicamente desde una perspectiva de recaudo, sino también desde un enfoque constitucional, social, técnico y de derechos humanos, teniendo en cuenta que se trata de comunidades con condiciones de vulnerabilidad, posibles rezagos en infraestructura, dificultades económicas y afectaciones directas a la vida digna, la seguridad, la salud, la educación, la conservación de alimentos, la conectividad y el desarrollo normal de las actividades familiares y comunitarias.

En ese sentido, se recomienda que las medidas que adopte la empresa prestadora sean progresivas, proporcionales, informadas, concertadas y verificables, procurando no afectar de manera indiscriminada a quienes cumplen sus obligaciones o se encuentran en disposición de cumplirlas, y garantizando espacios efectivos para la revisión individual de casos, actualización de usuarios, normalización del servicio, medición adecuada y construcción de soluciones sostenibles.

La Personería advierte que las interrupciones, limitaciones o medidas de continuidad concertada deben estar debidamente justificadas, comunicadas, soportadas técnica y jurídicamente, y no pueden convertirse en una afectación generalizada de derechos fundamentales o colectivos de

la comunidad, especialmente cuando se encuentren comprometidos sujetos de especial protección constitucional.

De igual forma, se resalta que la comunidad también debe asumir compromisos de corresponsabilidad, consistentes en suministrar información real y verificable, promover el pago oportuno, evitar conexiones irregulares, facilitar la identificación de usuarios, organizar los casos individuales y colaborar con las jornadas de recaudo, revisión técnica y normalización que se programen.

La Personería Distrital de Cartagena exhorta a que las decisiones que queden pendientes de evaluación por parte de la Gerencia de AFINIA sean resueltas de manera clara, escrita, motivada y oportuna, de forma que la comunidad conozca con precisión qué propuestas fueron aceptadas, cuáles requieren ajustes, cuáles no son viables y cuáles serán implementadas gradualmente.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Luego de escuchar las ocho propuestas presentadas por la comunidad, y una vez realizada la evaluación preliminar por parte de AFINIA, la Oficina Asesora de Servicios Públicos y la Personería Distrital de Cartagena, se acordó dejar como compromisos inmediatos aquellos puntos que fueron acogidos en la mesa, sin perjuicio de que las demás propuestas queden pendientes de revisión y pronunciamiento por parte de la Gerencia de AFINIA.

En ese sentido, se establecen los siguientes compromisos:

1. Revisión de descuentos, compensaciones o ajustes por interrupciones del servicio: AFINIA se compromete a revisar la procedencia de descuentos, compensaciones o ajustes en la facturación por las horas en que se presenten interrupciones, suspensiones, restricciones o fallas en la prestación del servicio de energía eléctrica, conforme al régimen legal y regulatorio aplicable en materia de calidad, continuidad, facturación y derechos de los usuarios.

La comunidad solicita que, cuando se presenten horas sin servicio, ello sea tenido en cuenta en el recibo correspondiente, de manera clara, verificable y conforme a la normatividad vigente.

2. Actualización del amarre de usuarios al totalizador: AFINIA se compromete a revisar y actualizar la información correspondiente al amarre de usuarios asociados al totalizador, con el fin de verificar que la facturación, medición, distribución de consumos y responsabilidades correspondan a la realidad técnica, comercial y comunitaria del sector.

Esta actualización deberá permitir identificar usuarios activos, usuarios pendientes de regularización, eventuales inconsistencias en el registro, cargas no individualizadas y situaciones que puedan estar generando afectaciones colectivas.

3. Recepción de casos individuales y convocatoria de mesa con la Oficina Asesora de Servicios Públicos: Los líderes de la comunidad deberán remitir a la Oficina Asesora de Servicios Públicos y a AFINIA la relación organizada de los casos individuales que requieren revisión.

Dicha relación deberá incluir, en lo posible, nombre del usuario, dirección, número de contrato o referencia, número de cuenta, situación específica, soporte de pago, recibos, facturación

discutida, evidencia de interrupciones, reclamaciones previas y solicitud concreta.

Una vez recibida dicha información, se convocará mesa de trabajo con la Oficina Asesora de Servicios Públicos, AFINIA, comunidad y acompañamiento de la Personería Distrital de Cartagena, para estudiar de manera concreta cada situación.

4. Revisión técnica sobre división de contador, instalación de totalizador o solución de medición diferenciada: AFINIA revisará la viabilidad técnica, jurídica, comercial y operativa de dividir el contador, instalar totalizadores independientes o adoptar una solución técnica que permita una medición más justa, organizada, verificable y acorde con las condiciones reales del sector.

La comunidad plantea la necesidad de que el sistema de medición permita diferenciar consumos, responsabilidades y pagos, evitando que usuarios cumplidos sean afectados por usuarios que no pagan o por sectores que no se encuentran debidamente regularizados.

Este punto queda sujeto a revisión técnica y, en lo que corresponda, a evaluación de la Gerencia de AFINIA.

5. Asignación de cuadrilla o equipo de apoyo para cobro, recaudo y orientación comunitaria: AFINIA se compromete a asignar una cuadrilla o equipo de apoyo para realizar jornadas de cobro, recaudo, orientación y acompañamiento a la comunidad, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los compromisos económicos, mejorar el recaudo, orientar a los usuarios y evitar afectaciones generales derivadas de la falta de pago o de la desorganización en la gestión comunitaria.

La cuadrilla deberá brindar información clara sobre los valores adeudados, mecanismos de pago, acuerdos posibles, canales de atención y requisitos para regularización o actualización de usuarios.

6. No realización de PCC el sábado 20 de junio de 2026: AFINIA deja constancia del compromiso de no realizar PCC el día sábado 20 de junio de 2026, con el fin de permitir el avance de los acuerdos, la organización comunitaria, la revisión de casos, la preparación de la información por parte de los líderes y la implementación inicial de las medidas concertadas en la presente mesa.

La Personería Distrital de Cartagena deja constancia de que esta medida debe entenderse como una acción temporal y concertada, orientada a facilitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y evitar afectaciones inmediatas sobre la comunidad vulnerable.

7. Revisión de propuestas pendientes por parte de la Gerencia de AFINIA: Las propuestas presentadas por la comunidad que no fueron acogidas de manera inmediata quedan pendientes de evaluación por parte de la Gerencia de AFINIA, quien deberá revisar su viabilidad técnica, jurídica, comercial, financiera y administrativa.

AFINIA deberá informar a la comunidad, a la Oficina Asesora de Servicios Públicos y a la Personería Distrital de Cartagena el resultado de dicha evaluación, indicando cuáles propuestas son viables, cuáles requieren ajustes, cuáles no pueden implementarse y las razones que sustentan cada decisión.

8. Mesa de seguimiento en los primeros quince días del mes de agosto de 2026: Se acuerda realizar una nueva mesa de trabajo dentro de los primeros quince días del mes de agosto

de 2026, con participación de AFINIA, la comunidad, la Oficina Asesora de Servicios Públicos y la Personería Distrital de Cartagena, para revisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante el periodo comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2026.

En dicha mesa se verificará el comportamiento del recaudo, incluyendo la referencia comunitaria planteada sobre el recaudo de setenta millones de pesos por cada cierre o periodo definido, así como el avance de las acciones relacionadas con actualización de usuarios, revisión de totalizadores, casos individuales, jornadas de recaudo, propuestas pendientes de Gerencia y efectos de la no aplicación del PCC en la fecha acordada.

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA

CARGO: PERSONERO DELEGADO

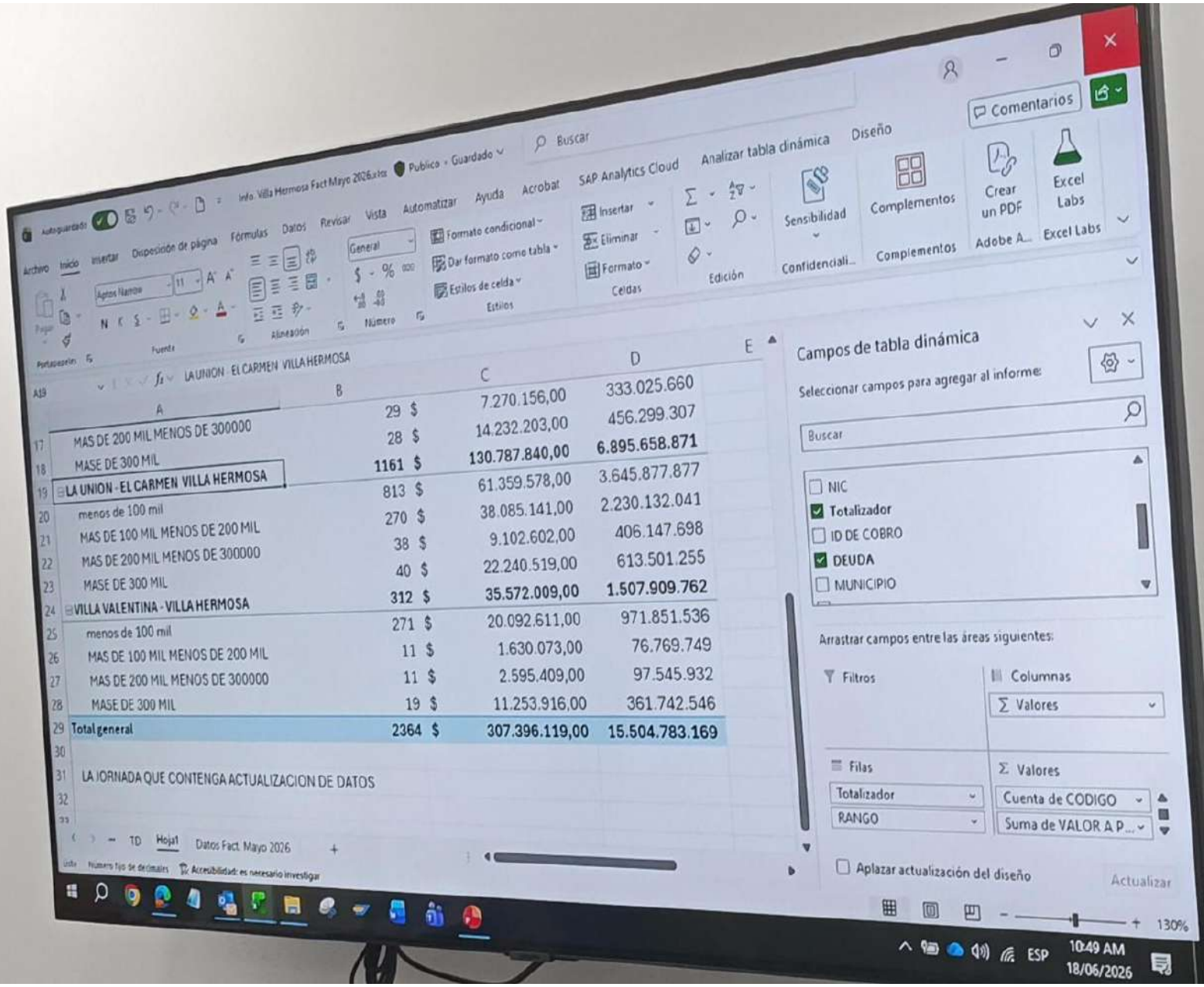
NOMBRE: JADNIA CHALJUB B

CARGO: Asesora externa






Finia


Info. Villa Hermosa Fact Mayo 2026.xlsx
Publico
Guardado
Buscar
Comentarios
Archivo
Inicio
Insertar
Disposición de página
Fórmulas
Datos
Revisar
Vista
Automatizar
Ayuda
Acrobat
SAP Analytics Cloud
Analizar tabla dinámica
Diseño
Formato condicional
Dar formato como tabla
Estilos de celda
Insertar
Eliminar
Formato
Sensibilidad
Complementos
Crear un PDF
Excel Labs
Adobe A...
Excel Labs
Fuente
Alineación
Número
Estilos
Celdas
Edición
Confidenciali...
Complementos
A19
LA UNION - EL CARMEN VILLA HERMOSA
A
B
C
D
E
17 MAS DE 200 MIL MENOS DE 300000 29 $ 7.270.156,00 333.025.660
18 MASE DE 300 MIL 28 $ 14.232.203,00 456.299.307
19 LA UNION - EL CARMEN VILLA HERMOSA 1161 $ 130.787.840,00 6.895.658.871
20 menos de 100 mil 813 $ 61.359.578,00 3.645.877.877
21 MAS DE 100 MIL MENOS DE 200 MIL 270 $ 38.085.141,00 2.230.132.041
22 MAS DE 200 MIL MENOS DE 300000 38 $ 9.102.602,00 406.147.698
23 MASE DE 300 MIL 40 $ 22.240.519,00 613.501.255
24 VILLA VALENTINA - VILLA HERMOSA 312 $ 35.572.009,00 1.507.909.762
25 menos de 100 mil 271 $ 20.092.611,00 971.851.536
26 MAS DE 100 MIL MENOS DE 200 MIL 11 $ 1.630.073,00 76.769.749
27 MAS DE 200 MIL MENOS DE 300000 11 $ 2.595.409,00 97.545.932
28 MASE DE 300 MIL 19 $ 11.253.916,00 361.742.546
29 Total general 2364 $ 307.396.119,00 15.504.783.169
31 LA IORNADA QUE CONTENGA ACTUALIZACION DE DATOS
TD
Hoja1
Datos Fact. Mayo 2026
Campos de tabla dinámica
Seleccionar campos para agregar al informe:
Buscar
NIC
Totalizador
ID DE COBRO
DEUDA
MUNICIPIO
Arrastrar campos entre las áreas siguientes:
Filtros
Columnas
Valores
Filas
Valores
Totalizador
RANGO
Cuenta de CODIGO
Suma de VALOR A P...
Aplazar actualización del diseño
Actualizar
130%
ESP
10:49 AM
18/06/2026

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 18 de Junio de 2026

TEMA: Invitacion Mesa de trabajo barrio Villa Hermosa.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Jeidna Chaljub Burgueño	1047477668	AE	Personera	3012276663	———	
	Saulo E. Ospino P.	73141981	Personero Dela	Personería	3024159096	———	
	Juan D. Andrade Alvarez	1047391867	Contratista	Sec. General	3044850470	———	
	OLGA SALCEDO H.	33153399	ASE EXTERNO	SEC GENERAL	3103045500	———	
	Enilce Pertuz Jaramillo	1047407144	T. cobro y pruebas	Afinia	3142000407		
	Paola Castilla Vivas	45.687273	Trabajador Social	Afinia	3145043176		
	Alain Ramirez Sanchez	7191451	A.S.	personera	3106406997		
	Jonathan Cervantes b	1097387695					
	Nana cano.	45547282	JAC	S. Nueva Jerusalen	3217266624		
	David Arrieta V.	73229150	JAC. Fiscal	JAC	3013621546	—	
	[illegible]	44541351	JAC		3218986100		
	Luz Moreno Guervero	32908284	JAC		3045434[illegible]		
	Fernando Javier Gomez Villa	73.168.665	Docente	JAC	3172576835	fejagovi@gmail.com	
	Edenis Pacheco	50 28969	(	)	3002806469		

(2)

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 18 de junio de 2026

TEMA: Invitacion Mesa de trabajo Barrio Villa Hermosa.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Ana Milena Angel V	45551947	PS. Gestion Social	Afonia	3138964527	anaangel@[illegible].com.co	Ana Angel
	Ramiro Nevera S	12594969	Administrador	comunidad	3208303773	R.Nevera@47[illegible].com	Ramiro S
	Mirla osorio Blanco	32939476	comunidad	comunidad	3004[illegible]84	mirla[illegible]@icloud.com	mirla osorio
	Edith Torres Taraba	45.524.014	Presidenta JAC	JAC	3106044013	edithtarabatorres2020@hotmail.com	Edith Torres
	Yina Paola Flores Suarez	1067714606	Presidente JVC	JVC	3022342273	yinapaola911@gmail.com	
	Luis D. Villegas	1047504342	avitante	comunidad	3053378597		Luis D
	Luz Cenith Hoyos	33158172	Líder				

DOCUMENTO DE PROPUESTAS COMUNITARIAS
MESA DE TRABAJO CON AFINIA
Argumentación técnica, jurídica y social de las 8 propuestas
BARRIO VILLA HERMOSA
Cartagena de Indias — Bolívar
Hacia un servicio justo, transparente y un barrio que paga unido

Junio 2026

PRESENTACIÓN

Las siguientes ocho propuestas fueron formuladas y priorizadas por los líderes y la comunidad de Villa Hermosa en reunión interna, como agenda oficial para la mesa de trabajo con AFINIA. Este documento desarrolla cada propuesta con su fundamento técnico, jurídico y social, identifica el beneficio mutuo para AFINIA y para la comunidad, y —de manera transversal— conecta cada punto con el mensaje central que los líderes vamos a transmitir a los vecinos: **el cumplimiento masivo en el pago de la factura de energía es la condición que hace posible, exigible y sostenible cada una de estas conquistas**.

PRINCIPIO RECTOR DEL DOCUMENTO: Estas propuestas no son solicitudes unilaterales. Son una oferta de corresponsabilidad: la comunidad se compromete a fortalecer la cultura de pago, y a cambio exige de AFINIA proporcionalidad, transparencia y un camino claro hacia la normalización definitiva. Este es el mensaje que nosotros repetiremos en cada asamblea barrial.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO DE LAS 8 PROPUESTAS

PROPUESTA 1 — ACTUALIZAR LOS USUARIOS (NOMBRES Y DIRECCIONES)
Argumento técnico y jurídico: Ningún sistema de facturación justo, ninguna aplicación proporcional del PCC por sector, y ningún proyecto PRONE pueden construirse sobre un censo desactualizado. La actualización de nombres y direcciones es el insumo básico que la propia normativa exige para el censo técnico previo a la formulación del proyecto de normalización. Sin esta base de datos confiable, AFINIA seguirá operando a ciegas, golpeando con la misma medida a quien paga y a quien no, simplemente porque no sabe distinguirlos.
Beneficio para AFINIA: Una base de datos actualizada reduce drásticamente el margen de error en el cálculo de pérdidas no técnicas, facilita la identificación real de morosos, y es exactamente el insumo que el Ministerio de Minas exige para evaluar y priorizar proyectos en la convocatoria PRONE. Le ahorra tiempo y costos de censo a la empresa.
Beneficio para la comunidad: Cada hogar que actualiza sus datos deja de ser invisible para AFINIA y empieza a construir un historial individual verificable. Es el primer paso, sin costo alguno, hacia la salida de la medición colectiva.
Mensaje para motivar el pago masivo: "Si tu nombre y tu dirección no están registrados, tu pago tampoco se puede demostrar individualmente. Actualizar tus datos HOY es la primera condición para que tu cumplimiento, cuando pagues, empiece a contar a tu favor."

PROPUESTA 2 — CUADRILLAS DE CORTE SEMANAL — INDIVIDUAL, LUNES A SÁBADO
Argumento técnico y jurídico: La Ley 142 de 1994 establece que la suspensión del servicio por mora debe ser individual, no colectiva. Proponer cuadrillas dedicadas a realizar cortes individuales y focalizados de lunes a sábado —en lugar de un corte colectivo concentrado en dos días— es exactamente la alternativa legal, proporcional y técnicamente posible que la normativa exige. Esta medida traslada la responsabilidad y la consecuencia directamente a quien incumple, sin sacrificar a quien sí paga.
Beneficio para AFINIA: Un corte individual es jurídicamente blindado: elimina el riesgo de tutelas y acciones populares por sanción colectiva, que ya han sido advertidas públicamente por el Concejo de Cartagena. Además, es más persuasivo: el moroso ve una consecuencia directa e inmediata sobre su propio servicio, lo que históricamente genera mayor tasa de recaudo que el castigo difuso.
Beneficio para la comunidad: Los usuarios cumplidos dejan de pagar con su propio servicio los errores de quienes no pagan. Se restaura el principio elemental de justicia: cada uno responde por sus propios actos.
Mensaje para motivar el pago masivo: "Con cuadrillas de corte individual, tu factura pagada a tiempo te protege a **TÍ**, no al vecino que no paga. El esfuerzo de cumplir empieza, por fin, a tener una recompensa visible y personal."

PROPUESTA 3 — DISMINUIR EL PCC EN 1 DÍA (DE DOS A UN DÍA SEMANAL)
Argumento técnico y jurídico: La propia regulación del PCC (Decreto 1144 de 2013 y Resolución CREG 120 de 2001) establece que su duración y frecuencia son ajustables conforme la comunidad mejore sus indicadores de recaudo y reduzca las pérdidas no técnicas. Villa Hermosa lleva meses de esfuerzo colectivo documentado: esta propuesta no pide la eliminación inmediata —que podría ser rechazada de plano— sino la aplicación literal de la cláusula de ajuste progresivo que AFINIA misma ha reconocido públicamente.
Beneficio para AFINIA: Reducir el PCC de dos a un día por semana, de forma verificable y condicionada a metas de recaudo, le permite a AFINIA demostrar ante la Alcaldía, la SSPD y la opinión pública que el modelo de concertación funciona y se ajusta cuando la comunidad responde, fortaleciendo su legitimidad institucional.
Beneficio para la comunidad: Es la primera victoria tangible y de corto plazo. No hay que esperar dos o tres años para el PRONE: el barrio puede sentir un alivio real e inmediato en su calidad de vida si el esfuerzo colectivo de pago se traduce en menos horas sin energía.
Mensaje para motivar el pago masivo: "Cada factura pagada nos acerca a **UN DÍA MENOS** de racionamiento. No es una promesa abstracta a futuro: es una meta que podemos alcanzar este mismo mes si pagamos masivamente."

PROPUESTA 4 — PRONE ¡YA! — NORMALIZACIÓN CONVENCIONAL (NO PREPAGO)
Argumento técnico y jurídico: El PRONE es la única solución estructural y definitiva que existe en el ordenamiento jurídico colombiano para que un barrio subnormal salga de la medición colectiva. La Ley 1117 de 2006 lo financia con recursos del Gobierno Nacional, sin costo para los usuarios. La exigencia de que sea "convencional" —es decir, con medidores de pospago y no de prepago— tiene fundamento normativo expreso: el prepago no es obligatorio, y si AFINIA insiste en proponerlo, la norma exige que sea la empresa quien financie el costo del medidor, no el usuario. La convocatoria PRONE 001-2025 está vigente HOY: perderla significa esperar entre uno y dos años adicionales.

Beneficio para AFINIA: Incluir a Villa Hermosa en la convocatoria vigente mejora los indicadores de pérdidas y recaudo de AFINIA en el mediano plazo, reduce su exposición a conflictos sociales y jurídicos recurrentes, y es la vía que la propia regulación prioriza cuando hay alto número de usuarios subnormales —como es el caso de este barrio con más de 2.300 usuarios.
Beneficio para la comunidad: Es el fin definitivo del PCC. Cada hogar pasa a tener medidor propio, factura propia y la posibilidad real de demostrar individualmente su cumplimiento, sin depender nunca más de la conducta de los demás.
Mensaje para motivar el pago masivo: "El PRONE no llega solo. Los proyectos se priorizan por menor costo y mayor número de usuarios formalizados. Cada familia que paga y actualiza su conexión hoy, suma puntos para que Villa Hermosa entre en la convocatoria **PRONE 001-2025** vigente AHORA MISMO."

PROPUESTA 5 — PCC APLICADO POR SECTOR
Argumento técnico y jurídico: Mientras no exista medición individual, la aplicación del PCC por sectores —y no a la totalidad del barrio de manera uniforme— es la forma más proporcional posible de acercarse al principio de individualización que exige la ley. Permite distinguir entre zonas con buen comportamiento de pago y zonas con mayor mora, evitando que el esfuerzo de un sector cumplido se diluya en el incumplimiento de otro.
Beneficio para AFINIA: Focalizar el PCC por sector permite a AFINIA optimizar sus propios recursos operativos, dirigir la presión donde realmente hay pérdidas, y construir un modelo de datos sectorizado que alimenta directamente el diseño técnico del futuro proyecto PRONE.
Beneficio para la comunidad: Genera un incentivo colectivo de proximidad: los vecinos de una misma calle o sector pueden organizarse, presionarse mutuamente de forma positiva y ver resultados concretos en su propia cuadra, sin depender de la conducta del barrio entero.
Mensaje para motivar el pago masivo: "Si tu sector paga, tu sector se libra del corte. La meta ya no es todo el barrio: es TU calle. Organicemos sector por sector la meta de pago y midamos juntos el resultado."

PROPUESTA 6 — ENTREGA DEL DOCUMENTO DEL PCC
Argumento técnico y jurídico: La transparencia es un principio básico de la actuación administrativa y empresarial frente a los usuarios de servicios públicos. La comunidad tiene el derecho a conocer, en su integridad, el texto exacto del convenio que fue suscrito en su representación: condiciones, duración, criterios de ajuste y compromisos de cada parte. Sin el documento en mano, ni los líderes ni los vecinos pueden verificar si AFINIA está cumpliendo lo pactado, ni exigir su modificación con fundamento.
Beneficio para AFINIA: Entregar el documento fortalece la legitimidad del proceso de concertación ante la comunidad y ante entes de control como la Personería y la SSPD, y reduce el riesgo de que la falta de transparencia sea usada como argumento de nulidad del acuerdo en una eventual acción judicial.
Beneficio para la comunidad: Permite ejercer veeduría real: solo quien conoce las reglas exactas del juego puede exigir su cumplimiento o su modificación con autoridad y precisión.
Mensaje para motivar el pago masivo: "Vamos a conocer, palabra por palabra, qué firmaron en nuestro nombre. Y con ese documento en la mano, vamos a medir si nuestro esfuerzo de pago está cumpliendo las metas que AFINIA mismo fijó para reducir el corte."

Acta Registro de Actividades Gestión Social

afinia
Grupo epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 8/06/2026 Hora inicio: 9:00am Hora final: 12:00 pm Profesional responsable: Ana Angel Tipo mercado: Mercado

Territorial: Bolivar Norte Municipio: Cartagena. Corregimiento: N/A Barrio o localidad: Chambacu

Temas tratados: Seguimiento pcc villa hermosa Modalidad: presencial Registro de asistencia anexo(s) No. 1

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Se levanta acta como Constancia de reunion de Seguimiento pcc villa hermosa, se reunen con la presentacion de los existentes, lideres de comunidad, personeria, representantes oficina de Servicios publicos de la alcaldia.
Se continua con la contextualizacion de la aplicacion pcc y los ultimos sectores trabajados con la Comunidad.
personeria solicita estar enterado de todo el proceso de aplicacion pcc esta disponible para participar en toda y realizar seguimiento del cumplimiento de los compromisos

lideres Solicitan actualizacion de anexos. trapo-usuario
se estara verificando tecnicamente si es posible separar por trapo

Compromiso: la Comunidad se Compromete no dar turno y pago recaudar 70 millones cada mes, se limitara 1 solo dia de pago provisional en espera del cumplimiento. se aplicara los Sabados de 9 am a 5 pm. Si se incumplen se retoman los 2 dias inmediatamente.

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Nombre:
C.C.: 92-43574
Cargo:
Empresa:

Nombre: Saulo E. Ospino
C.C.: 73141981
Cargo: Personero Delegado
Empresa: Personeria

Nombre:
C.C.: 73153399
Cargo: ASE EXTERNO DISTRITO
Empresa:

Nombre: Edith Torres Torado
C.C.: 45.524014
Cargo: Presidenta
Empresa: JAC

cc 73729150

Ana Angel
cc 45519415
PSI Gestion Social

Acta Registro de Actividades Gestión Social

afinia
Grupo-epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 18/06/2026 Hora inicio: 9:00am Hora final: 12:00pm Profesional responsable: Ana Angel Tipo mercado: mercado

Territorial: Bolivar Norte Municipio: Cartagena Corregimiento: N/A Barrio o localidad: Chambacu

Temas tratados: Seguimiento PCC Villa Hermosa Modalidad: presencial Registro de asistencia anexo(s) No. 1

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

✓ estaremos compartiendo al correo todas las actas y soportes de aplicación PCC. de reuniones realizadas de personeros y líder a los correos ifeja go@gmail.com.

✓ los líderes reportaran los casos porterlores a la personería para la gestion. y seguimiento de sesión conjunta.

✓ proxima reunión primera semanas de agosto 9am.

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Nombre:
C.C.: 92-4374
Cargo:
Empresa:

Nombre: Saulo Ospino V.
C.C.: 92.411.981
Cargo: Personero Delegado
Empresa: Personería

Nombre:
C.C.: 33153399
Cargo: ASE EXTERNO
Empresa: DISTRITO

Nombre: Edith Torres Turbay
C.C.: 45.524.014
Cargo: Presidenta
Empresa: JAC

Luz Moreno.
c.c 32908284

Ana Angel
CC. 45551945
PSr Gestion Social

Registro de asistencia gestión social

afinia
Grupo epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 18/06/202 Hora inicio: 9:00 am Hora final: 12:00 Profesional responsable: Ana Ayala

Territorial: Bolivar Norte Municipio Cartagena Cgto: N/A Barrio o Localidad: Lumbares

TEMAS TRATADOS: Seguimiento PCC villa hermosa Tipo de mercado: Mercado

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Luis d Vi	9700991				L.V.'S
2	Paola castilla V.	45681273.			3145045674	Paola C
3	Yina Flores	1067714666		Villa Hermosa	3022342273	Yina Flores
4	Edith Flores Turbo	45.524.014		Villa Hermosa	3106044013	Edith Flores Turbo
5	Hirla osorio Alvarez	32939476		Villa Hermosa	3004042094	
6	Ramiro Negrea S	12594969		villa Hermosa	3208303765	
7	Ernesto pacheco	5028969		III 24 de Junio	3002800960	
8	Fernando Gomez	73.168.665		Villa Hermosa	3172578935	
9	Luis Morelo -	32908284		el carmelo	3045483184	
10	Lucidania Luna	45523311		Ciudadela	3205961166	
11	Daniel Arrieta V	73228150		Villa Hermosa	3013621546	
12	Jonathan Cervantes	1047387695		villa hermosa	3045683946	
13	Jadira Cabrales B	1047477668				
14	Saulo E Ospino	73141981		personería Dist.	3024159096	
15	Alexis Ramos Salcedo	7424457		Personería Distrital	3166460492	
16	Juan J. Andrade Alvarez	1047391867		Sec. General	3044864442	
17	OLGA SALCEDO	33153399		SEC GENERAL	3103041550	
18	Carmen L. Martinez M	56.083555		Afinia	3103165731	
19	Jorge Acevedo Hoy	33158172		Afinia	3215494173	
20						
21						
22						
23						
24						
25						

FECHA: 24 de junio de 2026	**HORA:** 09:00 A.M.	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: Personería Distrital.

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Mesa de trabajo para abordar la problemática relacionada con la normalización, legalización e instalación del servicio de energía eléctrica para la comunidad del corregimiento de Pasacaballos.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la mesa de trabajo.
2. Exposición de la problemática por parte de la comunidad de Pasacaballos.
3. Intervención de la empresa Afinia.
4. Intervención de la Oficina de Servicios Públicos.
5. Intervención de la Personería Distrital de Cartagena.
6. Definición de compromisos.
7. Cierre de la reunión.

DESARROLLO

En las instalaciones de la empresa Afinia, ubicadas en el sector Chambacú de la ciudad de Cartagena, siendo las 9:00 A.M., se dio inicio a la mesa de trabajo convocada con el propósito de analizar la situación relacionada con el proceso de normalización del servicio de energía eléctrica para la comunidad del corregimiento de Pasacaballos.

La reunión contó con la participación de funcionarios de la empresa Afinia, representantes de la Oficina de Servicios Públicos, líderes comunitarios y habitantes del corregimiento de Pasacaballos, así como con el acompañamiento de la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de promoción, protección y garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Intervención de la comunidad

Los representantes de la comunidad manifestaron que durante muchos años un importante número de familias ha recibido el servicio de energía eléctrica mediante conexiones provisionales realizadas desde un poste de energía, situación que ha generado la necesidad de adelantar un proceso de legalización del servicio, con el propósito de garantizar el acceso a un suministro formal, seguro y conforme a la normatividad vigente.

Los líderes comunitarios expresaron su preocupación debido a que la empresa Afinia tenía previsto iniciar la instalación de medidores bajo las modalidades prepago y pospago sin haber desarrollado previamente un proceso de socialización con la comunidad.

Indicaron que esta situación ha generado incertidumbre entre los habitantes, quienes desconocen las diferencias entre ambas modalidades de prestación del servicio, el funcionamiento de los equipos de medición, las obligaciones que adquieren como usuarios y las implicaciones económicas de cada alternativa.

De igual manera, la comunidad manifestó su interés en que se implementara un sistema de

medición comunitaria mediante medidores totalizadores, argumentando que esta modalidad podría representar mayores facilidades económicas para los usuarios del sector.

Intervención de la Oficina de Servicios Públicos

La representante de la Oficina de Servicios Públicos explicó de manera detallada el marco normativo aplicable a los procesos de medición del servicio de energía eléctrica.

Precisó que la instalación de medidores comunitarios o totalizadores constituye una medida excepcional que únicamente puede ser aplicada en barrios subnormales o asentamientos humanos que cumplan las condiciones establecidas en la regulación vigente expedida por las autoridades competentes.

En ese sentido, indicó que el corregimiento de Pasacaballos no reúne las condiciones jurídicas para acceder a dicha modalidad de medición, razón por la cual la empresa prestadora del servicio público debe instalar medidores individuales bajo las modalidades legalmente autorizadas.

Asimismo, señaló que el proceso de normalización busca garantizar que cada usuario cuente con un servicio legal, seguro y técnicamente adecuado, permitiendo además una adecuada facturación conforme al consumo real de cada vivienda.

Intervención de Afinia

Los representantes de Afinia explicaron que el proceso de normalización del servicio hace parte de las acciones adelantadas por la empresa para garantizar la prestación eficiente, continua y segura del servicio de energía eléctrica.

Manifestaron que la empresa contempla la instalación de medidores individuales bajo las modalidades de prepago y pospago, conforme a la elección realizada por cada usuario y de acuerdo con las condiciones técnicas y comerciales establecidas.

Igualmente, expresaron su disposición de brindar toda la información necesaria a la comunidad acerca del funcionamiento de los equipos de medición, los beneficios de cada modalidad y el procedimiento para la instalación del servicio.

Intervención de la Personería Distrital de Cartagena

Durante su intervención, el Personero Delegado para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional destacó la importancia de garantizar el derecho de la comunidad a recibir información clara, suficiente, oportuna y comprensible antes de la implementación de cualquier medida relacionada con la prestación del servicio público.

En ese sentido, solicitó a la empresa Afinia abstenerse de iniciar la instalación de medidores sin que previamente se realice una jornada de socialización amplia con los habitantes del corregimiento de Pasacaballos.

Se enfatizó que dicha socialización debe permitir que la comunidad conozca:

- El procedimiento de legalización del servicio.
- El funcionamiento de los medidores prepago y pospago.
- Las diferencias, ventajas y obligaciones de cada modalidad.

- Los equipos que serán instalados.
- Los derechos y deberes de los usuarios.
- Los costos y condiciones generales de prestación del servicio.

La Personería reiteró que una adecuada socialización fortalece la participación ciudadana, genera confianza entre la empresa y la comunidad, evita conflictos posteriores y garantiza que los usuarios puedan tomar una decisión libre e informada sobre la modalidad de servicio que mejor se adapte a sus condiciones económicas.

Finalmente, la Delegada manifestó que continuará realizando seguimiento al desarrollo de este proceso con el fin de garantizar la protección de los derechos colectivos y de los usuarios del servicio público domiciliario.

COMPROMISOS

Después del análisis de la situación y de las intervenciones de las partes, se establecieron los siguientes compromisos:

1. Afinia

- Realizar una jornada de socialización dirigida a toda la comunidad de Pasacaballos antes de iniciar la instalación de los equipos de medición.
- Explicar de manera clara las modalidades prepago y pospago, el funcionamiento de los medidores, las condiciones del servicio y resolver las inquietudes de la comunidad.
- Garantizar espacios de participación para que los usuarios puedan elegir la modalidad que mejor responda a sus necesidades económicas.

2. Oficina de Servicios Públicos

- Brindar acompañamiento institucional durante la jornada de socialización, con el fin de aclarar los aspectos normativos relacionados con la prestación del servicio.

3. Personería Distrital de Cartagena

- Realizar acompañamiento institucional durante el proceso.
- Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Velar por la garantía de los derechos de la comunidad durante el proceso de normalización del servicio.

PRÓXIMA REUNIÓN

Se acordó que la jornada de socialización con la comunidad se llevará a cabo el día **03 de julio de 2026**, a las **2:00 p.m.**, en el lugar que será previamente informado por la empresa Afinia a los líderes comunitarios.

CIERRE

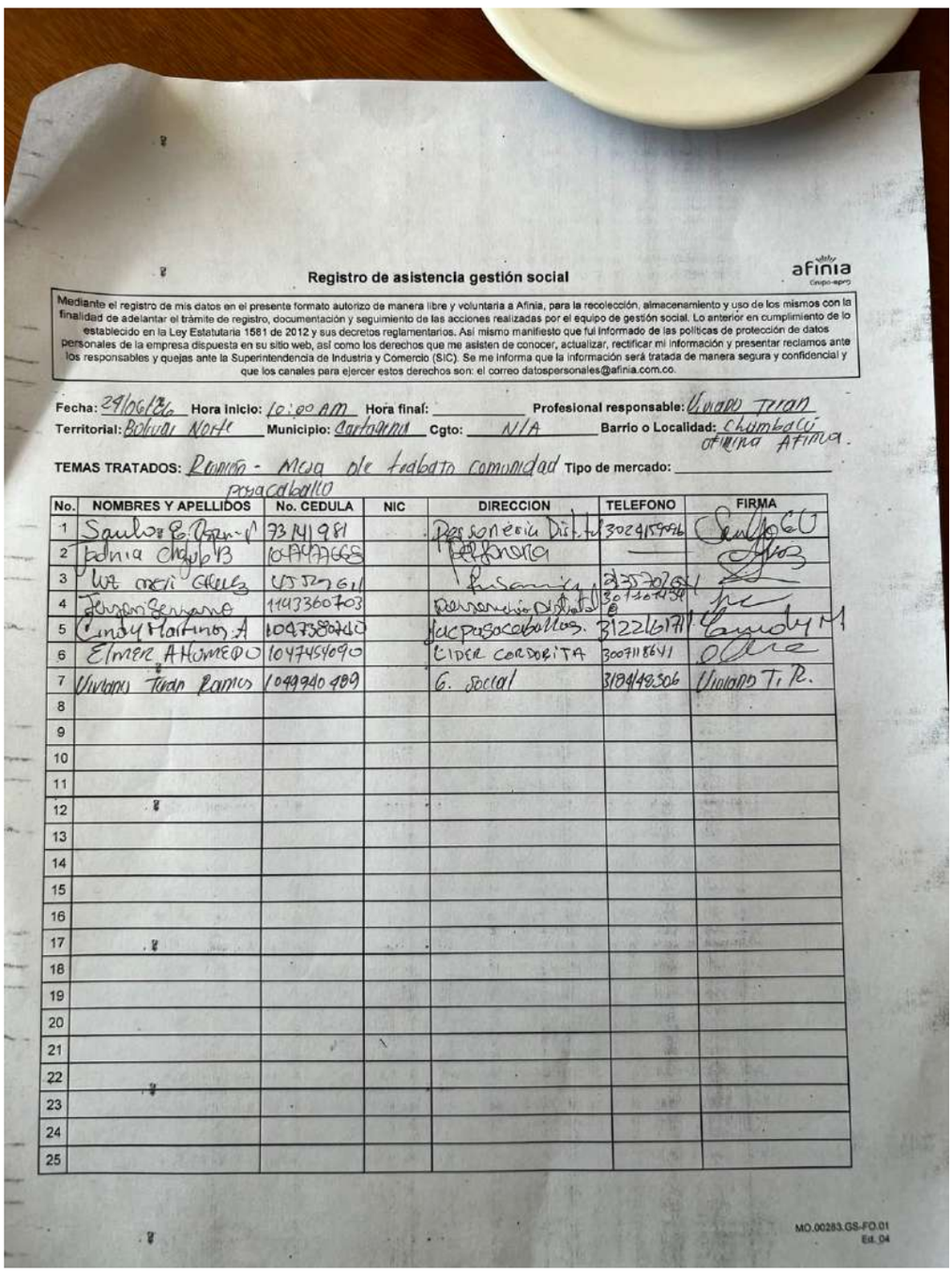
No siendo otro el objeto de la presente mesa de trabajo y una vez agotado el orden del día, se dio por terminada la reunión, dejando constancia de los temas abordados, las intervenciones realizadas y los compromisos adquiridos por las partes, reiterando el compromiso institucional de continuar acompañando el proceso de legalización del servicio de energía eléctrica en

beneficio de la comunidad del corregimiento de Pasacaballos.

Para constancia, se firma la presente acta.

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



Registro de asistencia gestión social

afinia Grupo epm

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 29/06/26 Hora inicio: 10:00 AM Hora final: _____ Profesional responsable: Viviana Tuan

Territorial: Bolivar Norte Municipio: Cartagena Cgto: N/A Barrio o Localidad: Chambacu afinia AFINIA

TEMAS TRATADOS: Reunión - Mesa de trabajo comunidad Pasacaballo Tipo de mercado: _____

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Saulo [illegible]	73141981		Personería Dist.	3024154946	
2	[illegible]	1047447668		[illegible]		
3	[illegible]	1052976[illegible]		[illegible]	3[illegible]	
4	[illegible]	1143360703		Personería Distrital	3013074134	
5	Cindy Martinez A	1047580410		jacpasocaballos.	3122161711	
6	Elmer Alhmedo	1047454690		LIDER CORDOBITA	3007118641	
7	Viviana Tuan Ramos	1049940489		G. social	3184149306	
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

MO.00283.GS-FO.01 Ed. 04





Acta Registro de Actividades Gestión Social

afinia

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 22/06/22 **Hora inicio:** 10:00 AM **Hora final:** 12:30 pm **Profesional responsable:** Viviana Teran Ramos **Tipo mercado:** _____

Territorial: Bolivar Norte **Municipio:** Cartagena **Corregimiento:** N/A **Barrio o localidad:** Chambacu - Of Intelcon (Afinia)
Temas tratados: Mesa de trabajo **Modalidad:** Presencial **Registro de asistencia anexo(s) No.** 1

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Gestion Social ingresa a la cuarta acta de acompañamiento a la mesa de trabajo convocada para abordar el proceso de normalizacion de energia. En este espacio participaron Elmer Ahumado, Sindy Martinez como representante de la comunidad, Segundo Espina Personero distrital, Jadnia Chaljub, Abogada asesora externa de la Personeria, Juan Chaljub, Abogada asesora de la personeria, Teran Serrano Asesor externo de la personeria, Gloria Chica, Gestora Social. Y Ana milena Angel ; Olga Salcedo representante de servicios Publicos.

Durante el desarrollo de la comunidad manifesto su inconformidad frente al proceso, señalando que no se socializaron previamente los trabajos y expresando desacuerdo con el cobro de la instalacion de los medidores. Ante ello, el equipo de gestion social explico que si realizaron socializaciones personalizadas y que existen actas de reuniones con la comunidad que respaldan la información brindada.

Se aclaro que conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994 sobre servicios

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Viviana T. R.	Gloria Chica R.	Ana Milena Angel U	
Nombre: Viviana Teran	Nombre:	Nombre:	Nombre:
C.C.: 1099 940 489	C.C.: 1047394906	C.C.: 47551945	C.C.:
Cargo: Gestor social	Cargo: Gestion Social	Cargo: DSR Gestion Social	Cargo:
Empresa: Ingcomega	Empresa: Afinia.	Empresa:	Empresa:
3184148306			

MO.00283.GS-FO.02
Ed. 04

Scanned with CamScanner

Acta Registro de Actividades Gestión Social

afinia 2

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co

Fecha: 24/06/24 **Hora inicio:** 10:00 AM **Hora final:** 12:30 PM **Profesional responsable:** Viviano Teran Ramos **Tipo mercado:** _____

Territorial: Bolivar Norte **Municipio:** Cartagena **Corregimiento:** N/A **Barrio o localidad:** Chambacú - Of. Inteligente (Afinia)

Temas tratados: Mesa de trabajo **Modalidad:** presencial **Registro de asistencia anexo(s) No.** 1

Desarrollo de la reunión y/o visita. Encabece el registro especificando una "C" si se trata de un compromiso adquirido:

Publicos domiciliarios. Se refiere que las intervenciones en la comunidad quedarán a curo costo tanto Prepago como Pospago y que los usuario podían escoger de manera libre bajo que medida quieren ser normalizado. Se aclaró igualmente que no se implementará la figura de medidor comunitario ni se reducirá el valor del kilovatio, dado que dicha solicitud no están contemplados en la regulación.

Como compromiso se programó una socialización en la comunidad para el día Miercoles 3 de Julio a la 2:00 pm el cual queda pendiente por confirmar esta reunion tiene como objetivo informar de manera pedagogica, amplia y transparente a la comunidad los alcances del proyecto, las modalidades de los medidor y los beneficios de la normalización.

La mesa de trabajo finalizo con el compromiso de mantener un dialogo abierto entre la comunidad, la personería y la empresa Afinia en aras de garantizar la continuidad de los trabajos.

Para constancia de lo anterior y en representación de las partes, firman a continuación:

Viviano T. R.	Dona Chica Ramos		
Nombre: Viviano Teran	Nombre:	Nombre:	Nombre:
C.C.: 1049990489	C.C.: 1047394906	C.C.: 41551945	C.C.:
Cargo: Gestora social.	Cargo: Gestion Social	Cargo: DSr Gestion Social.	Cargo:
Empresa: Ingeomega 3184148306	Empresa: Afinia	Empresa:	Empresa:

MO.00283.GS-FO.02
Ed. 04

Scanned with CamScanner

Registro de asistencia gestión social

afinia

Mediante el registro de mis datos en el presente formato autorizo de manera libre y voluntaria a Afinia, para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de adelantar el trámite de registro, documentación y seguimiento de las acciones realizadas por el equipo de gestión social. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Así mismo manifiesto que fui informado de las políticas de protección de datos personales de la empresa dispuesta en su sitio web, así como los derechos que me asisten de conocer, actualizar, rectificar mi información y presentar reclamos ante los responsables y quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Se me informa que la información será tratada de manera segura y confidencial y que los canales para ejercer estos derechos son: el correo datospersonales@afinia.com.co.

Fecha: 29/06/26 **Hora inicio:** 10:00 AM **Hora final:** 12:30 pm **Profesional responsable:** Viviana Teran

Territorial: Bolivar Norte **Municipio:** Cartagena **Cgto:** N/A **Barrio o Localidad:** Chumbalí oficina Afinia

TEMAS TRATADOS: Reunión - Mesa de trabajo comunidad posacaballo **Tipo de mercado:** _____

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Saulo P. Ospino V	73141981		Personería Dist.	3024159496	
2	Jadnia Chajub B	1047477668		Personería		
3	Wilmer Cortes	1143360703		Personería	3017104538	
4	Jesus Serrano	1143360703		Personería Distrital	3017104538	
5	Cindy Martinez A	1047380460		Jac posacaballos.	3122161711	
6	Elmer AHUMEDO	1047454090		LIDER CORDOBITA	3007118641	
7	Viviana Teran Ramos	1049940489		G. social	3184148306	Viviana T. R.
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

Scanned with CamScanner

ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INS...

NP **Notificacio...** martes, 23 de ju...

+ 3 más

P... Descargar imág... Ir a Configuración

ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE A SITUACIÓN COMUNAL..pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2026
Señor
JHON JAIRO DE LA HOZ PÁEZ Y DEMÁS INTERESADOS
Barrio Los Cerros
Email: jhozpa@gmail.com
Ciudad
ASUNTO: ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE A SITUACIÓN COMUNAL.
Cordial saludo.
En atención a la información y documentación allegada a esta Personería Distrital relacionada con el proceso electoral y las actuaciones adelantadas en el marco de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Cerros, nos permitimos informar que esta

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2026

Señor
JHON JAIRO DE LA HOZ PÁEZ Y DEMÁS INTERESADOS
Barrio Los Cerros
Email: jhozpa@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: ***ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL FRENTE A SITUACIÓN COMUNAL.***

Cordial saludo.

En atención a la información y documentación allegada a esta Personería Distrital relacionada con el proceso electoral y las actuaciones adelantadas en el marco de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Cerros, nos permitimos informar que esta Agencia del Ministerio Público ha conocido los hechos expuestos por la comunidad y, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de guarda y promoción de los derechos humanos, protección del interés público y vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, ha brindado la orientación correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

No obstante, teniendo en cuenta la complejidad de la situación planteada y la necesidad de realizar una revisión integral de los documentos aportados, se les invita respetuosamente a acercarse nuevamente a las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de recibir asesoría jurídica especializada respecto de los mecanismos administrativos, comunales y constitucionales que pudieren resultar procedentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Lo anterior permitirá analizar de manera detallada la documentación aportada, verificar el estado actual de las actuaciones adelantadas ante las autoridades competentes y orientar a los interesados sobre las rutas institucionales y legales disponibles para la protección de sus derechos de participación, asociación, debido proceso y acceso a los mecanismos de participación comunitaria previstos en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Personería Distrital reitera su disposición permanente de acompañar y orientar a la comunidad dentro del marco de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, la Ley 2166 de 2021 y demás normas concordantes.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y reiteramos nuestra disposición de servicio a las comunidades del Distrito.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: Jerson Serrano

Cartagena de Indias D.T. y C. 26 de junio de 2026

Señor
GEVERSON ORTIZ SOTO
Director
Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena (IDACC)
Correo: idaccc@cartagena.gov.co - atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Ciudad.

ASUNTO: ***REMISIÓN POR COMPETENCIA – DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL SECTOR LA GRAN MANZANA 71 Y 72, CIUDAD DEL BICENTENARIO.***

Cordial saludo,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA , Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994,articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Personería Distrital de Cartagena, especialmente aquellas relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés público, De manera atenta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite por competencia el derecho de petición presentado por el señor Jesús María Henríquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.080, mediante el cual solicita la expedición y entrega de copia del Auto de Reconocimiento de los nuevos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Sector La Gran Manzana 71 y 72, Ciudad del Bicentenario, Localidad 2 de Cartagena de Indias, correspondiente al período para el cual manifiesta haber sido elegido como Fiscal de dicha organización comunal.

Lo anterior, por cuanto la solicitud se relaciona con actuaciones administrativas de inspección, vigilancia, control y reconocimiento de organismos de acción comunal, competencias asignadas al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena (IDACC), de conformidad con la Ley 2166 de 2021 y las demás normas que regulan la materia.

En virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, cuando una autoridad carezca de competencia para resolver una petición, deberá remitirla a la autoridad competente e informar de ello al peticionario.

En consecuencia, respetuosamente se solicita:

- Informar a esta Personería sobre la respuesta de fondo emitida al peticionario.
- Remitir copia de dicha respuesta, con el fin de adelantar el respectivo seguimiento institucional.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada.

ANEXO: Derecho de petición.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

PROYECTO: JADNIA CHALJUB B.
REVISO: JERSON SERRANO

Eliminar | Archivar | Informar | Mover a | Zoom

Solicito Me Entreguen Copia Del Auto De Reconocimiento De Los Nuevos Dignatarios De La Junta De Acción Sector La Gran Manzana 71 Y 72 En Ciudad Del Bicentenario, Localidad Dos De Cartagena De Indias. Resumir este correo electrónico

JH

JESÚS MARIA HENRIQUEZ.<jesusmariahenriquez@gmail.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: alcalde@cartagena.gov.co; bhernandezr@cartagena.gov.co; Correo Principal Personeria de Cartagena; **y 9 más**

Jue 25/06/2026 10:31

Solicito Me Entreguen Copia Del Auto De Reconocimiento De Los Nuevos Dignatarios De La Junta De Acción Sector La Gran Manzana 71 Y 72 En Ciudad Del Bicentenario, Localidad Dos De Cartagena De Indias.

Junio 25 Año 2026.

Cartagena De Indias.

Doctor:

Dumek Turbay Paz.

Alcalde De Cartagena.

Yo soy el suscrito desplazado y víctima revictimizado y amenazado de muerte por el narco gobierno terrorista y comunista Gustavo Francisco Petro Urrego. Y en consecuencia los petristas y comunales Comunistas me están atacando y me tienen sentenciado a MUERTE.

Nota: El día domingo 26 de abril de este feneciente año 2026, yo fuí elegido FISCAL de la Junta de Acción Comunal Sector La Gran Manzana 71 Y 72 en ciudad del Bicentenario, Localidad Dos De Cartagena De Indias. Pero hay dos tipos que me están estigmatizando y me difaman en las comunidades. Yo temo por mi vida y no tengo esquema de protección.

La persecución es notoria. Hasta la Administración Pública Distrital Que Usted Dirige me Discrimina.

Ya paso el tiempo establecido por la ley comunal, y a mi todavía, no me han remitido a mi correo electrónico el Auto De Reconocimiento En El Cual Se Lea Textualmente Mi Nombres Y Mi Apellido: Jesús Maria HENRIQUEZ, Dignatario Del Bloque Fiscal De La JAC de ciudad del Bicentenario.

OKEY.

Geverson, amigo muy buenos días. Le escribe el suscrito desplazado y víctima señor Jesús Maria HENRIQUEZ. Amigo, yo soy el electo Fiscal de la JAC Ciudad Del Bicentenario, sector La Gran Manzana. Por favor, le agradezco que me colabore gentilmente con el Auto Del Reconocimiento De La Nuevos Dignatarios De La Junta De Acción Comunal Sector La Gran Manzana 71 Y 72 De Ciudad del Bicentenario Localidad 2 de Cartagena de Indias. Estos Son Mis Datos Personales. - Nombres: Jesús Maria. Mi Apellido: HENRIQUEZ. C.C. No. 12.561.080. Mi Celular: 3114164134. Mi correo electrónico: jesusmariahenriquez@gmail.com

No es por molestar. Yo se que no soy del perfil de ustedes. Pero tengo derechos y no voy a permitir más ultrages en mi contra.

Señor, Dumek Turbay Paz, soy tolerante y buen ciudadano. Pero ya no resisto su política del aoartehid en mi contra.

Para su información, en mi caso usted señor Alcalde me está viendo mis derechos Consagrados en la ley comunal 2166/2021.

Y usted me está revictimizando. En consecuencia usted doctor Dumek Turbay Paz, está flagrantemente violando la Ley de Víctimas 1448.

Usted no responde mis peticiones. En consecuencia usted viola el artículo 23 de la Carta Magna del 1991.

Recibo notificación en mi correo electrónico.

jesusmariahenriquez@gmail.com

Mi celular: 3114164134.

Yo estoy residenciado en la manzana 72 Casa 250 del Barrio Ciudad Del Bicentenario.

Me fundamento en mis derechos fundamentales y constituciones.

Ojo yo soy víctima y estoy registrado en el RUV de la Unidad de Víctimas.

Y tengo derecho a ser Lider Social. Y nadie me puede impedir que yo sea el Fiscal de la JAC del sector de ciudad del Bicentenario.

Sin otro particular.

Se suscribe.

Cordialmente.

El señor:

Jesús Maria HENRIQUEZ.
C.C. No. 12.561.080.
Desplazado Y Víctima.
FISCAL JAC.
La Gran Manzana 71 Y 72. De Ciudad Del Bicentenario.

Responder | Responder a todos | Reenviar

REMISION POR COMPETENCIA INTERNA

DD

Delegado d... martes, 23 de ju...

+ 3 más

P... Descargar imág... Ir a Configuración

REMISIÓN POR COMPETENCIA INTERNA - INVITACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL – PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN..pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2026
Doctor
CÉSAR JAMES
Personero Delegado para el Medio Ambiente Personería Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA INTERNA - INVITACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL – PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN.

Cordial saludo, Me permito remitir a su Despacho, por competencia funcional, la invitación presentada por el señor

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2026

Doctor
CÉSAR JAMES
Personero Delegado para el Medio Ambiente
Personería Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad.

ASUNTO: ***REMISIÓN POR COMPETENCIA INTERNA - INVITACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL – PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN.***

Cordial saludo,

Me permito remitir a su Despacho, por competencia funcional, la invitación presentada por el señor Aroldo Coneo, presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Almirante Colón, mediante la cual solicita acompañamiento institucional de la Personería Distrital para el día jueves 25 de junio, a las 8:00 a. m., en la Urbanización Almirante Colón, Manzana V, Lote 20, Etapa 2, frente al Colegio Almirante Colón de bachillerato.

Según lo manifestado por el solicitante, la comunidad viene siendo afectada desde hace más de dos meses por una situación generada en una vivienda particular, relacionada con presuntos problemas de aguas residuales, los cuales estarían perjudicando a la zona residencial y al comercio de la urbanización. Igualmente, informa que ya se han realizado llamados de atención al propietario y que se han presentado quejas ante el DADIS, la Inspección de Policía y la Personería, señalando además que se encuentra confirmada la presencia del DADIS, la Inspección de Policía y el comandante de Estación.

Teniendo en cuenta que el asunto expuesto corresponde materialmente a una problemática de carácter ambiental, sanitario y de posible afectación colectiva por manejo de aguas residuales, esta Personería Delegada para las Comunidades remite la solicitud a su Despacho, por ser la dependencia competente para valorar la procedencia del acompañamiento institucional y las actuaciones preventivas, de vigilancia, intervención o articulación que correspondan desde la órbita ambiental.

La remisión se realiza de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad y debido trámite administrativo, con el fin de que la solicitud sea conocida por la

Delegada competente en razón de la materia.

En consecuencia, se solicita respetuosamente estudiar la invitación y, si lo considera procedente, disponer el acompañamiento institucional o las actuaciones que estime pertinentes dentro del marco de las competencias de la Personería Distrital como Ministerio Público.

Anexo: Comunicación suscrita por el señor Aroldo Coneo, mediante mensaje de WhatsApp. Presidente JAC Almirante Colón.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

PROYECTO: JADNIA CHALJUB B.
REVISO: JERSON SERRANO

Policía y la Personería, con el fin de que se tomen las medidas correspondientes y se p... **Leer más**

Editado 12:38

Hoy

Reciba un cordial saludo. Dr. Saulo por medio de la presente, le hago una invitación formal para el próximo jueves 25 de junio a las 8 de la mañana o en su defecto a un funcionario de personería.

En dicha ocasión, realizaremos una intervención en la comunidad Almirante Colón, debido a una situación que nos afecta desde hace más de dos meses. En una vivienda particular, se están generando problemas de aguas residuales que están perjudicando tanto a la zona como al comercio de toda la urbanización.

Ya se han hecho llamados de atención al propietario, se han levantado quejas ante el DADIS, la inspección de policía y la personería, pero es fundamental contar con su acompañamiento,

Confirmo :
✓DADIS
✓Inspección de policía.
✓Comandante estación

REMISION POR COMPETENCIA INTERNA

NP

Notificaciones Per... martes, 23 de junio de 20...

Para Delegado de Movilidad; + 2 más

Para pr... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

REMISION POR COMPETENCIA SECRETARIA INTERIOR - CONSEJO COMUNITARIO SANTA ANA 1.pdf

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de junio 2026
Señores
DANIEL VARGAS DIAZ
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Cartagena de Indias
alcalde@cartagena.gov.co Ciudad
RADICADO: RE260616603616353 9
PETICIONARIO:
NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ
ASUNTO: Derecho fundamental de petición – solicitud de información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú. En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por los señores Nelida Maria Meñaca Pacheco

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de Junio 2026

Señores
DANIEL VARGAS DIAZ
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Cartagena de Indias
alcalde@cartagena.gov.co
Ciudad

RADICADO:	**RE2606166036163539**
PETICIONARIO:	**NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO** **OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ**
ASUNTO:	**Derecho fundamental de petición – solicitud de información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por los señores Nelida Maria Meñaca Pacheco y el señor Oscar Jesús Medrano González, por ser ustedes la entidad competente para atender la solicitud allí contenidas, relacionadas con solicitud de información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en especial lo previsto en la Ley 142 de 1994.

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana., los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección.

Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co .

Anexo:

- Solicitud realizada por Los señores Nélida María Meñaca Pacheco y Oscar Jesús Medrano González.

Cordialmente



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Reviso: Naycith Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Petición

Desde Nelida Meñaca <nelime13@gmail.com>
Fecha Vie 12/06/2026 20:05
Para GRUPOS ETNICOS <gruposetnicos@cartagena.gov.co>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; Correo Principal Personeria de Cartagena <info@personeriacartagena.gov.co>; quejas@procuraduria.gov.co <quejas@procuraduria.gov.co>; secretariadelinterior@cartagena.gov.co <secretariadelinterior@cartagena.gov.co>

1 archivo adjunto (2 MB)
PETICION A ASUNTOS ETNICOS Y SECRETARIA DEL INTERIOR.pdf;

Buenas noches

Nos permitimos remitir Derecho de Petición de interés colectivo mediante el cual se solicita la adopción de una decisión administrativa definitiva respecto de la impugnación presentada contra la elección de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Corregimiento de Santa Ana, así como la definición de los efectos jurídicos derivados de la suspensión que actualmente afecta a la Junta Directiva elegida para el período 2026–2029.

La presente solicitud se formula en defensa de los derechos étnico-territoriales de la comunidad y con el propósito de garantizar la continuidad de la representación legal, la gobernanza comunitaria y la seguridad jurídica de las actuaciones del Consejo Comunitario.

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Junio 18 de 2026

Señores

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUEROS

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EXPLICACIÓN DE DEMORA ADMINISTRATIVA Y EXPEDICIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DENTRO DEL TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE SANTA ANA – ISLA BARÚ.

Nosotros, NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.491.002 expedida y OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 73181948 de Cartagena de Indias, abogados en ejercicio, portadores de las Tarjetas Profesionales No. 393050 y 440170 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, actuando en el ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos formular la presente petición en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena avocó conocimiento de la impugnación presentada contra el proceso de elección de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú, correspondiente para el periodo 2026-2029.

SEGUNDO. En cumplimiento del debido proceso administrativo, el Consejo Comunitario presentó oportunamente la respectiva respuesta a la impugnación formulada, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad del proceso electoral realizado el 15 de diciembre de 2025.

TERCERO. Desde la radicación de dicha respuesta ha transcurrido un tiempo considerable sin que la Secretaría del Interior haya emitido decisión definitiva mediante acto administrativo motivado que resuelva de fondo la controversia planteada.

CUARTO. La ausencia de una decisión administrativa genera incertidumbre jurídica respecto de la representación legal, la estabilidad institucional y el ejercicio de las funciones propias de la Junta Directiva legítimamente elegida por la Asamblea General del Consejo Comunitario.

QUINTO. La actuación administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, celeridad, economía, coordinación, transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. La omisión prolongada de una decisión definitiva afecta el normal funcionamiento de la organización étnico-territorial y dificulta el ejercicio de derechos colectivos relacionados con la autonomía, autodeterminación y representación de la comunidad negra de Santa Ana – Isla Barú.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se fundamenta en:

Artículo 23 de la Constitución Política.

Artículo 209 de la Constitución Política.

Ley 1755 de 2015.

Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 70 de 1993.

Decreto 1745 de 1995.

Convenio 169 de la OIT.

Principios de celeridad, eficacia, economía, buena fe, transparencia y debido proceso administrativo.

PETICIONES

PRIMERA. Informar de manera precisa, clara, completa y de fondo cuál es el estado actual del trámite administrativo relacionado con la impugnación presentada contra el proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.

SEGUNDA. Informar cuáles han sido las razones jurídicas, técnicas y administrativas que han impedido la expedición oportuna del acto administrativo que debe resolver definitivamente la impugnación presentada.

TERCERA. Indicar el nombre, cargo y dependencia del funcionario responsable de la sustanciación, evaluación y decisión del expediente administrativo correspondiente.

CUARTA. Informar la fecha exacta de radicación de la impugnación y la fecha de radicación de la respuesta presentada por el Consejo Comunitario.

QUINTA. Informar cuáles actuaciones administrativas se han surtido desde la presentación de la respuesta a la impugnación hasta la fecha.

SEXTA. Certificar si actualmente existe alguna actuación pendiente que impida la expedición del acto administrativo definitivo.

SÉPTIMA. Expedir y notificar, dentro de los términos legales, el acto administrativo motivado que resuelva de fondo la impugnación presentada, garantizando los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficacia administrativa.

OCTAVA. Certificar la situación jurídica actual de la Junta Directiva elegida el 15 de diciembre de 2025 y de la representación legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú mientras se adopta la decisión definitiva.

NOVENA. Remitir copia íntegra y actualizada del expediente administrativo relacionado con la impugnación objeto de la presente solicitud.

DÉCIMA. Informar si la Secretaría del Interior considera que existen términos pendientes para resolver la actuación administrativa y, en caso afirmativo, señalar expresamente cuáles son y cuál es la fecha estimada para la expedición de la decisión definitiva.

AFECTACIÓN GENERADA POR LA FALTA DE DECISION ADMINISTRATIVA.

1. La ausencia de una decisión administrativa definitiva ha generado una situación de inseguridad jurídica que afecta directamente la gobernabilidad, el funcionamiento institucional y la representación legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.
2. La falta de expedición del acto administrativo correspondiente impide la consolidación plena de la legitimidad institucional de la Junta Directiva elegida democráticamente por la Asamblea General, situación que afecta las relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, la gestión de proyectos, la participación en escenarios de consulta y concertación, así como el ejercicio efectivo de la representación de la comunidad ante autoridades del orden distrital, departamental y nacional.
3. Resulta preocupante que, habiéndose surtido las etapas necesarias dentro del trámite administrativo, la Secretaría del Interior no haya emitido una decisión definitiva dentro de un plazo razonable, contrariando los principios constitucionales de celeridad, eficacia, economía y seguridad jurídica consagrados en los artículos 2, 23 y 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011.
4. La prolongación injustificada de la actuación administrativa puede constituir una vulneración al derecho fundamental de petición, al debido proceso administrativo y a los principios que orientan la función pública, toda vez que las autoridades están obligadas a adoptar decisiones oportunas, motivadas y congruentes frente a las solicitudes y actuaciones sometidas a su conocimiento.

REQUERIMIENTO ESPECIAL

De conformidad con los principios de eficacia, celeridad, responsabilidad y coordinación administrativa, solicitamos respetuosamente a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana del Distrito de Cartagena adoptar las medidas necesarias para culminar la actuación administrativa en curso mediante la expedición del correspondiente acto administrativo de fondo.

La presente petición no solo busca obtener información sobre el estado del trámite, sino garantizar que la Administración Distrital cumpla con su deber legal de resolver oportunamente los asuntos sometidos a su consideración, evitando que la prolongación injustificada de la actuación

administrativa continúe afectando la seguridad jurídica, la autonomía organizativa y la representación legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.

Solicitamos igualmente que la respuesta sea emitida dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, mediante pronunciamiento claro, preciso, congruente y de fondo respecto de cada una de las solicitudes formuladas.

En caso de persistir la omisión administrativa o el incumplimiento de los deberes legales de respuesta y decisión, nos reservamos el ejercicio de las acciones constitucionales, disciplinarias y contencioso-administrativas a que haya lugar para la protección de los derechos e intereses legítimos de la comunidad.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: nelime13@gmail.com - osquimillon@hotmail.com

Dirección: santa Ana – isla barú, altos de santa Ana Mz E lote 18

Teléfono: 3215007731 – 3165329803

Atentamente,

NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO
CC No 45491002 exp en Cartagena de indias
T.P No 393050 C.S.J.

NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO
C.C. No. 45.491.002 de Cartagena
T.P. No. 393050 del Consejo Superior de la Judicatura.

Oscar Jesús Medrano Gonzalez
cc: 73181948.
TP 440170 C.S.J.

OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ
CC. No 73181948
T.P. No 440170 del Consejo Superior de la Judicatura.

Documento con copia para
Procuraduría delegada
Defensoría dl pueblo
Defensoría distrital de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.491.002**

MEÑACA PACHECO

APELLIDOS

NELIDA MARIA

NOMBRES

Nelida Meñaca Pacheco

FIRMA



9:19 p.m.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAY-1969**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-NOV-1988 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500100-00761585-F-0045491002-20151113

9:19 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
NELIDA MARIA

APELLIDOS:
MENACA PACHECO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REGIONAL DEL CARIBE

FECHA DE GRADO
18/02/2022

CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR

CEDULA
45491002

FECHA DE EXPEDICIÓN
07/10/2022

TARJETA N°
393050

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.181.948
MEDRANO GONZALEZ
APELLIDOS
OSCAR JESUS
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1981
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
10-AGO-1999 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0500100-00145886-M-0073181948-20090108 0009347875A 1 6070022063

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

OSCAR JESUS

APELLIDOS:

MEDRANO GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

UNIVERSIDAD

CORP U REGIONAL DEL CARIBE

FECHA DE GRADO

27/12/2024

CONSEJO SECCIONAL

BOLIVAR

CEDULA

73101940

FECHA DE EXPEDICIÓN

07/03/2025

TARJETA N°

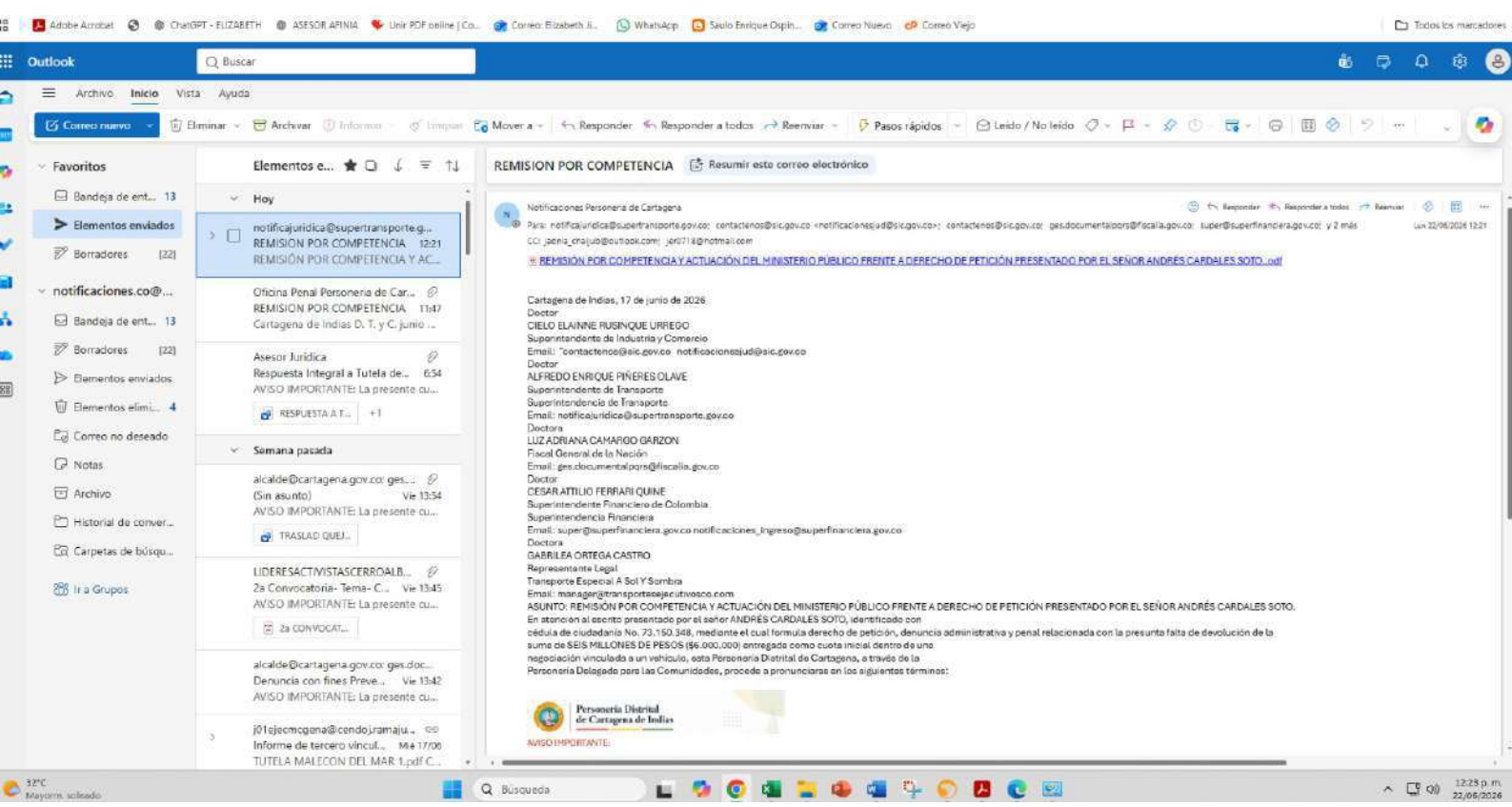
110170

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 1393 DE 1999.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos


CN
O DE COMUNIDADES NEGRAS.
SANTA ANA
RÚ


Outlook
Buscar
Archivo Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Mover a
Responder
Responder a todos
Reenviar
Pasos rápidos
Leído / No leído
Favoritos
Bandeja de ent... 13
Elementos enviados
Borradores [22]
notificaciones.co@...
Bandeja de ent... 13
Borradores [22]
Elementos enviados
Elementos elimi... 4
Correo no deseado
Notas
Archivo
Historial de conver...
Carpetas de búsqu...
Ir a Grupos
Elementos e...
Hoy
notificajuridica@supertransporte.g...
REMISION POR COMPETENCIA 12:21
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y AC...
Oficina Penal Personeria de Car...
REMISION POR COMPETENCIA 11:47
Cartagena de Indias D. T. y C. junio ...
Asesor Jurídica
Respuesta Integral a Tutela de... 6:54
AVISO IMPORTANTE: La presente cu...
RESPUESTA A T...
+1
Semana pasada
alcalde@cartagena.gov.co; ges...
(Sin asunto) Vie 13:54
AVISO IMPORTANTE: La presente cu...
TRASLAD QUEJ...
LIDERESACTIVISTASCERROALB...
2a Convocatoria- Tema- C... Vie 13:45
AVISO IMPORTANTE: La presente cu...
2a CONVOCAT...
alcalde@cartagena.gov.co; ges.doc...
Denuncia con fines Preve... Vie 13:42
AVISO IMPORTANTE: La presente cu...
j01cjtcmcgena@cendoj.ramaju...
Informe de tercero vincul... Mié 17/06
TUTELA MALECON DEL MAR 1.pdf C...
REMISION POR COMPETENCIA
Resumir este correo electrónico
Notificaciones Personeria de Cartagena
Responder
Responder a todos
Reenviar
Para: notificajuridica@supertransporte.gov.co; contactenos@sic.gov.co <notificacionesjud@sic.gov.co>; contactenos@sic.gov.co; ges.documentalpors@fiscalia.gov.co; super@superfinanciera.gov.co; y 2 más
lun 22/06/2026 12:21
CC: joeria_orajulo@outlook.com; jor0714@hotmail.com
REMISIÓN POR COMPETENCIA Y ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CARDALES SOTO..pdf
Cartagena de Indias, 17 de junio de 2026
Doctor
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Email: "contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co
Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte
Superintendencia de Transporte
Email: notificajuridica@supertransporte.gov.co
Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscal General de la Nación
Email: ges.documentalpors@fiscalia.gov.co
Doctor
CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
Email: super@superfinanciera.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
Doctora
GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
Transporte Especial A Sol Y Sombra
Email: manager@transporteejecutivosco.com
ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CARDALES SOTO.
En atención al escrito presentado por el señor ANDRÉS CARDALES SOTO, identificado con
cédula de ciudadanía No. 73.150.348, mediante el cual formula derecho de petición, denuncia administrativa y penal relacionada con la presunta falta de devolución de la
suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) entregada como cuota inicial dentro de una
negociación vinculada a un vehículo, esta Personería Distrital de Cartagena, a través de la
Personería Delegada para las Comunidades, procede a pronunciarse en los siguientes términos:
Personería Distrital de Cartagena de Indias
AVISO IMPORTANTE:
Búsqueda
12:23 p. m.
22/06/2026

Cartagena de Indias, 17 de junio de 2026

Doctor
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Email: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte
Superintendencia de Transporte
Email: notificajuridica@supertransporte.gov.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscal General de la Nación
Email: ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co

Doctor
CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
Email: super@superfinanciera.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Doctora
GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
Transporte Especial A Sol Y Sombra
Email: manager@transportesejecutivosco.com

ASUNTO: ***REMISIÓN POR COMPETENCIA Y ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CARDALES SOTO.***

En atención al escrito presentado por el señor ANDRÉS CARDALES SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.150.348, mediante el cual formula derecho de petición, denuncia administrativa y penal relacionada con la presunta falta de devolución de la suma de *SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)* entregada como cuota inicial dentro de una negociación vinculada a un vehículo, esta Personería Distrital de Cartagena, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, procede a pronunciarse en los siguientes términos:

La Personería Distrital de Cartagena, como órgano del Ministerio Público, ejerce funciones orientadas a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial y la garantía del derecho fundamental de

petición, conforme a los artículos 118 de la Constitución Política y 169 y 178 de la Ley 136 de 1994.

No obstante, revisado el contenido de la solicitud, se advierte que los hechos expuestos corresponden principalmente a un asunto de naturaleza contractual, patrimonial, de protección al consumidor, de vigilancia del sector transporte y eventualmente penal, relacionado con la presunta falta de devolución de una suma de dinero por parte de una empresa privada o cooperativa. En consecuencia, esta Personería no es competente para ordenar la devolución de dineros, declarar incumplimientos contractuales, imponer sanciones administrativas a empresas privadas ni adelantar investigaciones penales.

Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dispone remitir por competencia copia integral de la petición y sus anexos a las siguientes autoridades, para que, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, estudien, tramiten y respondan de fondo lo que corresponda:

1. Superintendencia de Industria y Comercio, para lo relacionado con la eventual vulneración de derechos del consumidor, incumplimiento contractual, devolución de sumas de dinero y demás aspectos propios de la Ley 1480 de 2011.

2. Superintendencia de Transporte, para lo relacionado con la eventual intervención de una empresa de transporte especial o cooperativa de transporte y la verificación de las obligaciones propias del sector transporte.

3. Fiscalía General de la Nación, para que valore si los hechos puestos en conocimiento pueden constituir conducta punible, tales como estafa, abuso de confianza u otra que resulte procedente.

4. Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de verificarse que la entidad denunciada corresponde a una cooperativa u organización de economía solidaria sometida a su inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de la competencia especializada de la Superintendencia de Transporte si se trata de una cooperativa prestadora del servicio público de transporte.

5. Empresa denunciada o entidad privada mencionada en el escrito, para que emita respuesta clara, completa y de fondo al peticionario sobre la devolución reclamada, los soportes contractuales, el estado del trámite, la aprobación o negación del crédito y las razones jurídicas y fácticas de su actuación.

Se advierte a las autoridades competentes que en el escrito existe una posible inconsistencia en la identificación de la entidad denunciada, pues en algunos apartes se menciona a la Cooperativa de Transporte de Fundación Magdalena Ltda., mientras que en las pretensiones se hace referencia a Transporte Especial A Sol y Sombra. Por tanto, se solicita verificar la identificación exacta de la empresa, su NIT, habilitación, representación legal y demás datos necesarios para resolver de fondo.

La Personería Distrital de Cartagena conservará copia de la actuación con fines de seguimiento, exclusivamente en el marco de sus funciones de Ministerio Público, sin que ello implique asumir competencia para decidir el fondo patrimonial, contractual, sancionatorio o penal del asunto.

Comuníquese al peticionario la presente remisión, anexando copia de los oficios enviados a las autoridades competentes.

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

PROYECTO: JADNIA CHALJUB B.
REVISO: JERSON SERRANO

Cartagena de indias, 11 de junio de 2026

Doctor
CESAR ATTILIO FERRARI QUINE
Superintendente Financiero de Colombia
Superintendencia Financiera
Email: super@superfinanciera.gov.co notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co

Doctor
CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO
Superintendente de Industria y Comercio
Superintendencia de Industria y Comercio
Email: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
Fiscal General de la Nación
Fiscalía General de la Nación

Doctora
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministro de Transporte
República de Colombia
Email: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Doctora
GABRILEA ORTEGA CASTRO
Representante Legal
Transporte Especial A Sol Y Sombra
Email: manager@transportesejecutivosco.com

Doctor
ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE
Superintendente de Transporte
Superintendencia de Transporte
Email: notificajuridica@supertransporte.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero Distrital
Personería Distrital de Cartagena de indias
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctora
MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA
Defensor del Pueblo
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto: Derecho de Petición-Articulo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015

ANDRES CARDALES SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.150.348 facultado en el artículo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015, me permito presentar **DERECHO DE PETICION, DENUNCIA ADMINISTRATIVA Y PENAL** en contra del representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FUNDACIÓN MAGDALENA LTDA** en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de marzo de 2024 se realizó el pago de una cuota inicial para un vehículo por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)

SEGUNDO: El suscrito de ese monto global **CANCELO** confiado en que le darían la camioneta

TERCERO: Dentro de la negociación quedo claro que si el CREDITO ERA NEGADO, la entidad realizaría la devolución respectiva de los emolumentos, precisamente porque no estaba en injerencia del peticionario si se lo aceptaban o no.

CUARTO: Se radicaron los documentos desde la vigencia pasada y hasta la presente no me realizan el desembolso o reembolso del dinero respectivo.

QUINTO: La entidad petitada ha incurrido en varias faltas de índole comercial y hasta penal por lo que es necesario que sea investigada por delitos correspondientes entre esos los correspondientes al patrimonio económico del suscrito.

SEXTO: El suscrito ha interpuesto peticiones y demás, la entidad ha hecho caso omiso no le interesa y pretende apoderarse de los recursos del suscrito.

SEPTIMO: la entidad hace uso de su poder dominante para abusar de manera flagrante contra el suscrito

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

El interés público inherente a la actividad financieraLa actividad financiera en Colombia se encuentra regulada normativamente por el artículo 335 de la Constitución Política[66], algunas normas como la Ley 45 de 1990[67], la Ley 35 de 1993[68], el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero[69] y sus normas modificatorias[70], la Ley 454 de 1998[71], el Decreto 4327 de 2005[72], la Ley 964 de 2005[73], la Ley 1328 de 2009[74], Decreto 2555 de 2010[75] y en las circulares que expide la Superintendencia Financiera y que desarrollan los principales aspectos relacionados con esta actividad. Específicamente, el artículo 335 de la Constitución Política establece que las actividades financiera, bursátil y aseguradora, así como cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, son de interés público y solo pueden ejercerse con previa autorización del Estado, conforme a la ley. Aunque la legislación colombiana no proporciona una definición

única de actividad financiera, su alcance puede deducirse a partir de las normas que la regulan y la jurisprudencia que ha abordado la materia. Por ejemplo, el artículo 39 de la Ley 454 de 1998 establece que:
[…] se entenderá como actividad financiera la captación de depósitos, a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros […]

Si bien esta norma está dirigida al sector solidario, su contenido coincide en lo esencial con el concepto de actividad financiera desarrollado en la Constitución. Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que la actividad financiera involucra la ecuación ahorro-inversión, cuyo adecuado funcionamiento resulta esencial para el desarrollo económico del país. Por ejemplo, en la Sentencia C-1062 de 2003[76] este Tribunal estableció que "[l]a actividad financiera es de interés general, pues en ella está comprometida la ecuación ahorro-inversión que juega un papel fundamental en el desarrollo económico de los pueblos". De esta manera, la actividad financiera puede entenderse como la captación de recursos del público y su posterior colocación en operaciones de crédito o inversión, bajo la regulación y supervisión del Estado, para poder garantizar la estabilidad y seguridad del sistema financiero.
Dadas sus particularidades, tanto la ley como la jurisprudencia, han reconocido el interés público inherente a esta actividad. Por ejemplo, el literal (a) del artículo 1 de la Ley 035 de 1993 establece que corresponderá al Gobierno Nacional ejercer la intervención en la actividad financiera con el objetivo de que su desarrollo "[…] esté en concordancia con el interés público" y que en ella "[…] se tutelen adecuadamente los intereses de los usuarios de los servicios ofrecidos por las entidades objeto de intervención y, preferentemente, el de ahorradores, depositantes, asegurados e inversionistas […]".Asimismo, esta Corte reconoce que la actividad bancaria constituye un servicio público[77]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la noción del interés público ligado a la actividad financiera se fundamenta en dos características: El ejercicio de la actividad bancaria está sujeto a la autorización previa del Estado como medida necesaria para mitigar el alto riesgo social inherente a esta actividad y garantizar la confianza pública en el sistema financiero[78]. Esta actividad está condicionada a una garantía de igualdad en el acceso a los servicios financieros para todos los usuarios del sector, ya que, los servicios financieros, a su vez, son instrumentos para garantizar derechos fundamentales, Adicional a ello, este Tribunal ha resaltado que el artículo 335 de la Constitución Política también impone al Estado y a los particulares que ejercen la actividad financiera la obligación constitucional de promover "la democratización del crédito" regido por un principio de "universalidad del ahorro". En este contexto, tanto el Estado como las entidades financieras deben garantizar que el acceso al sistema financiero se dé conforme al principio de igualdad y no discriminación, en concordancia con el artículo 13 superior[80].
En ese sentido, la jurisprudencia de esta Corte reconoce que resulta contrario a los principios constitucionales que las entidades financieras sustenten la negativa de acceso a sus servicios en razones subjetivas de los potenciales consumidores financieros. En su lugar, para que esta negativa se considere admisible, de acuerdo con la Constitución, las justificaciones deberán fundamentarse en criterios objetivos y razonables, directamente orientados a proteger la solvencia, reputación y estabilidad patrimonial de las entidades financieras En conclusión, acorde al marco constitucional, legal y reglamentario vigente, la actividad financiera puede ser entendida como la captación de recursos del público y su circulación en créditos o inversiones, bajo regulación y supervisión estatal. En ese sentido, la Corte reconoce que se trata de una actividad de interés público que genera obligaciones para el Estado, quienes la ejercen y que, además, está sujeta a intervención estatal para garantizar la

estabilidad del sistema y la confianza pública. Por lo anterior, la jurisprudencia ha reiterado que el acceso a los servicios financieros debe basarse en criterios objetivos y razonables, para así evitar restricciones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales La autonomía de la voluntad privada en el sector financiero y sus límites Como se señaló en el acápite anterior, la Constitución y la ley permiten que la actividad financiera sea ejercida por particulares, siempre que estos cumplan con los requisitos normativos exigidos para su habilitación y obtengan la autorización previa del Estado. En virtud de ello, las entidades financieras, aun cuando prestan un servicio de interés público, pueden ejercer su autonomía privada en el desarrollo de sus actividades.
La autonomía de la voluntad privada, en general, es la facultad reconocida por el ordenamiento jurídico a los particulares para gestionar sus intereses y, por tanto, crear derechos y obligaciones, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico[83]. La jurisprudencia constitucional[84] se ha referido a dos enfoques históricos desde los cuales se ha analizado la autonomía privada:
La denominada perspectiva racionalista –paradigma propio de los siglos XVII y XIX– según la cual la autonomía privada un poder casi ilimitado de autodeterminación normativa, en el cual solo se tienen los límites expresamente establecidos en la ley. Bajo este enfoque, su reconocimiento tiene como finalidad exclusiva la maximización del interés individual, sin considerar otras restricciones derivadas de principios jurídicos o valores colectivos.

Por su parte, la perspectiva moderna –paradigma propio de la transición del estado liberal hacia el Estado social de derecho– reconoce que el ejercicio de la autonomía privada no solo debe responder a intereses individuales, sino también a objetivos sociales o comunitarios. En este sentido, la autonomía privada no puede contravenir los mandatos superiores que rigen el orden constitucional, como la prevalencia del interés general, el deber de solidaridad y la obligación de respetar los derechos de terceros sin incurrir en abuso de los propios.

De este modo, es posible concluir que la autonomía de la voluntad, en términos generales, corresponde a la facultad que tienen los particulares para gestionar sus propios intereses negociales. No obstante, es claro que, en todo caso, este poder de autorregulación no es absoluto y, según el enfoque con el que se aborde, estará sometido a ciertos límites.

En desarrollo de lo anterior, la jurisprudencia de este Tribunal ha reconocido, por lo menos, cuatro expresiones concretas de la autonomía de la voluntad privada: (i) la posibilidad de elegir a quién se contrata; (ii) la facultad de tomar decisiones en etapas precontractuales; (iii) la posibilidad de escoger la forma en que se estructuran los derechos y obligaciones en los contratos; y (iv) la libertad de decidir si se celebra o no un negocio jurídico[85].
Sin embargo, acorde a la interpretación de este Tribunal[86], como ya se expuso, el poder de autorregulación no es absoluto ni puede entenderse como una facultad ilimitada, sino que está condicionado a las obligaciones constitucionales legales y reglamentarias que imponga el Estado; al respeto por los derechos fundamentales; al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada y a la promoción de las libertades en el marco de la economía de mercado[87]. Además, el ejercicio de la autonomía debe dirigirse a la consecución del interés público y a evaluar los efectos jurídicos y económicos de las decisiones adoptadas. En ese contexto, el papel del juez de constitucional consiste en velar por la efectiva protección de las partes y verificar que las decisiones adoptadas estén basadas en la buena fe[88].
Así las cosas, en cuanto al caso de la actividad financiera, dada su naturaleza e interés público inherente, es posible identificar, cuando menos, dos límites claros que resultan especialmente relevantes para el caso en concreto: (i) el cumplimiento de la normatividad que regula la habilitación para su ejercicio –como lo son las obligaciones en materia de prevención

de lavado de activos y financiamiento del terrorismo– y (ii) los derechos fundamentales de los consumidores financieros.

Derechos fundamentales de los consumidores financieros
El segundo límite que se abordará para el caso en concreto consiste en la protección de los derechos fundamentales de los consumidores financieros, en particular los derechos derivados del reconocimiento de la actividad financiera como un servicio público. Tanto la normatividad vigente como la jurisprudencia de esta Corporación reconocen que los usuarios del sistema financiero son titulares de derechos fundamentales, entre ellos "[…] el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad de trato, a la iniciativa privada y a la libertad económica, entre otros"[94].
Dentro de estos derechos, el reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 14 de la Constitución) resulta especialmente relevante, pues no se reduce a una simple protección formal dentro del ordenamiento jurídico, sino que exige garantizar la participación real y efectiva de las personas en la vida económica y social. Esto implica la posibilidad de ejercer derechos y asumir obligaciones en el ámbito patrimonial y extrapatrimonial, lo que solo puede materializarse si existen herramientas accesibles que permitan la integración plena de las personas en la dinámica económica, como el acceso a productos financieros básicos.

Por lo anterior, cualquier restricción que impida el acceso a actividades económicas legítimas, como la prestación de servicios bancarios, debe fundamentarse en criterios objetivos y proporcionales. La Corte Constitucional resalta que las barreras de ingreso al sistema financiero que carecen de justificación razonable afectan la capacidad de las personas para establecer relaciones contractuales y desconocen su personalidad jurídica. Esto cobra especial importancia porque, como lo ha sostenido este Tribunal, dentro de las relaciones entre particulares y entidades financieras pueden presentarse decisiones que, aunque formalmente legales, resultan materialmente lesivas de los derechos fundamentales. Este es el caso, por ejemplo, cuando las entidades adoptan políticas discriminatorias en torno al acceso al crédito o cuando imponen barreras irrazonables y desproporcionadas para la prestación de un servicio financiero[95].
En consecuencia, ni el Estado ni los particulares pueden adoptar medidas que excluyan a ciertos sectores de la población del sistema financiero sin una justificación objetiva y proporcional que armonice la seguridad del sistema con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Esta posición incluso encuentra sustento en el marco normativo del sistema financiero. En particular, el literal b del artículo 3 de la Ley 1328 de 2009, al referirse al principio de libertad de elección, establece que, si bien las entidades financieras y los consumidores pueden escoger libremente a sus contrapartes en los contratos, la negativa en la prestación de un servicio debe sustentarse en causas objetivas y no puede dar lugar a tratos diferenciados injustificados.

En este sentido, la propia legislación ha definido qué puede considerarse un criterio objetivo y proporcional en la negación de servicios financieros. Por ejemplo, el artículo 5 de la Ley 35 de 1993[96], referente a la democratización del crédito, señala que la capacidad de pago del solicitante constituye un criterio objetivo para acceder al sistema financiero. Asimismo, faculta al Gobierno Nacional para expedir normas que impidan prácticas discriminatorias en el otorgamiento del crédito basadas en sexo, religión, filiación política, raza u otras condiciones distintas a aquellas orientadas a garantizar la solidez y estabilidad del sistema financiero[97].
No obstante, en casos como el presente, la jurisprudencia[98] ha reconocido que, al tratarse de conceptos abiertos e indeterminados, y dado que no existe una norma específica que defina quiénes pueden acceder al sistema financiero, el juez de tutela debe evaluar las particularidades de cada caso. Este análisis no solo debe tener en cuenta la finalidad de

identificar una posible vulneración de derechos fundamentales, sino que también debe garantizar que el Estado cumpla con su deber de facilitar la participación de todas las personas en la vida económica (art. 2 de la Constitución)[99].
Bajo estos argumentos, en la Sentencia T-585 de 2013, esta Corte protegió los derechos al mínimo vital y a la personalidad jurídica de una mujer que, tras haber sido condenada por tráfico de estupefacientes y obtener su libertad condicional, solicitó la apertura de una cuenta de ahorros para recibir los ingresos producto de sus ventas por catálogo. En dicha ocasión, la entidad financiera negó la solicitud bajo el argumento que la accionante figuraba en la Central de Información Financiera (CIFIN) con una anotación sobre la pérdida de sus derechos políticos. En esa providencia, la Corte concluyó que esta restricción carecía de una justificación objetiva y proporcional, pues la negativa de acceso al sistema financiero impidió a la accionante ejercer actividades económicas lícitas, lo que afectó su posibilidad de generar ingresos y garantizar su mínimo vital. En consecuencia, en dicha ocasión este Tribunal ordenó a la entidad bancaria abrir la cuenta bancaria a la usuaria, por encontrar que el acceso a los servicios financieros es una condición fundamental para la inclusión social y económica de todas las personas.

En conclusión, aunque el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada está reconocido por la Constitución, incluso en el desarrollo de la actividad financiera, este debe regirse por principios de razonabilidad, proporcionalidad, así como la adecuación a su naturaleza de servicio público y los fines que persigue[100]. Por tanto, cualquier decisión adoptada por una entidad financiera debe armonizarse con el cumplimiento de sus obligaciones específicas y la garantía de los derechos constitucionales de los usuarios para así evitar prácticas arbitrarias o discriminatorias.

2.6. La reincorporación social y su desarrollo constitucional

64. En el derecho internacional, algunas normas hacen referencia a la importancia de promover la reincorporación social de las personas que han sido privadas de la libertad. Por ejemplo, instrumentos de soft law como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos[101] (Reglas Nelson Mandela) establecen que el propósito principal de una pena privativa de la libertad no debe ser solo la sanción, sino que también se debe propender por la efectiva reinserción de la persona en la sociedad, a través del desarrollo de oportunidades para la integración de las personas (regla 4). Otras disposiciones internacionales vinculantes para Colombia como la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que "las penas privativas de la libertad deben tender a la reforma y la readaptación social de los condenados" (artículo 5.6). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10.3[102], establece que el régimen penitenciario debe estar enfocado a la reinserción social de las personas condenadas como un elemento esencial para garantizar su dignidad humana.

65. Ahora bien, en el sistema jurídico colombiano, la Constitución de 1991 señaló que se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. En concordancia con lo anterior, el mismo Código Penal, en su artículo 4, prevé como fines de la pena "[la] prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado […]". En ese sentido, la jurisprudencia de esta Corporación define la reinserción social como (i) un fin o función de la pena, (ii) como derecho subjetivo y (iii) como principio constitucional.

66. Al respecto, la Corte ha indicado que la reinserción como un fin implica que el sistema penal debe garantizar que la persona condenada pueda reintegrarse plenamente en la sociedad y desarrollar su proyecto de vida tras cumplir su sanción, en lugar de enfrentarse a un estado de exclusión permanente[103]. Por otro lado, como derecho subjetivo, la reincorporación social protege a las personas frente a restricciones indefinidas o desproporcionadas derivadas de una pena ya cumplida. La Corte ha reconocido que esta faceta de la reincorporación social implica que el Estado no solo debe adoptar medidas para garantizarla, sino que además su acceso no depende únicamente de su arbitrio. En este sentido, las personas privadas de la libertad, por ejemplo, pueden solicitar mecanismos como los subrogados penales cuando se cumplan los requisitos legales y se considere alcanzada la finalidad de prevención especial positiva[104].

67. Además, como principio constitucional, la reincorporación social vincula a todas las autoridades y a los particulares. En este sentido, el ejercicio de la autonomía privada no puede justificar barreras sistemáticas para el acceso a derechos esenciales, como la posibilidad de contratar o desarrollar actividades económicas lícitas[105]. Incluso, esta Corporación, al analizar las condiciones de los establecimientos carcelarios y penitenciarios[106], ha señalado que, la falta de condiciones para la reincorporación social o su limitación injustificada constituye una vulneración de derechos fundamentales.

68. En este sentido, por ejemplo, la Sentencia SU-458 de 2012 estableció explícitamente que las restricciones basadas en antecedentes penales deben sustentarse en criterios "[…] de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad […]", pues de lo contrario, generan barreras inconstitucionales que afectan el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, en dicha providencia, este Tribunal determinó, de forma clara, que los antecedentes penales no pueden considerarse como una pena en sí misma y que su existencia no debe generar una sanción adicional para quien ya cumplió su condena[107].

69. Con relación al tema específico de los antecedentes penales, la Sentencia SU-139 de 2021 señaló que el manejo de los antecedentes penales debe respetar el derecho al habeas data, la presunción de inocencia y la libertad personal. La Corte estableció que el habeas data otorga a las personas el control sobre su información personal, por lo que su uso debe ajustarse a criterios de legalidad y proporcionalidad. También en dicha providencia se reiteró que la presunción de inocencia impide que una investigación o anotación judicial sin sentencia firme restrinja derechos fundamentales. Además, en la mencionada decisión se precisó que la libertad personal abarca el ejercicio pleno de derechos sin obstáculos injustificados. En consecuencia, esta Corporación determinó que la utilización de antecedentes judiciales debe obedecer a criterios objetivos y razonables para evitar restricciones arbitrarias o efectos discriminatorios.

70. Esta relación entre el derecho a la reincorporación social y la dignidad humana también ha sido abordada por otros tribunales constitucionales. En el derecho comparado, un ejemplo relevante son las sentencias del Tribunal Constitucional Alemán[108], en las cuales se ha establecido que la pena privativa de la libertad no se reduce solo a una sanción, sino debe garantizar oportunidades reales de reinserción social. Al respecto, el Bundesverfassungsgericht ha enfatizado que anular la posibilidad de reincorporación social es incompatible con la dignidad humana, pues convierte al individuo en un mero objeto

de prevención general negativa y desconoce su capacidad de cambio y desarrollo[109]. Por lo anterior, el sistema penal debe enfocarse en la perspectiva de recuperar la libertad[110].

71. Así, es claro que el Estado y la sociedad no pueden imponer o permitir que se impongan barreras que hagan imposible la reincorporación social de las personas que fueron sancionadas penalmente. Pues como ya se ha esbozado por este Tribunal, la justicia penal no puede operar como un sistema de exclusión perpetua, donde las personas que han cumplido su condena se enfrenten a restricciones que las excluyan del normal desarrollo de su proyecto de vida el cual requiere de instrumentos básicos, como lo es una cuenta de ahorros.

72. En Colombia, la doctrina ha reconocido que la existencia de antecedentes penales constituye un criterio de exclusión social que genera barreras que prolongan indefinidamente los efectos de la pena. Esta situación no solo es contraria a la función resocializadora del derecho penal, sino que, como ya se dijo, también afecta principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación[111].

73. Asimismo, algunas investigaciones en la materia señalan que uno de los principales obstáculos para la reinserción social en Colombia es la falta de claridad y coherencia normativa en el tratamiento de los antecedentes penales[112]. Ello debido a que, actualmente, no existe un marco legal unificado que establezca de manera clara el uso, duración y efectos de los antecedentes penales. Esta situación ha generado una dispersión normativa que deja a las personas en una situación de incertidumbre jurídica que, en muchos casos, deriva en que los antecedentes penales sean utilizados para justificar decisiones arbitrarias por parte de entidades públicas y privadas[113].

74. Por tal razón, la Sala de decisión considera importante resaltar que quien ha cumplido su pena tiene derecho a un nuevo comienzo, sin que el sistema pueda imponerle sanciones adicionales que lo condenen a la exclusión económica y social. Lo anterior, dado que la reinserción no es solo un objetivo abstracto del derecho penal; sino que es una obligación constitucional que exige que la sociedad, en conjunto, ofrezca oportunidades reales a quienes buscan reconstruir su vida, después de haber cumplido con una sanción penal.

75. Así, para esta Corporación es claro que el acceso a los productos y servicios financieros es una condición fundamental para la inclusión social y económica, por lo que, como ya se indicó, su restricción solo puede justificarse en criterios objetivos y proporcionales que realmente incidan sobre el buen funcionamiento sistema financiero. Incluso, el sistema financiero consciente de esta realidad ha adoptado disposiciones en ese sentido. Así, por ejemplo, la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Circular Externa 005 de 2018, estableció directrices para garantizar que los excombatientes de las FARC-EP acogidos al proceso de paz no sean excluidos del sistema financiero de manera automática en el posconflicto. Este antecedente es especialmente relevante porque reconoce que la existencia de antecedentes ligados a hechos del pasado no puede justificar, por sí sola, la negación de servicios bancarios. La Circular en mención prohíbe a las entidades financieras imponer requisitos adicionales o negar la vinculación sin una evaluación individual del riesgo, con

énfasis en que la condición de reincorporado no constituye una causal válida para restringir el acceso a productos financieros.

76. En síntesis, para esta Corte, quienes han cumplido su condena tienen derecho a reconstruir su proyecto de vida sin enfrentar barreras que los excluyan de la sociedad. Así, los antecedentes penales no pueden convertirse en una carga perpetua que limite el ejercicio de derechos fundamentales, ni pueden constituir un obstáculo permanente para el desarrollo de un proyecto de vida digno. La reincorporación social como fin de la pena, derecho subjetivo y principio constitucional solo se materializa cuando las personas encuentran oportunidades efectivas para reintegrarse plenamente a la vida económica y social.

En concordancia con lo anterior, planteamos las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: SOLICITESE, al doctor **CESAR ATTILIO FERRARI QUINE** en calidad de Superintendente Financiero para que **APERTURE** investigación administrativa contra **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente periplo

SEGUNDO: SOLICITESE, a la doctora **CIELO ELAINNE RUSINQUE URREGO** en calidad de Superintendente de Industria y Comercio para que **APERTURE** investigación administrativa contra **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente periplo

TERCERO: SOLICITESE a la Doctora **LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON** en calidad de Fiscal General de la Nación para que inicie investigación por la presunta conducta del delito de Estafa agravada, abuso de confianza y demás delitos que pudiesen configurarse.

CUARTO: SOLICITESE a la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA** en calidad de Ministra de Transporte y al Doctor **ALFREDO ENRIQUE PIÑERES OLAVE** en calidad de Superintendente de Transporte **INICIEN** investigación en el marco de sus competencias contra la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** por los motivos expuestos en el presente libelo

QUINTO: SOLICITESE a la doctora **GABRILEA ORTEGA CASTRO** en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL A SOL Y SOMBRA** para que en el término de recepción de la presente **REALICE O ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LA DEVOLUCION CORRESPONDIENTE DE LOS SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)** al suscrito peticionario.

SEXTO: SOLICITESE a la Doctora **ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO** en calidad de Personero Distrital de Cartagena y a la Doctora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA** en calidad de defensor público para **COADYUVEN** la solicitud, por favor **NO ME ASIGNEN CITA** con ninguno de sus contratistas, solo **COADYUBEN** mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Email: julianceballos0318@gmail.com

Teléfono: 317-5125717, 300-7919319

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ANDRES CARDALES SOTO
CC No. 73.150.348

REMISION POR COMPETENCIA

NP **Notificacio...** martes, 23 de ju...

+ 3 más

P... Descargar imág... Ir a Configuración

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A QUEJA PRESENTADA POR RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA, PQR EN TRÁMITE Y PRESUNTAS AFECTA.pdf

Cartagena de Indias, D.T y C., 23 de junio de 2026
Señores
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA
£rea de Atención PQR / Jurídica / Gestión Social correo electrónico: Correspondencia@afinia.com.co
COPIA: OFICINA DE SERVICIOS P⁄BLICOS DEL DISTRITO. ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A QUEJA PRESENTADA POR RESIDENTES DE LA URBANIZACION JARDINES DE JUNIO – SUSPENSION DEL SERVICIO DE ENERGÕA, PQR EN

Cartagena de Indias, D.T y C., 23 de junio de 2026

Señores
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA
Área de Atención PQR / Jurídica / Gestión Social
correo electrónico: correspondencia@afinia.com.co

COPIA: **OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO.**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A QUEJA PRESENTADA POR RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO – SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA, PQR EN TRÁMITE Y PRESUNTAS AFECTACIONES COLECTIVAS.**

Respetados señores:

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Ministerio Público, y en especial en defensa del interés público, la guarda y promoción de los derechos humanos, la vigilancia del derecho fundamental de petición y la orientación a la comunidad en asuntos que comprometen la prestación de servicios públicos domiciliarios, **tuvo conocimiento de la queja presentada por residentes de la Urbanización Jardines de Junio, sector 13 de Junio**, relacionada con presuntas actuaciones de suspensión del servicio de energía eléctrica realizadas por **AFINIA** el día 16 de junio de 2026.

Según lo manifestado por los peticionarios, existiría una reclamación formal en trámite ante **AFINIA**, identificada con radicado **RE2220202623724 / CAS-202604240847**, asociada al **NIC 7538244**, respecto de una presunta deuda colectiva o sectorial. Igualmente, se aporta comunicación de **AFINIA** de fecha 15 de mayo de 2026, mediante la cual se informa la apertura de período probatorio por treinta días hábiles, comprendido entre el 15 de mayo y el 1 de julio de 2026, con el propósito de practicar pruebas y resolver de fondo la PQR.

Los ciudadanos manifiestan, además, que pese a encontrarse en trámite dicha reclamación, se habría ejecutado una suspensión que afectó a más de sesenta viviendas, algunas de las cuales alegan encontrarse al día en sus facturas individuales. También señalan que la orden exhibida por el personal operativo correspondería presuntamente a un NIC distinto al de varios de los hogares afectados, y que se habría anunciado una nueva intervención para el día 2 de julio de 2026, situación que podría generar nuevas afectaciones comunitarias y eventuales alteraciones al orden público.

En este contexto, se precisa que esta Personería no sustituye las competencias propias de la empresa prestadora, ni de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ni decide controversias contractuales, de facturación o sancionatorias propias del régimen de servicios públicos. Sin embargo, en cumplimiento de su rol preventivo, orientador y de vigilancia del derecho de petición, se requiere a AFINIA para que remita a esta Delegada un informe claro, completo y soportado sobre los siguientes puntos:

1. Estado actual de la PQR identificada con radicado RE2220202623724 / CAS-202604240847, indicando fecha de radicación, actuaciones adelantadas, pruebas decretadas, pruebas practicadas, término pendiente y fecha estimada de decisión de fondo.

2. Copia íntegra del expediente administrativo o comercial asociado a la reclamación,

incluyendo anexos, comunicaciones, constancias de notificación, actas técnicas, órdenes de servicio, órdenes de suspensión, reportes operativos y demás documentos relacionados.

3. Informe técnico y jurídico que explique el origen, naturaleza, composición y soporte de la presunta deuda atribuida a la comunidad o al sector, discriminando si corresponde a usuarios individuales, totalizador, energía dejada de facturar, recuperación de pérdidas, conexión comunitaria, cartera vencida u otro concepto.

4. Identificación de los NIC involucrados, usuarios afectados y predios sobre los cuales se ordenó o ejecutó suspensión el día 16 de junio de 2026, precisando si todos tenían obligaciones vencidas, reclamaciones pendientes o facturas al día.

5. Explicación sobre la orden de suspensión presuntamente asociada al NIC 6891719 y al cliente Robin Padilla Alcázar, indicando por qué dicha orden habría producido afectación a múltiples viviendas o si se trató de una intervención sobre infraestructura común, totalizador, acometida o red del sector.

6. Indicación expresa de si, para la fecha de la suspensión, existía reclamación, recurso o actuación administrativa pendiente que impidiera legalmente la suspensión, terminación o corte del servicio respecto de los valores discutidos.

7. Copia de las constancias de aviso previo, socialización, notificación o comunicación a los usuarios afectados antes de la intervención operativa realizada el 16 de junio de 2026.

8. Indicación de las medidas adoptadas para evitar nuevas suspensiones masivas, afectaciones a usuarios que se encuentren al día o actuaciones que puedan comprometer el debido proceso de los usuarios mientras se resuelve de fondo la reclamación pendiente.

9. Informe sobre si AFINIA tiene programada nueva intervención, suspensión o corte para el día 2 de julio de 2026 o fechas posteriores en la Urbanización Jardines de Junio. En caso afirmativo, deberá indicar fundamento jurídico, soporte técnico, usuarios específicos, medidas preventivas y ruta de atención comunitaria.

10. Designación de un funcionario técnico y un funcionario jurídico con capacidad de decisión para atender, si fuere necesario, una mesa de trabajo convocada con la comunidad, la Oficina de Servicios Públicos del Distrito, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entidades competentes.

En atención a la posible afectación colectiva, a la existencia de usuarios que alegan encontrarse al día y a la necesidad de prevenir escenarios de conflictividad comunitaria, esta Personería solicita a AFINIA abstenerse de ejecutar nuevas suspensiones masivas o generales por valores que se encuentren formalmente discutidos en una PQR o recurso pendiente de decisión y notificación, salvo que exista fundamento legal, técnico y probatorio suficiente, debidamente individualizado y comunicado a los usuarios afectados.

Asimismo, se solicita que la respuesta sea remitida dentro del término máximo de cinco (10) días hábiles, dada la urgencia comunitaria y preventiva del asunto, sin perjuicio de los términos legales aplicables al derecho de petición y al régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, se informa que copia del presente requerimiento podrá ser remitida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia, en especial frente a la vigilancia, control y eventual valoración de las actuaciones del

prestador, de conformidad con el régimen legal de servicios públicos domiciliarios.

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson David Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud Baquedo
Cargo: Abogada Contratista

Anexo:

- ***Copia del derecho de petición presentado por miembros de la Urbanización Jardines de Junio.***

Eliminar Archivar Informar Mover a Zoom

RV: QUEJA CONTRA AFINIA POR VIOLACION A LA LEY 143 DE 1993, EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACION Y ABUSO DE SU POSICION DOMINANTE.

Resumir este correo electrónico

AA Asosumarci Asosumarci<Asosumarci@outlook.com>

Para: dtnororiente@superservicios.gov.co; Bolivar@defensoria.gov.co <bolivar@defensoria.gov.co>; **y 1 más**

Responder Responder a todos Reenviar

Mié 17/06/2026 12:10

af1.pdf
229 KB

De: Asosumarci Asosumarci
Enviado: miércoles, 17 de junio de 2026 12:06
Para: sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; Bolivar@defensoria.gov.co <Bolivar@defensoria.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; correspondencia@afinia.com.co <correspondencia@afinia.com.co>; pqrseas@epm.com.co <pqrseas@epm.com.co>
Asunto: QUEJA CONTRA AFINIA POR VIOLACION A LA LEY 143 DE 1993, EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACION Y ABUSO DE SU POSICION DOMINANTE.

Los residentes de la urbanización jardines de junio, allegamos ante ustedes con el fin de interponer la presente queja y manifestar nuestro total y vehemente rechazo a las acciones arbitrarias y abusivas de la empresa AFINIA con sede en Cartagena para lo cual exponemos lo siguiente:

A finales del mes de abril de 2026 nos enteramos de manera informal que existía en afinia una orden de suspensión del servicio por aparente deuda de servicio de energía en contra de moradores d la urbanización jardines de junio ubicada en 13 de junio de la ciudad de Cartagena.

En virtud de ello se radico ante esa entidad petición con el fin de conocer el origen, naturaleza y estado de la aparente deuda que según ascendía a más de trescientos millones de pesos. La petición fue radicada bajo el serial RE 2220202623724 CASO 202604240847.

Tal petición fue asociada y radicado bajo NIC 7538244 que corresponde al inmueble donde resido ya que fue radicada a través de plataforma virtual de afinia.

Días después de presentada nuestra solicitud, afinia respondió que iniciaría un proceso de investigación en el que abrió un periodo de pruebas que se agotaba el 01 de junio de 2026.

El dia 16 de junio de 2026 luego de varios hostigamientos a algunos residentes decidieron de manera abusiva y arbitraria, suspender el servicio de energía quitando las cuñas que controlan la energía en mas 60 casas del sector, todo ello a pesar de exhibirles las evidencias de que nos encontramos frente a un reclamo formal que no ha sido resuelto y está en periodo de pruebas.

Muchos vecinos se acercaron a dialogar con la cuadrilla y exigir se restableciera el servicio pues demostraban que habían cancelado su factura de manera oportuna y que esa supuesta deuda no estaba aclarada por parte de la entidad pero se negaron a hacerlo por lo que fue necesaria la mediación de la policía y una delegada del ministerio del interior que intervino en la situación.

Se contacto por vía telefónica a una funcionaria de afinia y manifestó que solo si se hacía un acuerdo de pago se restablecería el servicio ante lo cual todos manifestamos nuestra negativa ya que desconocemos los elementos que constituyen esa aparente deuda.

El funcionario encargado de la cuadrilla de corte quien se identificó con el nombre de RONY PATIÑO mostro una orden de corte en su celular con los siguientes datos: ORDEN DE suspensión a NIC 6891719 cuyo cliente es Robin Padilla Alcazar.

La situación se tornó complicada durante casi tres horas en las estuvo suspendido el servicio ocasionando perdidas a varios de los vecinos que requieren de manera esencial el servicio.

El procedimiento tuvo varias irregularidades entre las más evidentes están:

- Se expidió y materializo una orden de corte que afecto a más de 60 familias estando en curso un reclamo sin resolver, además cada familia se encontraba al día con el pago de su servicio.
- La orden de corte tenía un NIC asignado que no correspondía a ninguno de los hogares asignados.
- La suspensión tuvo como fin coaccionar o constreñir a los residentes para que aceptaran un acuerdo de pago de una deuda que desconocemos y rechazamos.
- Se manifestó por parte de los funcionarios de afinia que regresarían el día 2 de julio a realizar nuevamente el corte del servicio lo que constituye además de una violación legal una clara provocación que puede alterar el orden público en caso se lleve a cabo.

Ante todo, lo expuesto, solicitamos su inmediata y efectiva intervención para que realice las acciones de su competencia que permitan vigilar, y eventualmente corregir estos actos abusivos y arbitrarios de esta cuestionada empresa prestadora de servicios públicos.

Anexo, radicado de reclamo que fue presentado ante afinia y que aún no ha sido resuelto, solicito a suvez como prueba trasladada que se ordene a AFINIA traslade ante esta super intendencia el reclamo que presentamos ante ella en la plataforma de esa entidad.

Agradecemos su más inmediata y pronta respuesta.

Atentamente,

EDISON ANILLO ZAMORA
NIC 7538244

DERGI GUZMAN VERGARA
NIC 7597520

NERYS OTERO BRACHO
NIC 6952681

ARMANDO CUADRADO CRESPO
NIC7655214

Responder Responder a todos Reenviar

afinia

Cartagena. 15/05/2026

Señor
EDISON ANILLO ZAMORA
SECTOR 2, MANZANA 16 4 APARTAMENTO 4B MANZANA 16 LOTE 4 URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO CARTAGENA BOLIVAR
edijos@hotmail.com

Asunto: Auto de apertura periodo probatorio
NIC **7538244**
Caso número
Radicado número **RE2220202623724, CAS-202604240847**

Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P, en atención al asunto y considerando:

Que para darle una solución de fondo y agregar más elementos a las revisiones preliminares, que permitan investigar y llegar a las causas probables, se hace necesario la práctica de pruebas conducentes y pertinentes con el fin de validar todos los aspectos involucrados en el análisis del caso, con fundamentos en las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011.

Nuestra Empresa decide:

Primero: Decretar la apertura de período de pruebas por el término de 30 días hábiles, entre el 15 de mayo de 2026 al 01 de julio de 2026.

Segundo: Practicar la prueba validación por parte del área encargada, para obtener información conducente a resolver de fondo las peticiones.

Tercero: Después del vencimiento del periodo probatorio, se reanudarán los términos para resolver la PQR.

Finalmente, le informamos que contra la presente comunicación no proceden recursos por tratarse de un acto de carácter informativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JORGE LUIS ZAPATA ARIZA
Coordinador Central de Escritos.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de junio de 2023

Señor
AROLDO CONEO
Presidente Junta de Acción Comunal
Urbanización Almirante Colón
Ciudad

ASUNTO: ***RESPUESTA A PETICIÓN - INFORMACIÓN SOBRE REMISIÓN POR COMPETENCIA DE INVITACIÓN RELACIONADA CON PROBLEMÁTICA POR AGUAS RESIDUALES EN LA URBANIZACIÓN ALMIRANTE COLÓN.***

Cordial saludo,

La Personería Delegada para las Comunidades recibió su comunicación mediante la cual extiende invitación formal para el día jueves 25 de junio, a las 8:00 a. m., con el fin de realizar una intervención en la Urbanización Almirante Colón, Manzana V, Lote 20, Etapa 2, frente al Colegio Almirante Colón de bachillerato, debido a una problemática que, según indica, afecta a la comunidad desde hace más de dos meses por la generación de aguas residuales en una vivienda particular, con presuntas afectaciones a la zona residencial y al comercio del sector.

Una vez revisado el contenido de su solicitud, se advierte que el asunto planteado corresponde principalmente a una problemática de naturaleza ambiental y sanitaria, relacionada con el manejo de aguas residuales y posibles afectaciones colectivas. Por tal razón, esta Delegada procedió a remitir la comunicación, por competencia funcional, al doctor César James, Personero Delegado para el Medio Ambiente de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, para que desde su despacho se estudie la solicitud y se determine la procedencia del acompañamiento institucional o de las actuaciones que correspondan.

La remisión se efectúa de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, norma que regula el trámite cuando una petición es recibida por una dependencia que no resulta competente para resolverla de fondo, caso en el cual debe remitirse al funcionario competente e informarse al interesado.

Es importante precisar que esta remisión no constituye rechazo, archivo ni negativa frente a su solicitud; por el contrario, busca garantizar que el asunto sea conocido por la dependencia competente en razón de la materia ambiental expuesta. La Personería Distrital, en el marco de sus funciones como Ministerio Público, podrá realizar el seguimiento o acompañamiento que resulte procedente conforme a sus

competencias legales y constitucionales.

En ese sentido, su solicitud queda trasladada a la Delegada para el Medio Ambiente, dependencia que valorará la situación descrita, la presencia de las entidades convocadas, entre ellas el DADIS, la Inspección de Policía y el Comandante de Estación, y las actuaciones institucionales que resulten pertinentes.

Agradecemos la confianza depositada en esta entidad y reiteramos nuestra disposición de servicio a las comunidades del Distrito.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform"

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jadnia Chaljub B
Reviso: Luis Bermúdez

RESPUESTA A QUEJA RELACIONADA CON PRE...

NP **Notificacio...** martes, 23 de ju...

+ 3 más

P... Descargar imág... Ir a Configuración

RESPUESTA A QUEJA RELACIONADA CON PRESUNTAS ACTUACIONES DE AFINIA EN LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO. (1).pdf

Cartagena de Indias, D.T y C., 23 de junio de 2026
Señor
EDISON ANILLO ZAMORA
Correo electrónico:
Asosumarci@outlook.com
ASUNTO: RESPUESTA A QUEJA RELACIONADA CON PRESUNTAS ACTUACIONES DE AFINIA EN LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO.
Respetado señor Edison Anillo Zamora y demás residentes:
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, acusa recibo de la comunicación mediante la cual residentes de la Urbanización Jardines de Junio ponen en conocimiento presuntas actuaciones irregulares atribuidas a AFINIA, relacionadas con suspensión del

Cartagena de Indias, D.T y C., 23 de junio de 2026

Señor

EDISON ANILLO ZAMORA

Correo electrónico: Asosumarci@outlook.com

ASUNTO: **RESPUESTA A QUEJA RELACIONADA CON PRESUNTAS ACTUACIONES DE AFINIA EN LA URBANIZACIÓN JARDINES DE JUNIO.**

Respetado señor Edison Anillo Zamora y demás residentes:

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Personería Delegada para las Comunidades, acusa recibo de la comunicación mediante la cual residentes de la Urbanización Jardines de Junio ponen en conocimiento presuntas actuaciones irregulares atribuidas a AFINIA, relacionadas con suspensión del servicio de energía eléctrica, existencia de una reclamación en trámite, presunta deuda no aclarada y posible afectación colectiva a más de sesenta viviendas del sector.

De acuerdo con los documentos allegados, se observa que ante AFINIA cursa una actuación identificada con radicado RE2220202623724 / CAS-202604240847, asociada al NIC 7538244, respecto de la cual la empresa informó apertura de período probatorio por treinta días hábiles, comprendido entre el 15 de mayo y el 1 de julio de 2026, con el fin de practicar pruebas y resolver de fondo la petición, queja o reclamación presentada.

En atención a lo anterior, esta Personería informa que, dentro del marco de sus competencias como Ministerio Público, adelantará actuación preventiva y de vigilancia institucional, sin que ello implique reemplazar las competencias propias de AFINIA como empresa prestadora, ni de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como autoridad de inspección, vigilancia y control del sector.

En consecuencia, esta Delegada procederá a requerir formalmente a AFINIA para que rinda informe completo, claro y soportado sobre las actuaciones adelantadas en la Urbanización Jardines de Junio, en especial sobre los siguientes aspectos: estado actual de la PQR, pruebas practicadas, fundamento de la presunta deuda, identificación de los NIC y usuarios afectados, soporte de la orden de suspensión, razones por las cuales se habría afectado a múltiples viviendas, constancias de notificación o aviso previo, y medidas adoptadas para evitar nuevas suspensiones mientras existan reclamaciones o recursos pendientes de decisión.

Asimismo, se solicitará a AFINIA informar si existe programación de nuevas suspensiones o intervenciones en el sector, especialmente frente a la fecha señalada por la comunidad, y se requerirá que, antes de cualquier actuación que pueda afectar colectivamente a los residentes, se garantice el debido proceso, la individualización de los usuarios, la claridad de los valores cobrados y la atención efectiva de las reclamaciones pendientes.

La Personería también dará traslado o pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la situación descrita, para que, dentro de sus competencias legales, valore si las actuaciones del prestador se ajustan al régimen de servicios públicos domiciliarios y adopte las medidas que considere procedentes.

Una vez recibida la información requerida a AFINIA, esta Delegada evaluará la pertinencia de convocar una mesa de trabajo con la comunidad, AFINIA, la Oficina de Servicios Públicos del Distrito, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás entidades competentes, con el fin de revisar la situación, prevenir nuevas afectaciones y buscar una ruta institucional que permita aclarar la controversia planteada por la comunidad.

Se recomienda a los peticionarios conservar copia de todos los soportes relacionados con facturas, pagos, reclamaciones, radicados, comunicaciones de AFINIA, fotografías, videos, actas de intervención, nombres de funcionarios y cualquier documento que permita demostrar el estado de pago de cada usuario y las circunstancias de la suspensión reportada. De igual forma, en caso de recibir decisión de fondo desfavorable por parte de AFINIA, deberán hacer uso oportuno de los recursos de reposición y en subsidio

apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los términos legales.

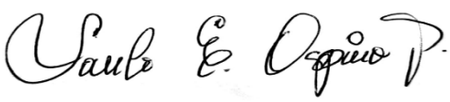
Finalmente, se reitera que la Personería Distrital actúa en este asunto como Ministerio Público, con funciones preventivas, de orientación, vigilancia del derecho de petición y defensa de los derechos e intereses de la comunidad, sin que su intervención implique decisión de fondo sobre la legalidad de la facturación, la existencia de la deuda o la procedencia de sanciones contra el prestador, asuntos que corresponden a las autoridades y procedimientos legalmente establecidos.

Cordialmente,

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Cordialmente,



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Jersson Serrano Niebles
Cargo: Abogado Contratista

Reviso: Jadnia Chaljud
Cargo: Abogado Contratista

DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION

NP

Notificaciones Per... martes, 23 de junio de 20...

Para nelime13@gmail.com; + 3 más

Para pr... Descargar imágenes externas Ir a Configuración

RESPUESTA PETICIONARIO NELIDA MEÑACA Y OSCAR MEDRANO GONZALEZ.pdf

Cartagena de Indias, 4 de mayo 2026
Señora
NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ
Correo electrónico: nelime13@gmail.com - osquimillon@hotmail.com
Ciudad.
PETICIONARIO: NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ
ASUNTO: Derecho fundamental de petición – solicitud de información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú. RADICADO: RE260616603616353 9 La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su

Cartagena de Indias, 4 de mayo 2026

Señora
NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO
OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ
Correo electrónico: nelime13@gmail.com - osquimillon@hotmail.com
Ciudad.

PETICIONARIO:	**NÉLIDA MARÍA MEÑACA PACHECO** **OSCAR JESÚS MEDRANO GONZALEZ**
ASUNTO:	**Derecho fundamental de petición – solicitud de información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.**
RADICADO:	**RE2606166036163539**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual solicita información, explicación de demora administrativa y expedición de acto administrativo definitivo dentro del trámite de impugnación del proceso electoral del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Santa Ana – Isla Barú.

.

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACION

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme a la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha requerido formalmente a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana para que rinda un informe del derecho de petición presentado por usted, por ser esta la entidad competente para atender directamente estos asuntos y ejerce funciones de control y vigilancia sobre los organismos de acción comunal para asegurar su correcto funcionamiento; con este requerimiento se garantiza que la petición sea atendida conforme a los términos legales.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de esta entidad, velando porque su cumplimiento.

En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Reviso: Naycith Mora Gulloso
Abogada Contratista